

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**EFICACIA EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN QUE BRINDA EL  
ESTADO DE EL SALVADOR A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMO  
DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)  
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**ITALO ANTONIO CARRILLO CORTEZ.**

**KARLA PATRICIA CHÁVEZ PORTILLO.**

**ANDREA ESPERANZA RIVERA MALDONADO.**

**DOCENTE ASESOR:**

**LICDA. YENI PATRICIA NÓCHEZ DE FRANCO.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2019**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**Licenciado Natividad Jiménez Alfaro.  
(PRESIDENTE)**

**Máster María Esther Rivera.  
(SECRETARIA)**

**Licenciada Yeni Patricia Nóchez de Franco.  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.  
RECTOR**

**DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO.  
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.  
SECRETARÍO GENERAL**

**LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.  
FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA.  
DECANA**

**DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ.  
VICEDECANO**

**MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ.  
SECRETARIO**

**ING. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO.  
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**LIC. MARÍA MAGDALENA MORALES.  
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por ser el pilar de mi existencia, ya que sin su instrucción y cuidado, no me hubiese sido posible culminar esta etapa de mi vida, en la cual me ha guardado, desde el inicio, hasta su culminación de mi carrera universitaria.

### **A MI FAMILIA**

Especialmente a mis padres y hermana, quienes me brindaron su apoyo incondicional, brindándome consejos y enseñanzas; lo cual me ha inspirado e impulsado durante el transcurso de mis estudios.

### **A MIS COMPAÑERAS DE TESIS**

Por haber contribuido a la elaboración de cada uno de los contenidos, aportando tiempo, recursos y diversos insumos, para estructurar los capítulos de nuestra tesis, hasta la finalización de este trabajo grupal.

### **A MI ASESORA DE TESIS**

Por haber invertido su valioso tiempo en la revisión de cada uno de los capítulos y sus conocimientos en la aportación de ideas, para la elaboración y finalización de cada uno de los capítulos del Trabajo de Grado.

**ÍTALO ANTONIO CARRILLO CORTEZ.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Le agradezco principalmente a Dios por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de esta aventura, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino. Por haberme dado la fortaleza para seguir adelante en los momentos más difíciles.

Agradecimiento especial a mis amistades por todo el amor y el apoyo brindado y porque hoy veo llegar a su fin una de las metas de mi vida, te agradezco en especial la orientación que siempre me has otorgado mi entrañable amiga Florence.

Le doy gracias a mi madre por el apoyo brindado a lo largo de mi vida y por animarme a estudiar esta carrera.

Dedico la presente como agradecimiento a mis jefes y compañeros de trabajo por el apoyo brindado durante estos años de estudio y como un reconocimiento de gratitud al haber finalizado esta carrera.

Agradezco a mis compañeros de tesis Andrea e Ítalo, por su paciencia, comprensión, ayuda y tiempo dedicado a la realización de este trabajo.

**KARLA PATRICIA CHÁVEZ PORTILLO.**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por estar siempre a mi lado, dándome sabiduría y fortaleza en todos los aspectos de mi vida, sin faltarme su amor más bello y apreciado, sé que, seguirá cumpliendo los propósitos para mi vida conforme a su soberana y perfecta voluntad.

Agradecimientos especiales a ustedes, mis padres por ayudarme, apoyarme, creer en mí, en todo momento y gozarse de mis logros, porque cada oración suya me dio la fuerza necesaria para continuar; a mis hermanos que junto a mí, han recorrido esta carrera, este título es de nosotros; a mis abuelos, tíos y tías que sé que me han tenido siempre en sus oraciones gracias; Iglesia Elohim a mis queridos hermanos gracias por cada oración, por cada palabras de ánimo.

A ustedes mis compañeros de tesis, por su tiempo dedicado, porque aunque se lo difícil que les fue, ustedes hicieron lo mejor y así culminamos con éxito nuestra tesis, amigos/as gracias a cada uno de ustedes por haberme brindado su amistad invaluable gracias por todo su cariño.

A nuestra asesora gracias por su diligencia, profesionalismo, por su interés en nuestro tema, una bendición haberla conocido, sin duda de las mejores experiencias, gracias.

Por su puesto dedicado en memoria de mis dos angelitos en el cielo un beso para ustedes abuelita Rosa Esperanza Maldonado y mi amado tío William Alberto Hernández Maldonado, en honor a ustedes, un beso hasta el cielo.

**ANDREA ESPERANZA RIVERA MALDONADO.**

## **INDICE**

### **RESUMEN**

### **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I	1
MARCO HISTÓRICO DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1
1.1 Origen y evolución histórica de la propiedad intelectual a nivel internacional	2
1.1.1 Inglaterra	4
1.1.2 Francia	7
1.1.3 Estados Unidos	10
1.1.4 Reseña histórica de la Organización mundial de la propiedad intelectual -OMPI	12
1.2 Origen y evolución histórica de la propiedad intelectual en El Salvador	14
1.3 Marco histórico de los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación	19
1.3.1 Origen y evolución histórica de los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación a nivel internacional	21
1.3.2 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	22
1.3.3 Las primeras constituciones de El Salvador y su regulación de los derechos económicos, sociales y culturales	23
1.3.3.1 Las constituciones de 1950 y 1962	24
1.3.3.2 La Constitución de 1983	25
CAPITULO II	27
MARCO TEÓRICO: GENERALIDADES, ASPECTOS CONCEPTUALES Y DOCTRINARIOS REFERENTES AL DERECHO DE LA PROPIEDAD	

INTELECTUAL COMO DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL Y LA POLÍTICA NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL	27
2.1 Propiedad Intelectual	28
2.2 Importancia de la propiedad intelectual	31
2.3 Clasificación de la propiedad intelectual	31
2.3.1 Derecho de marcas y su definición	32
2.3.1.1 Importancia del derecho de marcas	33
2.3.1.2 Clasificación de las marcas	36
2.3.2 Derecho de autor	38
2.3.2.1 Definición de derecho de autor	38
2.3.2.2 Importancia del derecho de autor	39
2.3.2.3 Sujetos del derecho de autor	40
2.4 Derecho económico constitucional	41
2.5 Importancia del derecho económico constitucional	43
2.6 Características de los derechos económicos, sociales y culturales	46
2.7 Política nacional de propiedad intelectual -PNPI	47
2.8 Objetivos y principios de la política nacional de propiedad intelectual	48
2.9 Gestión interinstitucional de la política nacional de propiedad intelectual	50
2.10 Líneas de acción de la política nacional de propiedad intelectual	51
CAPITULO III	54
MARCO NORMATIVO: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL, TRATADOS INTERNACIONALES, LEYES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO ECONÓMICO	54
3.1 Primeras legislaciones en materia de propiedad intelectual en El Salvador	55
3.2 Derecho de propiedad intelectual y su regulación constitucional	57



3.2.1 Análisis de la norma constitucional en materia de propiedad intelectual	57
3.2.2 Fundamento constitucional del derecho económico y su relación con el derecho de propiedad intelectual	62
3.3 Instrumentos internacionales que regulan los derechos económicos	64
3.3.1 El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales	65
3.3.2 El protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales	67
3.4 Tratados Internacionales en materia de propiedad intelectual	67
3.4.1 Tratado de la organización mundial de la propiedad intelectual sobre derecho de autor -WCT	68
3.4.2 Tratado de la organización mundial de la propiedad intelectual sobre interpretación o ejecución y fonogramas -WPPT	69
3.4.3 Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas	71
3.4.4 Convenio de París para la protección de la propiedad industrial	73
3.4.5 Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas	75
3.4.6 Convención de Roma para la protección de los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión	77
3.4.7 Convención universal sobre derecho de autor	78
3.5 Legislación en materia de propiedad intelectual	79
3.5.1 Ley de propiedad Intelectual	80
3.5.2 Ley de marcas y otros signos distintivos	83
3.5.3 Ley de cultura	87
3.6 Jurisprudencia de El Salvador en materia de propiedad intelectual	89

CAPITULO IV	95
DERECHO COMPARADO: DERECHO A LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y SU REGULACIÓN COMO DERECHO CONSTITUCIONAL	95
4.1 Guatemala	96
4.1.1 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la Constitución de Guatemala	96
4.1.2 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la legislación de Guatemala	99
4.2 Nicaragua	102
4.2.1 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la Constitución de Nicaragua	103
4.2.2 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la legislación de Nicaragua	105
4.3 Costa Rica	107
4.3.1 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la Constitución de Costa Rica	108
4.3.2 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la legislación de Costa Rica	110
4.4 Diferencias en la regulación Constitucional y penal de la propiedad intelectual en las Repúblicas de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador	112
4.4.1 Regulación Constitucional	113
4.4.2 Regulación penal	116
4.5 Diferencia en los aranceles para inscripción de marcas y derechos de autor en la República de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador	117
4.6 Diferencias en los plazos para la inscripción de marcas y derechos de autor en las Repúblicas de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica	

y El Salvador	118
4.7 Diferencia en los requisitos que debe contener la solicitud de registro de marcas en las Repúblicas de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador	119
CAPITULO V	122
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	122
5.1 Beneficios otorgados en la promoción de actividades culturales y artísticas por la Asamblea Legislativa	123
5.2 Análisis de los resultados	124
5.3 Presentación de los resultados	125
5.4 Análisis de los Resultados	128
5.4.1 Resultados de entrevistas realizadas a escritores	129
5.4.2 Resultados de otras entrevistas	132
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	138
CONCLUSIONES	138
RECOMENDACIONES	140
BIBLIOGRAFÍA	143
ANEXOS	155

## RESUMEN

La presente investigación denominada Eficacia en la promoción y protección que brinda el Estado de El Salvador a la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional, se realizó con el objetivo de conocer los efectos jurídicos que se originan a partir de estudiar la eficacia del Estado, en cuanto a la protección y promoción del derecho a la propiedad intelectual, el cual está reconocido en la Constitución de la República de El Salvador; investigación con un enfoque de derecho público.

El documento que contiene: el análisis histórico del derecho de la propiedad intelectual; señalando además aspectos conceptuales y doctrinarios referentes al derecho de la propiedad intelectual como derecho económico constitucional, la Política Nacional de la Propiedad Intelectual (PNPI), el análisis de la normativa constitucional, los Tratados Internacionales referentes a la propiedad intelectual y el derecho económico, las leyes en materia de propiedad intelectual. También se ha realizado el análisis del derecho comparado, en cuanto al derecho de la propiedad intelectual y sus regulaciones en diferentes normativas primarias y secundarias en: Guatemala, Nicaragua y Costa Rica.

Concluidos los cinco capítulos que contiene la investigación, se obtuvo como resultado y se comprobó, que el Estado de El Salvador, carece de eficacia en su obligación de promover y proteger el Derecho a la Propiedad Intelectual por medio de su Política Nacional de Propiedad Intelectual -PNPI, en cuanto al marco regulatorio económico constitucional, acerca del cual se ha obtenido un resultado negativo, es decir, que no cumple con la promoción de la propiedad intelectual, en relación con el marco regulatorio económico constitucional.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **ABREVIATURAS**

Art.	Artículo
Cn.	Constitución de El Salvador
Inc.	Inciso
Ord.	Ordinal
AC.	Antes de Cristo

### **SIGLAS**

ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
BIRPI	Bureaux for the Protection of Intellectual Property
CNR	Centro Nacional de Registros
DL	Decreto Legislativo
DO	Diario Oficial
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ECOSOC	El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
FONCCA	Fondo Nacional Concursable para la Cultura
ITCA	Instituto Tecnológico Centroamericano
LMOSD	Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
MINEC	Ministerio Nacional de Economía
NASA	National Aeronautics and Space Administration

ODECA	Organización de Estados Centroamericanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNPI	Política Nacional de Propiedad Intelectual
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RPI	Registro de la Propiedad Intelectual
SDN	Redes Definidas por Software
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
WCT	Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
WPPT	Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas

## INTRODUCCIÓN

La investigación denominada Eficacia en la promoción y protección que brinda el Estado de El Salvador a la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional, se realizó con el propósito de conocer la promoción y protección de este derecho económico constitucional hacia las personas naturales, por parte de El Estado de El Salvador, el cual se encuentra regulado en los artículos 2 y 103 de la Constitución; abordado con un enfoque hacia el derecho público para conocer si se genera el goce y disfrute de este derecho, para que las personas naturales puedan acceder a la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional, siendo estas las razones por las cuales se desarrolló la presente investigación.

De igual manera, otra de las razones que justifica, esta investigación, es que la propiedad intelectual se ha desarrollado y su enfoque es mercantilista, dirigido hacia los comerciantes sociales, porque un alto porcentaje de los registros de la propiedad intelectual son realizados por las sociedades mercantiles, dejando en un segundo plano a las personas naturales; siendo este el efecto de no darle la promoción adecuada para que las personas naturales conozcan este derecho económico constitucional y puedan registrar sus obras intelectuales, para obtener beneficios económicos.

La metodología utilizada para el logro de los objetivos fue de carácter mixta, primeramente dogmática, porque se usaron técnicas documentales de investigación; y en segundo lugar la investigación fue socio-jurídica o empírica sobre el derecho a la propiedad intelectual, la mayor parte de la investigación es de este tipo, en el sentido de establecer la eficacia de las normas dentro de la sociedad, enfocadas en la promoción y protección que

brinda el Estado de El Salvador a la propiedad intelectual, desde una perspectiva del derecho público.

El primer capítulo, se desarrolla con el propósito de conocer la evolución histórica del derecho a la propiedad intelectual tanto a nivel internacional, como a nivel nacional, su desarrollo histórico a través de los años, en diferentes países, el contenido de este capítulo consta de: el origen y evolución histórica de la propiedad intelectual a nivel internacional, en los países de Inglaterra, Francia y en los Estados Unidos de América; la reseña histórica de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI.

También contiene el origen y evolución histórica de la propiedad intelectual en El Salvador, la cual contiene, su regulación en la Constitución en El Salvador y las leyes que regulan el derecho de la propiedad intelectual; y las Instituciones que promueven y aplican el derecho a la propiedad intelectual en El Salvador; también el desarrollo del marco histórico de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -DESC, su origen y evolución a nivel internacional, El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y por último, la historia de la regulación de estos derechos en las constituciones que han estado vigentes en El Salvador, con el propósito de conocer el contenido de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El segundo capítulo, se refiere al marco teórico de la propiedad intelectual, las generalidades del derecho económico constitucional y la Política Nacional de Propiedad Intelectual de El Salvador y conocer el contenido doctrinario y la relación que tiene la propiedad intelectual con el derecho económico constitucional, este capítulo contiene las generalidades de la propiedad intelectual, su definición, importancia y clasificación en derecho de marcas y de autor; así como generalidades e importancia del derecho económico



constitucional, las características de los DESC y la Política Nacional de Propiedad Intelectual de El Salvador -PNPI, sus generalidades, sus objetivos, principios, la gestión interinstitucional y sus líneas de acción.

En el capítulo tres, se aborda el marco normativo de la propiedad intelectual a nivel nacional e internacional, con el objetivo de conocer la normativa constitucional, las leyes y la jurisprudencia de la propiedad intelectual en El Salvador y los principales instrumentos internacionales que regulan la propiedad intelectual y los derechos económicos.

El contenido de este capítulo, es el siguiente: las primeras legislaciones en materia de propiedad intelectual en El Salvador, el derecho de propiedad intelectual y su regulación constitucional, el análisis de la normativa constitucional en materia de propiedad intelectual, los Tratados Internacionales, la legislación y jurisprudencia en materia de propiedad intelectual en El Salvador, el fundamento constitucional del derecho económico y su relación con el derecho de propiedad intelectual y los instrumentos internacionales que regulan los derechos económicos.

En el capítulo cuatro, se da a conocer la regulación normativa de la propiedad intelectual, en las leyes en los estados de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, siendo éstas la Constitución, Código Civil, Código de Comercio, Código Procesal Civil, las leyes especiales que regulan el derecho de marcas y el derecho de autor y el Código Penal, también se presenta la comparación entre El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, en donde se establecen las diferencias en la inscripción de una marca, un derecho de autor; y al final del Capítulo se agregan las diferencias más destacadas en cuanto a los plazos, costos, beneficios y requisitos que debe contener la solicitud de registro e inscripción de marcas y derechos de autor.

El propósito del capítulo cinco, es conocer la información recabada en las entrevistas realizadas a personas destacadas en el ámbito de la propiedad intelectual en El Salvador, con el objetivo de culminar y obtener los resultados de la investigación, el contenido de este capítulo, consta también de la presentación de los reconocimientos que ha otorgado la Asamblea Legislativa por las actividades culturales o artísticas, durante los años comprendidos desde dos mil dos hasta dos mil diecisiete.

De igual manera contiene, el análisis del resultado de la investigación de campo, las entrevistas a escritores, escultores, catedráticos, registradores, un capacitador, un inventor y el Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador; de igual manera contiene la presentación de resultados con los datos recabados en las entrevistas y la relación de éstos con las hipótesis de investigación, en donde se concluyó que existe vulneración de la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional, específicamente a las personas naturales en El Salvador.

## **CAPITULO I**

### **MARCO HISTÓRICO DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

El propósito de investigar la evolución histórica del derecho a la propiedad intelectual a nivel internacional y nacional, es conocer su desarrollo histórico a través de los años, en diferentes países y la importancia de este desarrollo en el derecho económico.

El contenido de este capítulo consta del origen y evolución histórica de la propiedad intelectual a nivel internacional en los países de Inglaterra, Francia, Estados Unidos de América, y la reseña histórica de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI.

El origen y evolución histórica de la propiedad intelectual en El Salvador, la cual contiene su regulación en la Constitución de El Salvador, y las leyes que regulan el derecho de la propiedad intelectual; se hace una breve mención de las instituciones que promueven y aplican el derecho a la propiedad intelectual en El Salvador.

Además, se desarrolla el marco histórico de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -DESC, su origen y evolución a nivel internacional, El Pacto Internacional de los DESC; a nivel nacional se cita la historia de la regulación de estos derechos en las constituciones que han estado vigentes en El Salvador, con el propósito de conocer el contenido de los referidos derechos, en la historia de El Salvador, siendo estos derechos muy importantes, ya que se relacionan de una manera directa con la propiedad intelectual, en la búsqueda del desarrollo económico, social y cultural.

## 1.1 Origen y evolución histórica de la propiedad intelectual a nivel internacional

En la historia de la propiedad intelectual las expresiones creativas, los diseños y las innovaciones se remontan a una etapa temprana de la historia del ser humano, en la antigua Grecia se encontraron los primeros ejemplos de reconocimiento de la creatividad y el trabajo intelectual. En el año 330 A.C., una Ley Ateniese ordenaba que se depositaran en los archivos de la ciudad copias exactas de las obras de los grandes clásicos.

Entonces, los libros eran manuscritos, por consiguiente el costo de las copias era muy alto y su número total muy limitado. Este hecho sumado a la escasez de personas capacitadas para leer y en condiciones de poder adquirirlas, determinó el nacimiento de un interés jurídico específico que proteger.<sup>1</sup>

Hace siglos las marcas individuales eran utilizadas por los artesanos y alfareros para identificar sus trabajos; el secreto de los artesanos se protegía por la disciplina familiar de conservar el negocio familiar, donde las técnicas comerciales eran transmitidas de una generación a otra,<sup>2</sup> y se transmitían solo dentro de los núcleos familiares.

Es importante hacer mención para efectos de conocer de manera general, las diferencias en la historia de la propiedad intelectual, poniendo en contraposición la época antigua y la época moderna; en la primera, la protección para la propiedad intelectual era interna, en cada Estado por

---

<sup>1</sup> Scielo, "*Evolución Histórica del concepto de propiedad*", Revista de estudios histórico-jurídicos, n. 30, (2017): 350, <http://www.scielo.cl>.

<sup>2</sup> Concepción Saiz García, *El Uso Obligatorio de la Marca*, (Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch, 1997), 29.

medio de sus legislaciones, para proteger sus creaciones intelectuales de sus nacionales, pero esa seguridad jurídica se vulneraba cuando los productos, mercancías o servicios salían de las fronteras hacia otro Estado, porque no había protección fuera de ellas; entre uno y otro Estado no reconocían esa protección, sino solo dentro de sus fronteras.

Los orígenes del derecho de autor guardan estrecha relación con la invención de la imprenta<sup>3</sup> que permitió la rápida producción de copias de libros a un costo relativamente bajo, se produce con la aparición de la imprenta en el siglo XV, con la facultad de obtener en poco tiempo un gran número de copias y a un costo más reducido, que cuando las realizaban a mano, esto provocó la necesidad de regular un sistema que garantizara a los impresores la exclusividad de los trabajos realizados.

En materia de propiedad intelectual, los autores gozan de los beneficios derivados de su creación, todo esto contribuyó en una aportación al enriquecimiento del patrimonio cultural de la sociedad, esto ha presidido toda la evolución del derecho de autor en la segunda mitad del siglo XX.

En la época moderna, la protección traspasa las fronteras de los estados a través de convenios y tratados suscritos y ratificados por los miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI, que buscan proteger la propiedad intelectual a nivel internacional, esta protección es internacional; un claro ejemplo de ello, es el Convenio de París,<sup>4</sup> que comprende tres categorías principales, las cuales son: un trato nacional para

---

<sup>3</sup> Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: "Guía sobre los tratados de derecho de autor y derechos conexos administrados por la OMPI", (Suiza, Ginebra, 2003) [www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/copyright/891/wipo\\_pub\\_891.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/copyright/891/wipo_pub_891.pdf).

<sup>4</sup> Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, Ginebra, Suiza, (El Salvador, D.L.735, D.O. 5, Tomo 322, entrada en vigencia el 20 de Marzo de 1883, fecha de Adhesión 18 de noviembre de 1993 y entrada en vigor en El Salvador en fecha 19-02-1994.

la propiedad intelectual extranjera, el derecho de prioridad y reglas comunes en todos los estados contratantes ; este tratado internacional se encarga de regular las patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas de fábricas o de comercio y marcas de servicios entre otros.

Este convenio regula que todos los miembros de los países de la Unión, gozarán de las ventajas que las leyes internas de los países concedan, <sup>5</sup> al igual establece que los países miembros de la Unión de Paris, podrían gozar de ciertas ventajas que no se tendrían, al no ser miembros. Es decir, que todos los ciudadanos que formaban parte de los Estados que eran miembros de esta Unión, podrían tener los mismos derechos de protección de sus marcas, invenciones, creaciones y en general de toda la propiedad industrial.<sup>6</sup>

A continuación se detalla el contenido más importante y trascendental en materia de propiedad intelectual, a nivel histórico de los siguientes países:

### **1.1.1 Inglaterra**

En la edad media la producción editorial se redujo notablemente y los monasterios fueron las únicas instituciones que continuaron manufacturando libros, los monjes y frailes copiaban obras clásicas; estas copias eran manuales y muy escasas, la difusión de las obras era muy limitada. A partir del siglo XII con el desarrollo de las universidades, la demanda de textos

---

<sup>5</sup> José Luis Romaní, *Propiedad Industrial y Derecho de Autor* (Barcelona, España: Editorial Bosch S.A., 1976), 11.

<sup>6</sup> José Eduardo Gómez Linares, Et. Al., “*El Derecho de Marcas y su incidencia en la Protección de las Pequeñas y Medianas Empresas*” (Tesis para obtener el grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2011), 20.

crece, el número de copias se multiplica y los textos circulan con mayor fluidez.<sup>7</sup>

En la edad moderna, la invención de la imprenta de tipos móviles hacia el año de 1450, por Johann Gutenberg, supone una revolución en la producción y distribución de obras literarias; dos son los cambios fundamentales: el primero facilitar la reproducción masiva de miles de copias en un breve tiempo y a un coste reducido, el segundo generalizar el acceso al público de las obras literarias.<sup>8</sup>

El primer aspecto supone, que por primera vez, se distingue entre la obra, entendida como el contenido ideal de un texto literario y los múltiples ejemplares que de ella se hacen de forma mecánica y repetitiva; con la imprenta, la producción cultural comienza por primera vez a generar riqueza.

El impresor o editor se responsabiliza de una inversión inicial en infraestructura, que luego rentabilizará imprimiendo obras y vendiéndolas al público y estos tenían acceso a ellas.

Los primeros privilegios de impresión para el ejercicio exclusivo de esta actividad en una ciudad o villa, se dan hacia los años de 1470 al 1480; se facilita la introducción de la industria editorial mediante la concesión real, impidiendo en un principio la competencia, después los privilegios se multiplican por Europa, hacia el año de 1500 por ejemplo, en Venecia, Italia contaban ya con cuatrocientas imprentas.

---

<sup>7</sup> Fernando Miro Linares, *El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado, la historia de los Derechos de autor y su porvenir ante la evolución del Internet*, (España: Universidad Miguel Hernández de Elche, 1833), 32.

<sup>8</sup> Jeremiah Dittmar, *Information technology and economic change: the impact of the printing press*. (Bairoch 1988, acomoglu; 11 de febrero 2011), 60.

Los privilegios de impresión se concedían al editor y no al autor, eran de duración temporal y ámbito territorial a menudo para obras no publicadas su infracción era duramente castigada (incluyendo la confiscación de las obras y de la imprenta). Este marco legal tenía la finalidad de incentivar la actividad editorial mediante monopolios temporales.

En Inglaterra, a lo largo del siglo XVII, se fue desarrollando una tensión entre los impresores que contaban con la exclusiva de edición de las obras y quienes abogaban por la libertad de imprenta sin restricciones. Un privilegio que se dio en el año de 1557 a favor de la Stationer's Company (el gremio de editores) había sido renovado en diferentes ocasiones, pero llegó a su término finalmente en el año de 1694.

Entre los años de 1695 a 1709 no existió marco legal regulador del privilegio de impresión, los editores promovieron la adopción de un nuevo privilegio a través de un proyecto de ley, pero el trámite parlamentario resultaría distinto al previsto por ellos y en el año de 1709 se aprueba el Statute of Anne (Estatuto de la Reina Ana), la primera ley conocida sobre derechos de autor.

La consecuencia más significativa de la aprobación del Statute of Anne, en 1709<sup>9</sup> fue la introducción de un plazo de duración del copyright, mientras que antes los privilegios podían ser indefinidos, sin ningún plazo. Los derechos atribuidos por esta ley no beneficiaban sólo a los editores, sino en primer lugar a los escritores, se plasma con fuerza de ley la exigencia de imprimir con permiso del autor; el título de la Ley es “una ley para el fomento del saber mediante la concesión de derechos sobre las copias de libros impresos a sus autores o sus adquirentes, durante los plazos aquí mencionados”.

---

<sup>9</sup> OMPI "La protección internacional del derecho de autor y derechos conexos", 20.



Los argumentos subyacentes al debate inglés y europeo del siglo XVIII pueden agruparse en dos grandes grupos, por un lado los proporcionados por las teorías del derecho natural, que ponían el acento en que las obras protegidas son el resultado del esfuerzo y del talento creativo de sus autores, que tienen un derecho natural sobre ellas, por lo tanto les pertenece y esta corriente doctrinaria, relacionada en la propiedad intelectual, estaba fundada en la razón.

Y el otro argumento de tipo instrumental y utilitarista, que insistía en la utilidad del copyright para incentivar la creación artística y literaria, en paralelo con la utilidad de las patentes para incentivar los descubrimientos técnicos.

Quienes defendían un derecho natural del autor sobre sus creaciones proponían un copyright, dicho derecho natural era difícilmente compatible con un término limitado; quienes rechazaban dicha postura se inclinaban por dotar al copyright de un fundamento puramente legal y estatutario, negando que las ideas pudieran ser objeto de propiedad como las cosas materiales.<sup>10</sup>

### **1.1.2 Francia**

En Francia los ilustrados defendieron que los derechos de autor debían ser protegidos más que otros, porque pertenecen al ámbito esencial y personalísimo, el talento o ingenio, por ello se trata de una propiedad más personal y más fundamental que la que existe sobre los bienes materiales.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Thomas Babington Macaulay *Un discurso pronunciado en la cámara de los comunes el 5 de febrero de 1841* (México: Traducido por: Marzo Varez edit Emts), 86.

<sup>11</sup> Tras la Revolución Francesa de 1789 se aprueban el Decreto de la Asamblea Nacional de enero de 1791 y el Decreto de la Convención de julio 1793: en ellos se reconoce la PI sobre las obras dramáticas y musicales, sus representaciones, y sobre todas las obras impresas.

En Francia el argumento del “derecho natural” de los autores sobre sus obras, como una propiedad especial, caló muy hondo y se ha reflejado en la legislación desde el año de 1789.<sup>12</sup>

En la asamblea de 1791 en Francia, dos años después de la revolución francesa, Jean Le Chapelier argumentaba a favor de considerar el derecho de autor como derecho natural, al decir: El más sagrado, la más personal de todas las propiedades es el trabajo fruto del pensamiento de un escritor, en consecuencia, es extremadamente justo que los hombres que cultivan el campo del pensamiento disfruten los frutos de su trabajo; es esencial que durante su vida y por algunos años después de su muerte, nadie pueda disponer del producto de su genio sin su consentimiento.

Estos argumentos tuvieron una contraparte en las declaraciones del filósofo y matemático Nicolás de Condorcet, quien objetó las ideas del derecho de autor como derecho natural, al explicar que los privilegios que se tienen en esta materia, como en otras materias, los inconvenientes de disminuir la actividad, de concentrarla en un reducido número de manos, de cargarla de un impuesto considerable, de provocar que las manufacturas del país resulten inferiores a las manufacturas extranjeras. No son pues, necesarios, ni útiles y visto que eran injustos desde ese ámbito, porque no se compartía ese conocimiento con los demás.

No puede haber ninguna relación entre la propiedad de una obra y la de un campo que puede ser cultivado por un hombre, o de un mueble que sólo puede servir a un hombre, cuya propiedad exclusiva, se consecuencia, se encuentra fundada en la naturaleza de la cosa. La propiedad literaria no es

---

<sup>12</sup> “Evolución Histórica de la Propiedad Intelectual” Revista Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, n. 13 (2000): 12.

un derecho, es un privilegio y como todos los privilegios, es un obstáculo impuesto a la libertad, una restricción evidente a los derechos de los demás ciudadanos.<sup>13</sup>

La ley francesa de 1793 fue tomada como modelo por muchos otros países de tradición jurídica continental, este país fue el pionero también en extender los derechos a los autores extranjeros, finalmente un movimiento en pro del tratamiento multilateral de la cuestión condujo en 1886 la Convención de Berna sobre la protección de las obras literarias y artísticas.<sup>14</sup>

En Francia los ilustrados<sup>15</sup> defendieron que los derechos de autor debían ser protegidos con más fuerza que otros, porque pertenecen al ámbito esencial y personalísimo del sujeto: el talento o ingenio, que se traducía en las creaciones intelectuales en diferentes áreas, todo eso contribuyó a que el conocimiento humano aumentara. Por ello se trata de una propiedad más personal y más fundamental que la que existe sobre los bienes materiales.<sup>16</sup>

En la Revolución Francesa de 1789 se aprueban el Decreto de la Asamblea Nacional de enero de 1791 y el Decreto de la Convención de julio 1793: en ellos se reconoce la PI sobre las obras dramáticas y musicales, sus representaciones y sobre todas las obras impresas, el argumento del

---

<sup>13</sup> Stephan Kinsella *“Contra la propiedad intelectual”*, Volumen 15, Número 2 (Estados Unidos, New York, Primavera Traducido por Mariano Bas Uribe, publicado Journal of Libertarian Studies, 2001), 52.

<sup>14</sup> Marta Carlota Alvarenga Orantes Et. Al., *“Acciones mercantiles que puede ejercer el titular de derecho de autor de programa de ordenador en caso de violación de sus derechos”* (Tesis para obtener el grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2001), 8.

<sup>15</sup> La Ilustración francesa tiene un gran contenido político. Su filosofía política está basada en el Derecho Natural o derecho que tienen todos los hombres a la vida, la libertad y la propiedad.

<sup>16</sup> Ana Noguero, *“Historia de la Propiedad Intelectual”*, (España, edit Wiki-EOI, 2017), [https://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia de la propiedad intelectual en Propiedad intelectual](https://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia_de_la_propiedad_intelectual)

“derecho natural” de los autores sobre sus obras, como una propiedad especial, se ha reflejado en la legislación desde 1789; el modelo se extendió durante el Siglo XIX por la mayor parte de Europa continental.<sup>17</sup>

### **1.1.3 Estados Unidos**

En los Estados Unidos de América los derechos de autor tienen rango constitucional, la Constitución de 1787 incluye el copyright clause; se trata de una norma federal que limita los poderes del congreso; el congreso puede promover el progreso de las ciencias y de las artes útiles y para conseguir este objetivo cuenta con un medio específico que es garantizar un derecho exclusivo sobre las obras de creación, por lo que sólo puede conceder derechos de copyright con ciertos fines y por tiempo limitado, en este caso el interés público prima sobre el interés particular de los autores.

Una de las líneas del copyright clause de la Constitución de los Estados Unidos de América, era el rechazo a los monopolios, esta postura era sostenida por Thomas Jefferson, (cuya intervención fue decisiva para garantizar la salvaguardia específica de los derechos de propiedad intelectual en la Constitución de los Estados Unidos) para él, el libre intercambio de ideas y de expresiones no podía ni debía ser restringido y la simple noción de “propiedad intelectual” le resultaba un contrasentido: las ideas no son susceptibles de apropiación exclusiva, ni pueden ser objeto de propiedad como las cosas materiales.

Durante el siglo XIX los Estados Unidos de América permanece fuera del sistema internacional de derechos de autor, no concediendo protección a las

---

<sup>17</sup> Ibíd.

obras e invenciones extranjeras (hasta el año de 1861 en materia de patentes y hasta el año de 1891 en copyright); los Estados Unidos de América renunciaron durante muchos años a adherirse al Convenio de Berna (el más importante en materia de derechos de autor), por lo que no ofrecían en suelo americano ninguna protección a los autores europeos y a las obras de éstos que circulaban dentro de los Estados Unidos de América sin generar derechos a sus creadores, esto afectó la propiedad intelectual del mercado europeo y de otras economías de mercados emergentes que se establecieron en los Estados Unidos de América.

La razón fundamental es que los Estados Unidos de América y otros países en desarrollo fueron durante el siglo XIX un deudor en derechos de Propiedad Intelectual, esto es, que para su desarrollo se apoyaron en invenciones y obras protegidas originadas en otros países y lo hicieron sin abonar contraprestación alguna.

El caso de los Estados Unidos de América no es excepcional, durante la primera mitad del siglo XIX Bruselas, Bélgica, fue la capital de la piratería de libros en lengua francesa; Suiza tardó mucho en adoptar medidas de protección para las patentes y derechos de autor de titulares extranjeros, como Japón, Taiwán, Corea del Sur, y China, que también han aprovechado la copia de las invenciones de otros como recurso para impulsar su crecimiento económico, todo eso afectaba a los Estados donde se producía y se protegía a la propiedad intelectual.

Esta situación es diferente, cuando a partir de los primeros años del siglo XX, los Estados Unidos de América pasan a ser un país exportador de productos de creación y éstos forman parte de una potente industria cultural, una vez que la balanza comercial se inclinó a favor de los Estados Unidos de

América, este país tenía poderosas razones para aprobar leyes estrictas con el fin de proteger a sus autores y a otros titulares de derechos de propiedad intelectual.

Diversas convenciones secundarias sirvieron para internacionalizar la protección del derecho de autor. La convención universal del derecho de autor intentó subsanar la tardanza de los Estados Unidos en adherirse a la Convención de Berna desde 1952 hasta 1989. Varias convenciones interamericanas sobre derecho de autor satisficieron necesidades regionales.

En muchos sentidos, el derecho de autor goza del más avanzado sistema internacional de protección entre los componentes del mundo de la propiedad intelectual, a través de la OMPI.

En este proceso, a menudo, las innovaciones técnicas, industriales y comerciales han tenido que abrirse paso contra las estructuras establecidas en distintos sectores de la industria cultural, esto ha supuesto, el actuar al margen de la normativa legal que en cada momento regulaba la propiedad intelectual; las normas han tenido que irse adaptando a los desarrollos tecnológicos, económicos y sociales.<sup>18</sup>

#### **1.1.4 Reseña histórica de la organización mundial de la propiedad intelectual -OMPI**

Las dos secretarías encargadas de administrar los convenios de París y Berna se fusionaron conformando la entidad precursora de la OMPI: “las

---

<sup>18</sup> Antonio Escohotado y Manuel Sáenz de Heredia *“Thomas Jefferson, Carta a Isaac McPherson”*, (Editorial Tecnos, 1987. Traducción de FD. 2008), 344.

Oficinas Internacionales reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual”, mejor conocidas por sus siglas en francés, BIRPI, esta organización compuesta por siete funcionarios, tenía su sede en Berna, Suiza.<sup>19</sup>

El antecedente de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, creada en 1970, fue el Bureaux for the Protection of Intellectual Property - BIRPI, una oficina internacional de las Naciones Unidas para la protección de la propiedad intelectual. La OMPI<sup>20</sup>, surgió como una nueva organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza, en la que la iniciativa la llevan sus Estados miembros.

En el año 2007, la adopción de la agenda para el desarrollo de la OMPI adoptó oficialmente su agenda para el desarrollo, con el propósito de asegurarse la integración de la dimensión de desarrollo en todas las actividades de la organización, mediante su agenda para el desarrollo la OMPI.

Esta agenda velaba porque las consideraciones en materia de desarrollo formen parte integrante de las labores; una de las prioridades es poner realmente en práctica dicha agenda, lo que entraña incorporar todas sus recomendaciones en los programas sustantivos que se desarrollen.

El derecho de invencionalidad, nace con la parte veneciana el 19 de marzo de 1474, que reconocía un derecho a favor de quienes hicieron en Venecia

---

<sup>19</sup>, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Reseña histórica de la OMPI”, (España, 2017), <https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

<sup>20</sup> El Convenio Constitutivo de la OMPI, fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, entró en vigor en 1970 y fue enmendado en 1979. La OMPI es una organización intergubernamental que en 1974 pasó a ser uno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas.

algún artificio nuevo e ingenioso, o para algunos autores con la ley sancionada en Inglaterra en 1724, el derecho de autor en 1810 con el llamado Estatuto de la Reina que reconoció a los autores un derecho exclusivo de reproducción por un tiempo determinado o en los países de tradición jurídico continental.

En las leyes francesas de 1791 y 1793 que reconocieron primigeniamente a los autores dramáticos un derecho exclusivo sobre sus obras el cual fue extendido luego a los demás autores de obras literarias, musicales o artísticas; y el derecho marcario, cuyos orígenes se confunden en las ordenanzas de Pedro IV de Aragón en 1373, que ordenaban a los tejidos de los paños fabricados en la villa de Torroella la colocación de una torre como marca local, y las leyes especiales sobre signos distintivos surgidas en Francia (1824) e Inglaterra (1883).<sup>21</sup>

## **1.2 Origen y evolución histórica de la propiedad intelectual en El Salvador**

La primera regulación constitucional del derecho de propiedad se inicia a partir de la Constitución de 1841, regulado así en su artículo 76 que se establecía literalmente:

*Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las formas que establecen las leyes. Ordenes providencias o sentencias retroactivas, proscriptivas, confiscatorias, condenatorias sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son injustas, opresivas y nulas. Las*

---

<sup>21</sup> Marco Antonio Palacios López; "Temas relevantes en el Escenario Internacional" (Guatemala: edit Secretaria de Integración Económica Centroamericana, 2000), 7-8.



*autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con sus personas, y bienes a la reparación al daño inferido.*<sup>22</sup>

Con el código civil de 1859 se regula de manera especial el derecho de Propiedad Intelectual en su Art. 570 *Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales.*<sup>23</sup>

La primera vez que en El Salvador se reguló el uso de las marcas fue durante la administración de Tomás Regalado, que por ley del 22 de abril de 1901 fue publicada en el diario oficial No. 106, tomo 50, del 7 de mayo del mismo año.<sup>24</sup>

La ley anterior fue sustituida por la ley de marcas de fábrica en la administración de don Fernando Figueroa, con fecha 11 de mayo de 1910 y publicada en el diario oficial No. 160, tomo 69 de fecha 11 de julio del mismo año.<sup>25</sup> Posteriormente en 1921 fue promulgada una nueva ley con fecha 20 de julio de este año publicada en el diario oficial No. 173, tomo 91 de fecha 30 del mismo mes y año.<sup>26</sup>

En 1968 a consecuencia del movimiento integracionista, en un intento por hacer uniforme la legislación se suscribió en ese año por parte de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, el convenio

---

<sup>22</sup> Constitución de La República (El salvador, asamblea legislativa, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983)

<sup>23</sup> Código Civil de El Salvador, (El Salvador, D.E. del 23 de agosto de 1859, D.O. 14 de abril de 1860).

<sup>24</sup> Diario Oficial No. 160, Tomo 50, del 7 de mayo de 1901.

<sup>25</sup> Diario Oficial No. 160, Tomo 69 del 11 de julio de 1910.

<sup>26</sup> Carlos Alberto Lievano H, "*Consideraciones sobre la Ley de Marcas de Fábrica*", (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1967), 85.

centroamericano para la protección de la propiedad industrial, el que hasta 1975 solo había sido ratificado por Nicaragua, Guatemala, y Costa Rica. Las ratificaciones del convenio fueron depositadas en la secretaría general de la organización de estados centroamericanos -ODECA, por parte de los gobiernos de Nicaragua el 6 de enero de 1969; Costa Rica el 3 de junio de 1970 y Guatemala el 19 de mayo de 1975, y es entonces que entra en vigencia para los países señalados, el 27 de mayo de 1975 según lo dispuesto por el artículo 237 inciso 3 del convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial.<sup>27</sup>

En 1970 la Asamblea Legislativa aprueba los artículos del código de comercio referente al nombre comercial, patentes de invención y de perfeccionamiento, distintivos comerciales de toda clase y licencias de explotación y uso de unas y otras. Estas disposiciones modifican el régimen legal que se aplica a tales materias, que está regida por la ley de patentes de invención y la ley de marcas de fábrica, las que tenían que ser modificadas para que coordinaran con las disposiciones aprobadas.

En 1989 luego de más de dos décadas de la suscripción del convenio por parte del Estado de El Salvador durante la administración del ex presidente José Napoleón Duarte, por medio del entonces ministro de relaciones exteriores Ricardo Acevedo Peralta y por iniciativa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI, es que se somete a aprobación el convenio ante la honorable asamblea legislativa para efecto que lo ratificase

---

<sup>27</sup> José Antonio Álvarez Rivera Et. Al., *“La incidencia de la diversidad de legislación y criterios aplicables en el procedimiento de registro de las marcas en El Salvador con relación a la inminente necesidad de creación de una legislación especial para este trámite”* (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2007). 27.

como ley de la República,<sup>28</sup> logrando que entrara en vigencia el 7 de abril de 1989, con la finalidad de proteger la propiedad intelectual en sus diferentes ramas dentro de El Salvador.

No fue hasta recientemente que se toma la decisión de crear una ley, que se integre, a la realidad jurídica nacional e internacional, creando finalmente, el 7 de junio de 2002 la “Ley de marcas y otros signos distintivos”, siendo esta la ley vigente, aplicable al trámite de registro de marcas y otros signos distintivos, la cual ha de acoplarse de la misma manera a los demás cambios jurídicos que pueda sufrir, debido a que el sistema de mercado ha de estar acorde con la modernización en los sistemas comerciales globalizados.

Ahora bien, en El Salvador la oficina que se ha encargado del registro de marcas, ha sufrido durante el devenir de los años de variados cambios, pero el antecedente más reciente se dio cuando se creó el Centro Nacional de Registros por decreto ejecutivo N° 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el diario oficial No 227, tomo No 325, del 7 de diciembre de 1994; como una unidad descentralizada adscrita al ministerio de justicia.<sup>29</sup>

Se ratificó esta decisión mediante decreto legislativo N° 462 de 1995, iniciando el CNR sus actividades como institución pública con autonomía administrativa y financiera, fusionando la dirección general de registros, el registro de la propiedad raíz e hipotecas, registro social de inmuebles, instituto geográfico nacional, el registro de comercio y el catastro nacional; consolidando de esta manera las funciones registrales en una sola institución.

---

<sup>28</sup> Miguel Ángel Gómez. *La Cuenca del Caribe: Un modelo de Desarrollo por Armar*, (San Salvador, El Salvador Editorial [ s. n. ], 1984). 65

<sup>29</sup> Centro Nacional de Registros, “*Historia de la creación del CNR*”, (El Salvador, Portal de transparencia, 2015) 1

En junio de 1999, el CNR experimenta ciertos cambios en su administración, siendo así que por decreto ejecutivo nº 6, pasa a ser unidad adscrita al ministerio de economía. Asimismo, a partir de este momento, el director ejecutivo es nombrado directamente por el presidente de la República de El Salvador, sus cuatro principales dependencias son el registro de la propiedad raíz e hipotecas, el instituto geográfico y del catastro nacional, el registro de comercio y más recientemente el registro de la propiedad intelectual.

Cuando se dio la creación del Centro Nacional de Registros como institución autónoma, no se creó el registro de la propiedad intelectual, debido a que en un inicio, la inscripción de marcas, patentes, derechos de autor y todo lo relativo a la propiedad intelectual se realizaba en el registro de comercio.

El registro de propiedad intelectual, que fue desligado del registro de comercio por el consejo directivo del CNR con fecha julio de 2000. Se autorizó la separación de las materias concernientes al registro de propiedad intelectual.

Asimismo, las de registro de comercio, por lo que en el año de 2002 se conformó la dirección de registro de propiedad intelectual; en dicho registro, se vela por la protección de los derechos de la propiedad intelectual mediante un sistema de calidad que garantiza la seguridad jurídica en cumplimiento a los tratados internacionales y leyes nacionales vigentes, actualmente, es la responsable de inscribir patentes y otras invenciones; registrar marcas, nombres comerciales, así como derechos de autor y conexos.<sup>30</sup> Es este registro el encargado por las leyes de El Salvador de llevar a cabo cada uno de los trámites de la propiedad intelectual.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*

Todo lo anterior, tiene relación directa con la OMPI, ya que es a través de este organismo internacional, que se administran muchos convenios de protección de la propiedad intelectual a nivel internacional y que El Salvador ha suscrito y a los cuales se ha adherido, para garantizar la protección de la propiedad intelectual.

En general, no solo con la promulgación de normativas que protejan el derecho de la propiedad intelectual, sino también por medio de la creación de instituciones que se relacionen de manera directa con la propiedad intelectual, como en el caso del registro de la propiedad intelectual, el cual es el encargado de registrar.

### **1.3 Marco histórico de los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación**

Estos derechos se han desarrollado a nivel histórico con el nacimiento de la organización de las Naciones Unidas -ONU que es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de estados a nivel global, que facilita la cooperación en asuntos como el derecho internacional, la paz y la seguridad internacional, el desarrollo económico y social; la Carta de las Naciones Unidas es el tratado internacional fundador del organismo, y que hace las veces de su constitución interna, el documento fue firmado el 26 de junio de 1945.

Este instrumento, contribuye a que cada Estado miembro adquiera un compromiso jurídico y moral de promover el respeto de los derechos humanos en el interior de su territorio, lo más destacable, es que se logre eficacia y efectividad del contenido de los derechos económicos, entre ellos, el derecho a la propiedad propiamente dicha, que más tarde se amplió a

otros derechos, como la propiedad intelectual,<sup>31</sup> para buscar un desarrollo pleno en el ámbito económico interno de los estados miembros; cabe destacar que El Salvador,<sup>32</sup> es un Estado miembro fundador de la ONU y por consiguiente adquirió la responsabilidad antes señalada, es por ello que El Salvador ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales de orden económico, social y cultural.

La ONU acuñó su nombre por primera vez el 1 de enero 1942, esta organización reemplazó a la sociedad de naciones -SDN, fundada en 1919, y redactó, entre otros, los siguientes documentos internacionales: La declaración universal de los derechos humanos de 1948 -DUDH y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales -PIDESC de 1966, en los que se encuentran regulados los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales -DESC que tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico.

*“El reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación”,<sup>33</sup> el cumplimiento de los DESC se basa en “el respeto a la dignidad del ser humano y su libertad, los estados tienen que buscar las condiciones necesarias para garantizar su eficacia”.<sup>34</sup>*

---

<sup>31</sup> Florentín Meléndez Padilla, y otros, *Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador*, (San Salvador, Universidad José Simeón Cañas, Instituto de Derechos Humanos, 1988), 43.

<sup>32</sup> Estado miembro de la ONU, desde el 24 de octubre de 1945, fue uno de los 50 países que se reunieron en San Francisco, en los Estados Unidos de América.

<sup>33</sup> Hilda Marianella Guidos Espinoza, Et. Al., *“El Principio de logro progresivo: hacia una Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales”*, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2009), 22.

<sup>34</sup> Cuba Encuentro, “Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales”, (Cuba, 2015) <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-segunda-generacion-o-derechos-economicos-sociales-y-culturales>.

### **1.3.1 Origen y evolución histórica de los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación a nivel internacional**

El derecho es cambiante y evoluciona dependiendo de los factores de la sociedad y estos derechos responden a un momento histórico determinado, surgen a la vida jurídica de los estados, en un primer momento con la Constitución mexicana en 1917, entre otras; luego se incluyen en la carta de la organización de las naciones unidas en junio de 1945, la declaración universal de los derechos humanos de 1948 -DUDH y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales -PIDESC de 1966,<sup>35</sup> documentos internacionales aprobados por la ONU.

Estos derechos son muy importantes y de gran envergadura, ya que si bien es cierto tardaron muchos años en surgir en el derecho interno de los estados, su nacimiento a nivel internacional generó una ampliación en la gama de derechos universales; su incorporación al derecho internacional fue muy rápida, a través de los tratados internacionales, se produjo en un corto tiempo debido a las necesidades que tienen los estados de cumplir con las demandas de las sociedades, su irrupción fue más rápida que los derechos civiles y políticos.<sup>36</sup>

Los derechos económicos, sociales y culturales surgieron como derechos de segunda generación, tal como se les conoce hoy en día, fue el checoslovaco Karel Vasak, que introdujo el concepto de las tres generaciones de los derechos humanos en su conferencia para el instituto internacional de derechos humanos, en Estrasburgo, Francia en 1979, este propuso una división de los derechos humanos en tres

---

<sup>35</sup> Meléndez, *Los derechos económicos, sociales, 23.*

<sup>36</sup> *Ibíd.*

generaciones, inspirado en los ideales de la revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad.<sup>37</sup>

Bajo estos conceptos que se crea la clasificación de los derechos humanos, que actualmente se conocen y se utilizan y sirve para diferenciar las diferentes clasificaciones de derechos, desde los fundamentales, hasta los de tercera generación.

Estos derechos, denominados de segunda generación, alcanzaron un desarrollo internacional mucho más acelerado que los derechos civiles y políticos o derechos de primera generación; a pesar que en diversos estados su regulación interna, fue tardía. Lo anterior se debió, gracias a los sistemas de protección internacional, tales como, la ONU y la Organización de Estados Americanos -OEA, a través de sus Instrumentos Internacionales de protección. Este desarrollo a nivel internacional, ha dado como resultado, grandes avances en su regulación, lo que ha permitido consolidarlos en instrumentos internacionales, tales como tratados, convenios y declaraciones internacionales de contenido económico, social y cultural.

### **1.3.2 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Este instrumento internacional fue adoptado y abierto para firma, ratificación y adhesión por la asamblea general de las naciones unidas en su resolución 2200-A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, El Salvador depositó este instrumento el 30 de noviembre de 1979, entró en vigencia el 2 de

---

<sup>37</sup> Roberto González Álvarez, *"Aproximaciones a los Derechos Humanos de Cuarta Generación"*, (Perú; editorial Sociedad Peruana de Ciencias Jurídicas, 2000), 1.



marzo de 1980, de conformidad con el art. 27 numeral 2 de este instrumento; este pacto consta de 31 artículos.

Es un tratado multilateral general que reconoce los derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía, este pacto refleja los compromisos adoptados después de la segunda guerra mundial a fin de promover el progreso social; dado que el PIDESC es un tratado internacional de derechos humanos, crea obligaciones legalmente vinculantes para los estados en el campo económico, social y cultural.<sup>38</sup>

### **1.3.3 Las primeras constituciones de El Salvador y su regulación de los derechos económicos, sociales y culturales**

En El Salvador las primeras constituciones regularon avances que permitieron el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales -DESC, hasta la actualidad,<sup>39</sup> el 15 de septiembre de 1821, Centroamérica obtuvo su independencia política de España, y es aceptado por los historiadores, que a partir de esa fecha El Salvador, inició su desarrollo constitucional, a través de la declaración emitida por la capitanía general del reino de Guatemala, en esta fecha se marcó el inicio de una nueva organización para la región.<sup>40</sup>

En las primeras constituciones de El Salvador, desde la Constitución de 1824, hasta la de 1886, los derechos económicos sociales y culturales, se regulaban, pero no de manera organizada dentro de un orden económico o

---

<sup>38</sup> Red Internacional para los derechos económicos, sociales y culturales, "Sección 5: *Antecedentes del PIDESC*", (España, 2017), <https://www.escr-net.org/es/recursos/seccion-5-antecedentes-del-pidesc>.

<sup>39</sup> Guidos, *El Principio de logro progresivo*, 53

<sup>40</sup> *Ibíd.*

capítulo; sino que solo se mencionan algunos como la propiedad, la educación y el trabajo, pero no se regulaban expresamente como derechos económicos, sociales y culturales.

La Constitución de 1939, que coincidió con el ascenso del militarismo al poder en El Salvador a través del golpe de estado de 1931, impulsado por el general Maximiliano Hernández Martínez, esta Constitución se originó a través de una nueva asamblea constituyente, por parte del militarismo,<sup>41</sup> para ostentar el poder; en esta Constitución como en las predecesoras prevaleció una regulación de los DESC, no tan clara, solo de manera simple se mencionaban algunos derechos, que venían regulados en las constituciones anteriores.

### **1.3.3.1 Las constituciones de 1950 y 1962**

La regulación de los DESC históricamente aparece por primera vez en un título específico, en el contenido de la Constitución de El Salvador de 1950, comprendiendo cuatro capítulos: la familia, trabajo y seguridad social, cultura, salud pública y asistencia social.<sup>42</sup> En esa Constitución, se creó un título dedicado al “régimen económico”, cuyos preceptos estaban anteriormente dispersos en las constituciones anteriores.<sup>43</sup>

A partir de esta Constitución se da un cambio en los criterios sociales y económicos del desarrollo constitucional salvadoreño,<sup>44</sup> se pone en evidencia que El Salvador avanza en la regulación de muchos derechos sociales, esto

---

<sup>41</sup> René Fortín Magaña, *Constituciones Iberoamericanas de El Salvador*, (México, Editor UNAM Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005), 34

<sup>42</sup> Guidos, *El Principio de logro progresivo*, 66.

<sup>43</sup> Francisco Bertrán Galindo, *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, 3ra Edición, (El Salvador: Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, 1999), 823.

<sup>44</sup> Fortín, *Constituciones Iberoamericanas*, 37.

se deduce al analizar el contenido de algunos artículos de esta Constitución de 1950, ya que en esta se regulan tales derechos de manera más clara que en sus predecesoras.

Esta Constitución de contenido social, fue inspirada por las constituciones que marcaron diferencia en el aspecto social, como la Constitución de Weimar, en Alemania y la Constitución de Querétaro, en México,<sup>45</sup> regulaba derechos, referentes a la familia, la salud pública y asistencia social, el trabajo y seguridad social y la cultura, estas constituciones fueron las primeras constituciones que regulaban ese tipo de derechos, por lo tanto fueron las pioneras en la regulación normativa de los derechos sociales, en beneficio de las clases más desprotegidas y esto generaba una igualdad en cuanto a la regulación normativa de nuevos derechos.

### **1.3.3.2 La Constitución de 1983**

La Constitución vigente, que fue promulgada en 1983, solo con algunas reformas en su contenido, entre ellas, que a diferencia de su predecesora, inicia con la parte dogmática, donde se regulan los derechos fundamentales; esta Constitución adquiere relevancia, ya que ve a la persona humana, como el origen y el fin del Estado, este adquiere responsabilidades con las personas, debido a que en el artículo 1 de la Constitución contiene las obligaciones del Estado frente a la persona humana, cuando literalmente dice: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Guidos, *El Principio de logro progresivo*, 66.

<sup>46</sup> Constitución de la República, Art. 1.

La obligación por parte del Estado para lograr la eficacia en los derechos fundamentales, inicia con este artículo, luego se estructuran los derechos fundamentales en los artículos siguientes; dentro del título II, de “Los derechos y garantías fundamentales de la persona” se encuentran los derechos siguientes: a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, el derecho al honor, a la intimidad personal y familia, a la propia imagen, estos derechos son de carácter fundamental para el desarrollo integral de la persona humana, de ahí su importancia.

Otra reforma importante a resaltar, en la Constitución de 1983, es el llamado “orden económico”, regulado en el título V, en las constituciones de 1950 y de 1962, se regulaba como “régimen económico”, este “orden económico”, debe de responder a los principios de la justicia social, para lograr una eficacia plena en el fomento y protección de los derechos. Otro cambio importante, se encuentra en este mismo título, en donde se reguló el derecho a la propiedad intelectual, fue uno de los cambios más significativos en esta Constitución.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO: GENERALIDADES, ASPECTOS CONCEPTUALES Y DOCTRINARIOS REFERENTES AL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL Y LA POLÍTICA NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

El propósito de desarrollar el marco teórico de la propiedad intelectual, las generalidades del derecho económico constitucional y la Política Nacional de Propiedad Intelectual de El Salvador, es conocer el contenido doctrinario y la relación que tiene la propiedad intelectual con el derecho económico constitucional, sus bases doctrinarias; el contenido de este capítulo consta de las generalidades de la propiedad intelectual, su importancia y su clasificación, la cual, se divide en dos grandes categorías: la propiedad industrial y el derecho de autor, dentro de esas grandes categorías, se encuentran, el derecho de marcas y el derecho de autor; de los cuales se desarrolla, su definición e importancia.

También constan las generalidades del derecho económico constitucional, su importancia, que encierra aspectos de carácter jurídico, económico, social y cultural, que buscan el desarrollo pleno de los individuos dentro de la sociedad y como estos están entrelazados unos con otros y condicionados entre sí, generalmente de forma recíproca con el objeto de desarrollar el entorno necesario para el desarrollo pleno de la sociedad, en los ámbitos económico, social y cultural; asimismo constan las características de los derechos económicos, sociales y culturales; la Política Nacional de Propiedad Intelectual de El Salvador -PNPI, sus generalidades, sus objetivos, principios, la gestión inter-institucional y sus líneas de acción.

## 2.1 Propiedad Intelectual

El derecho de propiedad intelectual, desde el punto de vista jurídico, reviste una gran importancia, porque se eleva a un derecho económico, que es muy importante, porque sí se promueve adecuadamente, se logra un pleno desarrollo del individuo, tanto a nivel personal, así como colectivo. Tomando en consideración que este derecho tiene implicación en el orden económico y social, buscando que se generen oportunidades de desarrollo dentro de la sociedad.<sup>47</sup>

La teoría de los derechos intelectuales, considera que los derechos intelectuales están integrados por dos elementos: el personal o moral del autor y el patrimonio económico.

Por propiedad intelectual, según la OMPI, se entiende: como toda creación del intelecto humano; los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones, esto significa que el titular de la propiedad intelectual tiene la facultad para evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de su creación intelectual, sea cual fuere la finalidad de su utilización, este tercero no puede hacer uso de la propiedad intelectual, sin el consentimiento del titular.<sup>48</sup>

Para Sherwood *“La propiedad intelectual está compuesta de dos cosas: la primera: las ideas, invenciones y expresiones creativas, son esencialmente el resultado de la actividad privada y la segunda: la disposición pública a*

---

<sup>47</sup> Roberto Mayorga, *Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, 2da Edición (Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1990), 23.

<sup>48</sup> Dina Matus, *Generalidades de la Propiedad Intelectual* 6ª Edición, (España: Universidad Autónoma de Barcelona 2000), 7.

*otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones.*<sup>49</sup> Este mismo autor conceptualiza a la propiedad intelectual como *“el derecho de dominio que se tiene sobre creaciones o producciones del intelecto o ingenio humano, ideas extraordinarias”*.<sup>50</sup>

El derecho de la propiedad intelectual es: *“La que el autor de una obra artística, científica o literaria tiene sobre ella y que la ley protege frente a terceros, concediéndole la facultad de disponer de ella, publicarla, ejecutarla, representarla y exponerla en público, así como de enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y reproducción por otras personas”*.<sup>51</sup>

*“Es aquella que se considera como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades afines o conexos”*.<sup>52</sup>

En el libro denominado “propiedad intelectual y política de desarrollo”, se define a la propiedad intelectual, desde una perspectiva de espacio, incluyendo lo material e inmaterial, definiéndola como *“el conjunto de derechos temporales, exclusivos y excluyentes destinados principalmente a impedir falsificaciones o copias no autorizadas de las creaciones, materiales o inmateriales del intelecto humano”*.<sup>53</sup>

---

<sup>49</sup> Robert Sherwood, *Propiedad y Derecho económico*, (Argentina: Editorial Heliasta, Traducido por Spector 1995,) 23.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, 20.

<sup>51</sup> Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 34° Edición (Argentina, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., 2006), 785

<sup>52</sup> Ricardo Antequera, *El Derecho de Autor y los Derecho Conexos en el marco de la Propiedad Intelectual, implicaciones culturales y sociales, su importancia económica*, (Costa Rica, San José: Secretaría de Integración Económica Centro Americana y Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, 1998), 7.

<sup>53</sup> Carlos María Correa, *Propiedad Intelectual y políticas de Desarrollo en temas de Derecho Industrial y de la competencia*, Volumen 7, (Argentina, Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000), 489.

Los elementos de la propiedad intelectual, según Sherwood, son los que componen la PI doctrinariamente y sin los cuales este término, no tendría un carácter definido, este autor, los explica y divide en ocho partes, las cuales son:

- a) El concepto de derecho exclusivo: esta es la facultad condicional de excluir a otros del uso de un producto particular de la mente, lo que implica en el derecho de autor que las obras no pueden ser copiadas por otros.
- b) La duración del derecho exclusivo: la protección limitada por un tiempo que puede ser fijo, ajustable, renovable o indefinido.
- c) El interés público sobreviviente: el interés público prevalece al del creador de la obra.
- d) Negociabilidad del derecho exclusivo: el titular de un derecho de propiedad intelectual tiene la facultad de vender o licenciar su creación o parte de ella, con el fin de generar un beneficio económico para el autor, aspecto que cobra relevancia en los derechos patrimoniales del derecho de autor.
- e) Cortesía internacional y regulación: busca mejorar el flujo entre fronteras de la propiedad intelectual, a través de la celebración de Tratados Internacionales.
- f) La forma de hacer respetar el derecho exclusivo: la cual se hace a través de la acción criminal (delitos penales); y las medidas de seguimiento fronterizo (Tribunales civiles o mercantiles).



- g) Disposiciones de transición: cuando se está modificando la legislación de un país para que su normativa se armonice con los tratados y acuerdos internacionales, a través de la intervención del Estado.
- h) Balance de políticas públicas: Lo que se logra dando un tratamiento especial a las creaciones del intelecto de forma que a través de estas se genera incentivos a los autores.<sup>54</sup>

## **2.2 Importancia de la propiedad intelectual**

Los derechos de propiedad intelectual se constituyen en normas jurídicas, a las cuales, se puede recurrir con fines de protección, indemnización y conservación de los derechos referentes a una creación intelectual.

El derecho es una formalización de las relaciones sociales, en tal sentido, los derechos de propiedad intelectual constituyen una cuestión política que debe ser discutida como tal, por los gobiernos y por la sociedad, teniendo en cuenta la importancia de la información para la vida cotidiana, para la educación de las generaciones futuras, para el desarrollo económico sostenible y la protección de la naturaleza, la cual conviene asegurar por los Estados, asociando a los usuarios, los poderes económicos y científicos.<sup>55</sup>

## **2.3 Clasificación de la propiedad intelectual**

La propiedad intelectual es el resultado de las creaciones del intelecto humano, que se traducen en ideas, invenciones, obras literarias y artísticas,

---

<sup>54</sup> Sherwood, *Propiedad y Derecho económico*, 24-25.

<sup>55</sup> Santiago Márquez Robledo. “*Principios Generales del Derecho de Autor*”, (Tesis para obtener el grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá, Colombia, 2004), 87-88

así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos grandes categorías: propiedad industrial y derecho de autor, cada una de las cuales se define a continuación:

- a) La propiedad industrial, abarca las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y signos distintivos o marcas.
  
- b) El derecho de autor, que abarca las obras literarias por ejemplo: las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, la música, las obras artísticas, por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas; y los diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.<sup>56</sup>

### **2.3.1 Derecho de marcas y su definición**

Es el uso de signos individualizantes, los cuales crean derechos de exclusividad, la normativa no instituye un trámite de autorización para usar signos, sino que regula la obtención del derecho de impedir que terceros utilicen la misma marca, sin el consentimiento del titular.

Una marca es básicamente un signo que se utiliza para distinguir los productos o servicios ofrecidos por una empresa en comparación con otra, esta es una definición muy simplificada, pero explica esencialmente en qué consiste una marca.

---

<sup>56</sup> Centro Nacional de Registros, "*Historia de la creación del CNR*" 1

Una marca debe presentar básicamente dos características principales: debe ser distintiva y no debe inducir a engaño. Así pues, se podría dar la siguiente definición formal del término marca: “una marca es un signo que individualiza los productos de una empresa determinada y los distingue de los productos de sus competidores” una marca puede ser representada por palabras, dibujos, letras, números o embalajes, slogans, objetos, emblemas.<sup>57</sup>

Marca es un signo distintivo que indica que ciertos bienes o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada.<sup>58</sup>

La marca es *“Un signo característico con el cual un comerciante distingue los productos de su comercio, identificándose con el producto que distingue y desde luego cuando mejor es la difusión y aceptación de ese producto mayor valor adquiere aquella para su titular”*<sup>59</sup>

### **2.3.1.1 Importancia del derecho de marcas**

Esta radica en que la marca *“se establece como aquella situación en la mente humana, al visualizar de manera física o imaginaria un producto o la prestación de un servicio y que esta creación conlleva a la necesidad de proteger este derecho frente a terceros y que se obtenga una protección sobre esta exteriorización del ingenio humano”*<sup>60</sup> para obtener beneficios económicos a través de la explotación de esa creación intelectual que ampara un producto o la prestación de un servicio.

---

<sup>57</sup> Eugene Pouilet, *Traste des marques de fabrique* 6° Edición (Francia, Paris, editorial Gebi, traducciones al español, 1912) 14

<sup>58</sup> Gómez “*El Derecho de marcas*”, 61

<sup>59</sup> Pedro Brever Moreno, *Tratado de Marcas de fábrica y de comercio*, 2° Edición (Argentina, Buenos Aires: Robis, 2000), 82.

<sup>60</sup> Erick Furoboth, *Un Mundo sin Propiedad* (Perú, Lima: Artículo contenido en: Estudio de análisis Económico del Derecho, Ara Editores, citados en Bullard, Alfredo 1996), 79

La marca le da a la mercadería su individualidad; permite reconocerla entre miles de otras análogas o parecidas; “se concibe toda la importancia de la marca, entre más estimada sea la mercadería, más precio tiene la marca, de ella deviene, a veces, una propiedad considerable”.<sup>61</sup>

La marca es el signo que distingue un producto o servicio de otro; las marcas además de tener una función distintiva, cumplen como indicaciones de origen del producto realizado, función de garantías sobre la calidad del producto a adquirir, por parte del consumidor una función de publicidad con la que permite crear el nexo entre el consumidor y su titular con el fin de lograr la aceptación del producto,<sup>62</sup> todo lo anterior es muy importante ya que a través de los distintivos de las diversas marcas o nombres comerciales, es que el consumidor final, se inclina para escoger entre dos productos o servicios similares.

Las marcas pueden ser útiles para obtener financiamiento porque al ser reconocida, puede llegar a obtener capital de trabajo a través de una institución bancaria,<sup>63</sup> esto significa que si una marca es reconocida obtiene una reputación comercial sólida, los productos o servicios que ampara, pueden hacer de una marca muy prestigiosa.

La marca individualmente considerada debe reunir condiciones especiales: debe ser única esto, es que impida falsificación, el consumidor debe tener convicción que su adquisición, está respaldada por un producto conocido, no

---

<sup>61</sup> Jorge Otamendi, *Derecho de Marcas*, 3ª Edición, (Argentina Buenos Aires: Lexas-Nexis Abeledo- Perrut, 2003), 1.

<sup>62</sup> *Ibíd.* 6.

<sup>63</sup> Organización Mundial del Comercio -OMC, “*Visión General del Acuerdo sobre aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio*”, (Suiza Ginebra, Publicación 654, 1997) 6 [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/intel2\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm).

en cuanto a su domicilio o localización, si no que el símbolo que distingue el producto es exclusivo, por lo tanto debe de diferenciarse de los demás.

La marca puede ser sugestiva, lo cual significa que el adquirente del producto la encuentre atractiva, bien en su promoción o por remembranza de tal naturaleza que le sugiera propiedades o características del producto. Debe tenerse en cuenta que la marca no es una cifra banal, su imagen debe ser determinante, que su significado oriente la clientela, lo que conlleva su difusión por la identificación misma de los productos.

Esta condición riñe con una condición que debe considerarse al momento de seleccionar sus marcas. Estas no pueden describir el producto, su uso, su función o sus propiedades. Frente a lo anterior, la marca debe impactar, ejercer poder de convicción, sea por su elegancia o por su prestigio establecido con anterioridad.

La marca debe ser distintiva: valga decir, que sea creada de manera tal que el signo sea novedoso y especialice la finalidad de la marca, siendo la de identificar el producto o servicio, lo diferencie de otros y por ningún aspecto, confunda al consumidor.

Es digno de mencionar que la marca debe ser representativa; lo que elimina la posibilidad de que una expresión o un signo simple o carente de atracción lleguen a convertirse en marca registrada, ya que una marca debe de reunir ciertos elementos para que pueda ser distinguida y cumpla con lo mínimo para ser considerada como tal y que sea registrable.

Debe ser novedosa: no es un término absoluto sino relativo, aunque su aplicación no sea nueva, es decir, que a pesar de haber estado registrada y

de ser usada para amparar productos o servicios ya establecidos dentro de un mercado, esta debe de estar en continua modificación buscando la novedad, para que pueda ser llamativa dentro del mercado, en comparación con otras marcas que amparen servicios o productos similares, si tiene estas características muy importante, se podría decir que la marca es válida.<sup>64</sup>

### **2.3.1.2 Clasificación de las marcas**

Las clasificaciones de marcas siguientes son las más importantes; la primera clasificación, es según el rubro de actividad productiva que amparan se dividen en:

- a) Marcas de fábrica: estas se encuentran amparadas a productos determinados con relación a la empresa, pues la fábrica en consecuencia, identifica a la vez el tipo de productos, calidad del mismo y procedencia.
- b) Marcas de comercio: tienen la misma función que las marcas de fábrica, solamente que en relación con la empresa distribuidora y con la productora, se conoce también como marca del distribuidor, estas deben de ser usadas para no ocultar las marcas de fábrica.
- c) Marcas de servicio: palabra, lema, diseño, ilustración o cualquier otro símbolo que se use para identificar y distinguir un servicio.
- d) Marca comercial: palabra, lema, diseño, ilustración o cualquier otro símbolo empleado para identificar y distinguir un bien, entendiéndose

---

<sup>64</sup> Lievano, *Consideraciones sobre la ley*, 10.

también como cualquier símbolo de identificación incluso una palabra, diseño o forma de un producto o envase.

La segunda clasificación de marcas, es según su contenido o su forma y su clasificación, es la siguiente:

- a) Marca descriptiva: palabra, imagen u otro símbolo que describe algún rasgo de los bienes o servicios referente al uso de los mismos, su propósito, sus dimensiones o su color.
- b) Marcas nominativas: que constituyen palabras o nombres, lo que se protege con ellas es el sonido y la palabra independiente de cómo se escribe.
- c) Marcas figurativas o innominadas: en ellas no hay contenido fonético y se representan al exterior gráficamente a través de un dibujo, un logotipo o una combinación de colores, con ello se protege una imagen.
- d) Marcas mixtas: se integran por elementos nominativos y figurativos también se incluye en esta categoría las marcas que se denominan por una denominación representada por un diseño por letras.
- e) Marcas tridimensionales: Llamadas también de envase, se constituyen de un cuerpo, una forma tridimensional dotada de anchura, altura y volumen distintivo.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> Arnoldo Aparicio Durán Et. Al., *“El Derecho de Marcas en El Salvador bajo la aplicación del acuerdo sobre aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio Trip’s”*, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2001), 14-15.

Y por último, las marcas de certificación y dada su importancia, se presenta su definición: *Es el signo que puede aplicarse sólo a los productos que han sido sometidos a un determinado control de calidad. Desde luego, este control será impuesto por el titular de la marca que permitirá que sea usada por todos aquellos que respeten las normas por él impuestas.*<sup>66</sup>

### **2.3.2 Derecho de autor**

Para referirse a esta expresión de la propiedad intelectual, se debe mencionar la definición del derecho de autor, *“la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciados como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales”*<sup>67</sup>

La OMPI explica: que el derecho de autor se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas. En algunos idiomas, el derecho de autor se denomina *copyright*.<sup>68</sup>

#### **2.3.2.1 Definición de derecho de autor**

El derecho de autor: es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de

---

<sup>66</sup> Pouilet, *Traste des marques de fabrique*, 4.

<sup>67</sup> Delia Lipszyc, *Seminario nacional de la OMPI sobre derecho de autor derechos conexos para funcionarios de la policía la aduana de la república de Venezuela* (Argentina, Buenos Aires: Ediciones UNESCO, 2005), 11.

<sup>68</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Principios básicos del derecho de autor y derechos conexos*, 2ªed (Ginebra Suiza 34, edt chemin des Colombettes 2016), 4.



fonogramas, a los organismos de radio difusión u otro ente, evitar que otros comercialicen sin su autorización o consentimiento, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus creaciones e interpretaciones,<sup>69</sup> de las cuales ellos tienen la titularidad.

El glosario sobre términos jurídicos de derecho de autor y derechos conexos editados por la OMPI indica que autor es: toda persona que crea la obra, el autor es la persona física que realiza la obra, ya que las personas jurídicas solamente son titulares de derecho de autor.

El autor de una obra intelectual es aquel que directamente realice una actividad tendiente a elaborar una obra intelectual, una creación completa e independiente, que releve una personalidad, pues pone en ella su talento artístico y su esfuerzo creador.<sup>70</sup>

### **2.3.2.2 Importancia del derecho de autor**

La protección a los derechos de autor es una de las obligaciones que tiene el Estado de El Salvador, estos derechos, son una parte importante de la propiedad intelectual, la cual se encuentra consagrada en el artículo 103 inciso 2 de la Constitución de El Salvador, además el Estado ha suscrito y ratificado tratados internacionales de protección de la propiedad intelectual, entre los que se encuentra los derechos de autor, que en términos generales expresa el reconocimiento y la protección de los derechos de autor, este es una de las ramas en que se divide la propiedad intelectual y remite a su

---

<sup>69</sup> Secretaría de Integración Económica Centroamericana, *“Integración Económica”*, (Guatemala: 2017) 05, <https://www.sieca.int/index.php/integracion-economica/instrumentos-juridicos/actos-administrativos/consejo-de-ministros-de-integracion-economica/resoluciones/>.

<sup>70</sup> Dina Herrera Sierpe, *Derechos de Autor: Ley número 17336*, (Chile, Editorial Jurídica de Chile 1988) 51.

desarrollo a una ley de carácter especial,<sup>71</sup> es muy importante destacar que el derecho de autor como parte de la propiedad intelectual, se debe de regular y proteger de manera eficiente.

Las ventajas para los países en desarrollo, son culturales y económicas; no hay que olvidar que el derecho de autor también tiene que ver con la cultura.

En todos los países en desarrollo hay comunidades fecundadas en el ámbito artístico, no existe ningún pueblo que no sea creativo, pero las opciones que tienen los distintos pueblos son diferentes y por supuesto si no hay protección del derecho de autor la comunidad artística será objeto de engaños y se le impedirá ganar dinero gracias a sus esfuerzos intelectuales.

En la actualidad, las obras literarias y artísticas se han convertido en un concepto muy amplio, porque además del aspecto cultural también abarca la industria de las tecnologías de la información y más específicamente, la industria de los programas de ordenador.<sup>72</sup>

### **2.3.2.3 Sujetos del derecho de autor**

El primero de los sujetos en derecho de autor, es el titular de la obra, al cual le corresponde decidir sobre la divulgación parcial o total de la obra. El titular original del derecho de autor, se distingue del titular secundario, ya que el

---

<sup>71</sup> Santos Arabel Amaya Amaya Et. Al., *“Eficacia de los medios de protección contenidos en la Ley de Fomento y protección de la propiedad intelectual para la tutela de los Derecho de autor sobre las obras musicales como acto previo al ejercicio de una eventual acción penal”*, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003), 32.

<sup>72</sup> Jenny Corea Torres, *“Fundamento y Aprobación de la Ley de Marcas y su Aplicación en el CAFTA”*, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Politécnica de El Salvador 2004), 15.

primero es el creador y el segundo solo adquiere el derecho por cualquier título por un tiempo determinado, el segundo sujeto es quien hace la adaptación, traducción o transformación de la obra originaria protegida, así como la autorización del titular original de la obra.

Clases de titulares de derecho de autor: el titular original y el titular secundario; el primero es el autor de la obra y el segundo el que adquiere del autor a cualquier título; en esta última se encuentran el cónyuge sobreviviente, los herederos, legatarios y cesionarios.

Presunción de autoría: se presume autor de la obra la persona que figure como tal en el ejemplar que registra, o aquella a quien según la respectiva inscripción, pertenezca el pseudónimo con que la obra es dada a la publicidad.<sup>73</sup>

## **2.4 Derecho económico constitucional**

La primera norma en reconocer la protección de la propiedad intelectual como un derecho inherente a la persona humana dentro del ordenamiento jurídico, es la Constitución, en sus artículos 2 y 103 y a partir de éstos se debe construir una base sólida para que exista un mejor desarrollo en la promoción y protección de la propiedad intelectual; dado el régimen de protección mediante derechos exclusivos establecidos por los ordenamientos jurídicos modernos, el bien inmaterial de protección de la propiedad intelectual, se convierte en un bien económico con un valor patrimonial.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> Herrera, *Derechos de Autor*, 52-53.

<sup>74</sup> Hermenegildo Baylos *Tratado de Derecho Industrial: Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia Económica, Disciplina de la Competencia Desleal*, 2da Edición (España, Madrid: Editorial Civitas, S.A., 1993), 117.

Los derechos económicos sociales y culturales, no pueden ser analizados de manera idéntica en los países desarrollados en comparación con los países subdesarrollados, deben ser analizados de diferente perspectiva; ya que analizarlos y tratar de entenderlos desde una misma perspectiva, en dos ambientes completamente diferentes, se caería en el error de proponer soluciones parecidas a dos realidades completamente dispares; al conocer el contenido, se puede concretar un cauce normal, para la garantía del cumplimiento de los DESC, para hacerlos efectivos. Concretamente en Latinoamérica, se abren las puertas al planteamiento, de buscar soluciones a la problemática socioeconómica, por vías extrajurídicas,<sup>75</sup> ya que, en muchos casos no se logran satisfacer las necesidades básicas de las sociedades de estos estados.

El derecho económico: es el conjunto de principios jurídicos y de disposiciones, generalmente de derecho público, que rigen la política orientada a promover, un acelerado desarrollo económico dentro de una sociedad.

El derecho económico es: derecho supraestatal, igualitario, regulador de la vida interna de la totalidad económica; para dicha concepción, el principio y el fin de toda organización social sería la economía pública, y prestar atención preferente a las exigencias de ella, sería no solo necesario si no también suficiente.

Algunos autores definen el derecho económico como: el conjunto de preceptos en los cuales se encuentra, la expresión jurídica de la vinculación entre la economía y la comunidad nacional.

---

<sup>75</sup> Mayorga, *Naturaleza Jurídica de los Derechos*, 34.

## 2.5 Importancia del derecho económico constitucional

El derecho es una ciencia social y por lo mismo cambiante y evolutiva, solo las legislaciones muertas permanecerán estacionarias, a medida que las necesidades cambian, el derecho debe de transformarse, enfocándose en los cambios de la sociedad, el derecho debe de buscar adaptarse a los cambios que van surgiendo con el desarrollo económico, social y cultural, acorde a las transformaciones de la sociedad.

Si este es un producto social, un instrumento creado por el hombre para satisfacer sus necesidades, es evidente que si no realiza su finalidad, ni da los frutos que estaba destinado a producir, es fuente de injusticias, el instrumento deja de ser útil y debe cambiarse. Es por eso, que si no se tiene el cuidado de efectuar las reformas jurídicas que las circunstancias reclaman, serán los hechos, más fuertes que la voluntad de los hombres.<sup>76</sup>

En el campo económico, las necesidades hacen referencia a la posibilidad de los individuos de ser beneficiados por el sistema económico, de tal manera que puedan desarrollarse y garantizar a sí mismos condiciones de una vida digna, es por ello que los DESC tienen una gran importancia dentro de los ordenamientos jurídicos porque su regulación, garantiza la obligación de los estados, que se han adherido y han ratificado los tratados de contenido económico, social y cultural, estos estados buscan su cumplimiento.<sup>77</sup>

Los derechos económicos, encierran aspectos de carácter jurídico, económico, social y cultural, que buscan el desarrollo pleno de los individuos

---

<sup>76</sup> Daniel Moore Merino, *Derecho Económico*, (Chile: Editorial Jurídica de Chile 1961), 11.

<sup>77</sup> Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, *Cumplimiento y Vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador*, (El Salvador; San Salvador, FESPAD, 2003), 5.

dentro de la sociedad, estos están entrelazados unos con otros y condicionados entre sí, generalmente de forma recíproca; con el objeto de desarrollar el entorno necesario para el desarrollo de la sociedad, es en esta categoría de derechos, donde las vinculaciones entre la economía y el derecho es latente y compleja y aparece en toda su dimensión; más que todo en los países que han suscrito y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -PIDESC,<sup>78</sup> dicho Protocolo fue ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 18 de mayo de 2011.

Es importante que una persona natural conozca sobre la propiedad intelectual como derecho regulado en la Constitución, esto le hace desarrollar un conocimiento importante, lo que le permite acceder a este y proteger su esfuerzo creativo, mediante el registro y explotación de este derecho constitucional,<sup>79</sup> para que las personas naturales, logren obtener beneficios económicos en la explotación de este derecho económico constitucional.

Los países que han ratificado y regulado dentro de sus normativas internas, el derecho económico; han avanzado hacia una fase de progreso normativo, adecuando las condiciones necesarias para que estos derechos tengan una promoción y protección que conlleve hacia una plena efectividad en el disfrute y goce de los derechos económicos.

El derecho económico, hace relación a las normas que regulan la actividad de esta naturaleza, tiene su fundamento inserto en la Constitución, sea ésta liberal o socialista, la legislación en materia económica deberá responder a la orientación de la Constitución y las normas deben de ir dirigidas a la

---

<sup>78</sup> Mayorga, *Naturaleza Jurídica de los Derechos*, 23.

<sup>79</sup> Otamendi, *Derecho de marcas*, 1.

consagración de las normas constitucionales y a buscar el cumplimiento de estas normas.

El comportamiento económico que el Estado espera de sus administradores y de los particulares o gobernados, será fijado por normas de carácter general, leyes, tratados y reglamentos que desarrollan los principios de la Constitución. La Constitución en sus primeras versiones, era liberal y burguesa, no expresaba claramente su tendencia o manera en como el constituyente esperaba que el legislador secundario y los órganos administrativos regularan el aspecto económico en El Salvador, para una igualdad en la regulación normativa económica.

El consagramiento en el texto de la misma de derechos como el de propiedad, hicieron polémico el apareamiento de leyes que regulaban actividades económicas, algunas de las cuales fueron tachadas de inconstitucionales.<sup>80</sup>

Había derecho económico, pero para que este estuviese acorde con la Constitución debía ser de corte liberal; al cambiar la dirección de la Constitución y al aparecer el intervencionismo estatal, la interrelación entre ambas disciplinas, se hace evidente.<sup>81</sup>

Consecuentes con esa nueva posición filosófica los constituyentes introducen cambios profundos en la estructura de la Constitución y abren una ancha brecha para la regulación del comportamiento económico, todo lo cual

---

<sup>80</sup> Ley moratoria decretada el 12 de mayo de 1932, emitida para salvar de la quiebra a los deudores hipotecarios gravados con altos intereses y la cual supuso una superposición de la voluntad del Estado sobre la voluntad del contratante acreedor

<sup>81</sup> El presidente de la Asamblea Constituyente de 1950, Dr. Reynaldo Galindo Pohl, en el discurso inaugural presentó la nueva perspectiva de la cuestión económico-social, así “ El Derecho Constitucional”

ha dado origen a una amplia gama de la legislación en el cual la tradicional libre disposición de los particulares se ve no suprimida, pero si limitada.<sup>82</sup>

Los fundamentos constitucionales del derecho económico, se encuentran por ejemplo en el derecho a la propiedad, tanto privada como pública, el derecho a la libertad económica o también denominado derecho de la iniciativa privada.<sup>83</sup>

## **2.6 Características de los derechos económicos, sociales y culturales**

Es muy importante conocer las tres características de los derechos económicos, sociales y culturales, -DESC, porque así se comprende la importancia de tales derechos, y las características, son las siguientes:

- a. El sujeto es la sociedad: El sujeto destinatario de estos derechos es el individuo considerado en sociedad y no el individuo considerado en forma particular. Esto es porque las necesidades que pretenden tutelar son tan comunes y básicas que son susceptibles de protegerse y desarrollarse colectivamente, siendo sujetos colectivos los titulares de estos derechos, a diferencia de los derechos civiles y políticos, se han hecho consideraciones adicionales para la legitimación de acciones legales de un sujeto que es colectivo e indeterminado.
- b. Progresividad: En general, todos los derechos deben ser garantizados en forma progresiva, es decir, deben irse desarrollando con el tiempo, de tal

---

<sup>82</sup> Bertrán, *Manual de Derecho Constitucional*, 39-40.

<sup>83</sup> Jorge Enrique, *Estudio de Derecho Constitucional económico* (Colombia, Bogotá: impresión Fundación Cultural Joveriana de artes gráficas, 2001), 297.



manera que amplíen su cobertura y calidad. Ello implica que no pueden existir conductas o acciones regresivas que afecten los derechos.

- c. Exigibilidad: Los DESC son exigibles y justiciables. Esto implica que puede reclamarse su cumplimiento al Estado e incluso exigir su realización inmediata a través de mecanismos judiciales. Esto es así debido a que los Estados, cuando han ratificado los instrumentos Internacionales referidos a DESC se han comprometido en virtud del principio *pacta sun servanda*.<sup>84</sup>

La exigibilidad de los DESC, no solo hace referencia a las vías judiciales, sino a un conjunto de mecanismos de participación e incidencia que los grupos pueden desarrollar para lograr la realización de los DESC.<sup>85</sup>

## **2.7 Política nacional de propiedad intelectual -PNPI**

En el año 2015, en El Salvador, se hizo pública la Política Nacional de Propiedad Intelectual.<sup>86</sup>, la cual se incluyó en el Plan quinquenal de desarrollo 2014-2019,<sup>87</sup> este plan se fundamenta en la persona humana, lo que la Constitución de la República de El Salvador, regula en su artículo 1, inciso 1º; dentro de este plan, se incluyó la Política Nacional de Propiedad Intelectual, con el objetivo de que las personas tengan mejores

---

<sup>84</sup> Este principio, conocido con esta frase en latín, está reconocido en el art. 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados (Viena, 23 de mayo de 1969) y se refiere a que los Estados están obligados a cumplir de buena fe los Tratados que entran en vigor.

<sup>85</sup> Fespada, Cumplimiento y Vigencia de los *Derechos*, 6.

<sup>86</sup> Mundo Pi, “Lanzamiento de la Política Nacional de la Propiedad Intelectual en El Salvador”, (El Salvador: San Salvador: Gobierno de El Salvador 2015), <http://revistamundopi.com/lanzamiento-de-la-politica-nacional-de-la-propiedad-intelectual-en-el-salvador>

<sup>87</sup> Este plan se desarrolla, con la llegada del Gobierno del Presidente Salvador Sánchez Cerén y es llamado “Unámonos para Crecer”, tiene como visión a la persona humana, como el centro y el fin, a través de políticas, planes y programas que buscan el desarrollo del país.

oportunidades de vida a través del desarrollo económico, obtenido por medio de las capacidades, talentos de la imaginación, creatividad, cualidad emprendedora, dando como resultado, nuevas creaciones del intelecto humano.

Es importante destacar la necesidad de educar a las personas sobre los beneficios del derecho de propiedad intelectual, porque a través del fomento de este derecho económico, que se pueden desarrollar: las industrias creativas, protección del patrimonio cultural, la producción agrícola, acceso a la salud, con nuevos elementos y nuevas tecnologías; esta política persigue que haya un mejor desarrollo integral tanto de los creadores, como también las personas que directa o indirectamente se pueden beneficiar de las creaciones intelectuales.

La PNPI, permite la inclusión de diversos agentes, entre los que destacan, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación, Secretaría de la Cultura y la Universidad de El Salvador, entre otras; lo que se busca es que la política tenga un apoyo y una mayor difusión, la política contribuye a que se desarrolle un trabajo interinstitucional, aportando cada Institución que conforman los dos entes más importantes de la PNPI, que más adelante se desarrollan de una manera muy breve, para una mejor comprensión de la importancia de la PNPI.

## **2.8 Objetivos y principios de la política nacional de propiedad intelectual**

El objetivo principal de esta política, es que la propiedad intelectual, se desarrolle en El Salvador, por medio del acceso y aprovechamiento de la capacidad de creación intelectual, lo cual genera condiciones adecuadas

para que exista un desarrollo pleno; en la política orienta este a través de la articulación de estrategias, planes y programas orientados al desarrollo económico y social por medio de la propiedad intelectual.

Para que se logren los objetivos principales de la -PNPI, esta contiene una serie de principios orientados para su funcionamiento, entre los cuales destacan:

- a) La instrumentalidad, este principio configura a la propiedad intelectual como un instrumento para que la sociedad alcance un desarrollo humano, educativo, cultural, científico, tecnológico y económico por medio de la protección a este derecho.
- b) La transversalidad, significa que la propiedad intelectual, se relaciona con diferentes áreas o sectores de la sociedad, como la educación, la ciencia, la tecnología, la salud, la economía y en las relaciones internacionales, como por ejemplo la adhesión de El Salvador a la OMPI.
- c) El equilibrio, debe de haber proporcionalidad en la fomentación y protección de la propiedad intelectual para fomentar el libre mercado y el aprovechamiento de su valor.
- d) La articulación, este principio, establece que las instituciones vinculadas a la propiedad intelectual, deben trabajar en conjunto de manera coordinada, para lograr promover y proteger de una manera adecuada la propiedad intelectual.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> Mundo Pi, *Política Nacional de Propiedad Intelectual*, 7.

## **2.9 Gestión interinstitucional de la política nacional de propiedad intelectual**

En la Política Nacional de Propiedad Intelectual, se incluye, la creación del Sistema Nacional de Propiedad Intelectual,<sup>89</sup> este sistema, se compone de: a) Consejo Nacional de Propiedad Intelectual, y b) Comité Técnico, cada uno de estos entes, se compone de diferente forma y estos realizan diferentes funciones para alcanzar sus atribuciones.

- a) Consejo Nacional de Propiedad Intelectual, en la PNPI, se establece que es el órgano político de máxima decisión del Sistema Nacional de Propiedad Intelectual y estará conformado de la siguiente manera: por el Ministro de Educación o en ausencia de este, por el Vice Ministro de Ciencia y Tecnología; el Director del Centro Nacional de Registro o en ausencia de este, por el Director del Registro de Propiedad Intelectual y por el Vice Ministro de Economía; las atribuciones principales de este consejo, son las siguientes: elaboración de un marco legal para protección de la propiedad intelectual; además desarrollar y coordinar programas y actividades, para promover la propiedad intelectual, en las instituciones que velan por la propiedad intelectual.
  
- b) Comité Técnico, para poder desarrollar y coordinar los programas y actividades llevados a cabo por el Consejo Nacional de Propiedad Intelectual, este nombra a un Comité Técnico, que está conformado por los representantes de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Propiedad Intelectual, y que están relacionados en el

---

<sup>89</sup> Centro Nacional de Registros, “La Política Nacional de Propiedad Intelectual”, (El Salvador: San Salvador: Gobierno de El Salvador 2015), <http://www.cnr.gob.sv/politica-nacional-de-propiedad-intelectual/>

fomento y protección; de igual manera podrán integrarse a este comité técnico, representantes de órganos del Estado que se vinculen con la propiedad intelectual.<sup>90</sup> Asimismo podrán incorporarse innovadores, creadores, gremiales profesionales, entre otros.

El Comité Técnico, tiene las siguientes funciones principales: Elaborar la propuesta del plan anual de propiedad intelectual, con las actividades, programas que se desarrollaran, presentación de un informe anual de implementación de la Política Nacional de Propiedad Intelectual y la creación de comités para la implementación del plan anual de propiedad intelectual.

## **2.10 Líneas de acción de la política nacional de propiedad intelectual**

Es de destacar que la PNPI, no establece en su contenido, objetivos generales, ni específicos, para lograr sus metas, en sustitución de estos, se establecen ejes estratégicos y líneas de acción, la finalidad de estos, es buscar el aprovechamiento y fomentación de la propiedad intelectual, las cuales contienen las acciones a seguir para poder implementar la PNIP para un desarrollo económico; las líneas de acción se citan textualmente a continuación:

- a) El marco legal e institucionalidad.
  
- b) Transformación educativa para promover el pensamiento creativo, la producción y gestión de propiedad intelectual.

---

<sup>90</sup> Instituciones como la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Legislativa, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Judicatura

- c) El acceso al conocimiento, desarrollo tecnológico y científico a través de la promoción de la investigación, la creatividad, la innovación y la transferencia de tecnología.
- d) La promoción del desarrollo cultural, fomento de las industrias creativas y artísticas, protección de la biodiversidad, del patrimonio, del conocimiento, del conocimiento y expresiones culturales de los pueblos indígenas, esto con la finalidad de desarrollar las áreas culturales de El Salvador, con el fomento de programas que acción que buscan dar a conocer la cultura en los diferentes municipios.
- e) El fortalecimiento de la productividad industrial, agropecuaria y acuícola, generación de oportunidades de empleo y apalancamiento financiero.
- f) La garantía de competencia leal en el mercado nacional y en los mercados de exportación y garantía de protección al consumidor.
- g) El acceso a la salud, mejoramiento de la agricultura y protección del medio ambiente.
- h) El desarrollo local.
- i) La observancia adecuada y oportuna.<sup>91</sup>

Estos ejes estratégicos y líneas de acción líneas de la PNPI, se desarrollan en 3 áreas en particular, las cuales se explican a continuación: a) la primera,

---

<sup>91</sup> Centro Nacional de Registros *Política Nacional de Propiedad Intelectual*, 10.

el área legal e institucionalidad del Estado, con esto se garantiza que exista una promoción y protección por medio de normas jurídicas e instituciones que tienen relación con la propiedad intelectual; b) la segunda, es el fomento del pensamiento creativo, esto se logra a través de la educación, con el acceso a nuevas tecnologías, tecnologías aplicadas a diversas ramas, a la cultura, al arte e investigación; y c) la tercera y última, es el área económica, esta se desarrolla a través de la producción industrial o manual, generación de empleos y oportunidades de financiamientos, desarrollo local y acceso a los servicios básicos, oportunidades de comercialización tanto nacional, como también a nivel internacional con exportaciones en nuevos mercados internacionales.

## **CAPITULO III**

### **MARCO NORMATIVO: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL, TRATADOS INTERNACIONALES, LEYES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO ECONÓMICO**

El propósito de desarrollar un capítulo que contenga el marco normativo de la propiedad intelectual, es con el objetivo de conocer la normativa constitucional, las leyes y la jurisprudencia de la propiedad intelectual en El Salvador y los principales instrumentos internacionales que regulan la materia; de la misma manera se busca dar a conocer, el derecho económico constitucional y su relación con la propiedad intelectual y los instrumentos internacionales que regulan los DESC.

El contenido de este capítulo consta de las primeras legislaciones en materia de propiedad intelectual en El Salvador, su regulación constitucional y análisis; Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre derecho de autor -WCT, Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas WPPT, Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, Convención de Roma para la protección de los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión y la convención universal sobre derecho de autor; la legislación secundaria, jurisprudencia en materia de propiedad intelectual y el fundamento constitucional del derecho económico y su relación con el derecho de propiedad intelectual.



### **3.1 Primeras legislaciones en materia de propiedad intelectual en El Salvador**

En la declaración universal de derechos humanos, adoptada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, por la Organización de las Naciones Unidas -ONU, se regula en su art. 17, el derecho de la propiedad individual y colectiva, este instrumento fue adoptado sobre la base del reconocimiento de la dignidad humana, la libertad, la justicia y la paz,<sup>92</sup> se cita, este cuerpo normativo internacional, porque es parte de la protección en normativas internas dentro de los Estados.

En referencia a la protección a la propiedad intelectual, derecho de autor y de marcas en El Salvador, se cita en el código civil en el libro segundo, título de los bienes de dominio, posesión uso y goce de los derechos sobre las propiedades, específicamente en el inc. 1º del art. 570 en cuanto al dominio que reza: "las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores, esta especie de propiedad se registrará por las leyes especiales".

Como referencia se puede decir que propiedad es el derecho que confiere al sujeto el poder más amplio sobre una cosa, en principio lo faculta para apropiarse en forma exclusiva de todas las utilidades que el bien es capaz de proporcionar, al igual que todos los derechos subjetivos patrimoniales la propiedad tiene como razón de existencia de la satisfacción de necesidades humanas de carácter económico, la propiedad intelectual hace una función parecida porque satisface necesidades económicas básicas.

---

<sup>92</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, París, Francia), Art. 17.

Desde el punto de vista del concepto de propiedad, el código civil encierra el reconocimiento que la legislación ha hecho a través de muchos años a la legítima titularidad de los derechos de propiedad intelectual, derechos que también se encuentran relacionados en el código de comercio y para su eficaz protección en el código penal a efecto de sancionar a los infractores de estas disposiciones legales como en los casos de piratería o competencia desleal.

La legislación nacional aplicable al derecho de marcas la se encuentra concentrada en la ley de marcas y otros signos distintivos, promulgada en el año 2002, en la cual se encuentra su objeto principal establecido en su artículo 1 "La presente ley tiene por objeto regular la adquisición, mantenimiento, protección, modificación y licencias de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la prohibición de la competencia desleal en tales materias"<sup>93</sup>

Con la creación y entrada en vigencia de esta ley se pretende lograr mucho más de lo que se pudo obtener con el convenio centroamericano que vino a derogar, debido al aumento de personas naturales y jurídicas accediendo a la protección de la propiedad intelectual y las exigencias actuales, estimulando de esta forma la promoción y protección que el Estado de El Salvador ofrece al derecho de propiedad intelectual, específicamente en materia marcaria, esto fue un avance significativo en la protección de las marcas y otros signos distintivos dentro del mercado de El Salvador, porque le proporciona seguridad jurídica a los titulares de las marcas.

---

<sup>93</sup> Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de El Salvador, (El Salvador, D.L. 868 del 6 de junio de 2002, Publicado en el D.O. 125, Tomo 356 del 8 de julio de 2002), Reformas 2005, 2006 y 2013.

## **3.2 Derecho de propiedad intelectual y su regulación constitucional**

Históricamente, es procedente mencionar que fue el constituyente de 1950 quien introdujo por primera vez un título regulador del orden económico y quien determinó que éste debía responder a principios de justicia social, que contribuyeran a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, siendo el derecho, un producto humano, cuyo parámetro de validez formal es la Constitución <sup>94</sup> y en El Salvador, esta es la que contiene las normas primarias que regulan el orden económico; y los principios que lo rigen.

En la Constitución de 1983, se garantiza el derecho a la propiedad, en el art. 2 Inc. 1º, esta regulación se relaciona con el art. 103 de la Cn. en donde cita textualmente que “se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley”, el cual se relaciona con la Convención Universal sobre Derecho de Autor, la cual fue firmada el 6 de septiembre de 1952, y revisada en París, Francia el 24 de julio de 1971, la adhesión de El Salvador a este instrumento internacional se hizo mediante D. L. N° 16, el 13 de julio de 1978 y fue publicado en el D. O. N° 163, T. 260, el 4 de septiembre de 1978, y entró en vigor el 29 de marzo de 1979.<sup>95</sup>

### **3.2.1 Análisis de la norma constitucional en materia de propiedad intelectual**

En la Constitución de 1983, se garantiza el derecho a la propiedad, en el art. 2 inc. 1º, esta regulación se relaciona con el art. 103 de la Cn. en donde cita

---

<sup>94</sup> Lilliam Arrieta, *El Poder Constituyente*, 4ª Edición (El Salvador, Universidad Dr. José Matías Delgado, Instituto de Investigación Jurídica, 2016), 32.

<sup>95</sup> Constitución de El Salvador, Arts. 2 y 103.

textualmente que “se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley”, el cual se relaciona con la Convención Universal sobre Derecho de Autor, la cual entró en vigor en el año 1979, tal como se indicó en el párrafo anterior.

La visión, aplicación y regulación mercantilista de la propiedad intelectual, ha generado consecuencias jurídicas y la principal es que los comerciantes sociales tienen un mayor grado de accesibilidad a este derecho económico constitucional, promocionando su desarrollo con enfoque al derecho mercantil; en detrimento y menoscabo del acceso en igualdad de condiciones de las personas naturales; es por ello que se debe de dar una promoción efectiva del derecho de la propiedad intelectual dirigido a las personas naturales para que estas puedan acceder a la propiedad intelectual y puedan explotarlo con la finalidad de obtener un beneficio económico.

Los artículos 2 inc. 1º y 103 de la Constitución de El Salvador, se relacionan entre sí, porque desarrollan literalmente el derecho a la propiedad y el derecho a la propiedad intelectual, respectivamente deben de ir enfocados y orientados principalmente hacia las personas naturales, para que se garantice, su goce y disfrute por parte de estas, otorgando un acceso pleno de este derecho económico.

En el derecho constitucional, la propiedad intelectual, como institución jurídica posee un carácter relevante, en este sentido, desde el derecho público se han regulado ciertos privilegios a favor de los sujetos que crean invenciones intelectuales; esto ha beneficiado económicamente a los inventores y ha producido avances trascendentales en la humanidad, en El Salvador, es la Asamblea Legislativa la encargada de promocionar la propiedad intelectual por mandato constitucional.

Las nuevas tecnologías o invenciones posibilitan la solución a problemas, en áreas como salud, servicios, educación, cultura, y muchas más, esto estimula la economía a través de la apertura de nuevos mercados,<sup>96</sup> esto debe de ir acorde con la legislación secundaria y los tratados internacionales que ratifican los estados, para que se garantice y se complementen los aspectos jurídicos con el acceso del derecho de propiedad intelectual.

En la actualidad los estados regulan el esfuerzo intelectual que se traduce en las manifestaciones creativas y actividades de divulgación de sus creaciones a través del derecho constitucional, la propiedad intelectual y su aplicación está regulada en normas secundarias de derecho privado, amparadas internacionalmente mediante tratados, suscritos y ratificados por los Estados.

Bajo la premisa anterior de regulación constitucional, protección en las leyes y amparo a nivel internacional en los tratados suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador, se protege de una manera eficaz la propiedad intelectual en nuestro país; pero a nivel constitucional, no se le está dando la promoción y tutela a este derecho económico constitucional y la institución encargada de dicha promoción es la Asamblea Legislativa de El Salvador, la que debe de velar para que se cumple de una manera eficaz.

La idea de proteger la propiedad intelectual es acogida en la Constitución, y desarrollada en las leyes mediante una integración de normas, gracias a esto el titular la registra y la explota económicamente, siempre que este uso, no infrinja la ley; y para impedir que terceros la utilicen sin su aval o autorización; esta explotación genera ganancias a favor del titular de dicho derecho, que se traduce en crecimiento y desarrollo del sector económico.

---

<sup>96</sup> Roberto Guerra Romero, *Nociones del Derecho de Propiedad Intelectual en El Salvador*, (San Salvador: Legal Corp Abogados, 2012), 2.

El desarrollo de la propiedad intelectual se enfoca en su mayoría hacia lo mercantil, dirigido hacia los comerciantes sociales, esto se observa a simple vista, porque un gran índice en los registros de la propiedad intelectual son realizados por las sociedades mercantiles, dejando en un segundo plano a las personas naturales; siendo este el efecto de no darle la promoción adecuada para que las personas naturales conozcan este derecho económico constitucional y accedan a él, a través de los mecanismos establecidos en las leyes.

Se observa, en consecuencia, la necesidad de esclarecer y recordar que la primera norma en reconocer la protección de la propiedad intelectual como un derecho inherente a la persona humana dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es la Constitución, en sus artículos 2 y 103 y que desde esas normas primarias se debe de construir una base sólida para que exista un mejor desarrollo en la promoción y protección de la propiedad intelectual.

La Institución encargada de velar por la propiedad intelectual es el Registro de la Propiedad Intelectual, que es parte del Centro Nacional de Registros - CNR y es la Institución que debe de perseguir objetivos claros para que la sociedad conozca adecuadamente su derecho de registro, uso de marcas y derechos de autor, como parte del derecho de propiedad intelectual y su tutela como derecho económico constitucional.

El registro de la propiedad intelectual, según la política nacional de la materia, está obligado a implementar medidas a corto y largo plazo, como institución encargada de velar por el registro y uso de las marcas, para lograr un mejor desarrollo en la promoción y acceso, enfocado y dirigido hacía las personas naturales a través de capacitaciones e incentivos para este sector, para una mayor promoción, dinamización en el acceso y registro de las

marcas y nombres comerciales, siendo estos, uno de los aspectos más importante de la propiedad intelectual, ya que las persona naturales tengan acceso a estas y puedan obtener sus registros y sus respectivos carteles.

Se debe velar por el cumplimiento del derecho de propiedad intelectual mediante la publicación de estudios, análisis, material de publicidad y de conocimiento público, así como cualquier otro material de referencia sobre cuestiones relativas a la promoción y al desarrollo de las actividades creadoras, innovadoras e innovativas de propiedad intelectual y explorar la posibilidad de publicar un boletín de información periódicamente, que incluso pueda difundirse en Internet.

Que conforme al artículo 110 inc. 3º de la Constitución se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores, inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos; también se señala en el ord. 11º del artículo 131 de la Constitución que le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar de una manera general, beneficios fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas e industriales, comerciales o de servicios; además conforme a lo mencionado el ord. 24º del mismo artículo, indica que le corresponde a la Asamblea Legislativa conceder permisos o privilegios temporales por actividades o trabajos culturales o científicos.

A partir de los referidos artículos, la Asamblea Legislativa debe desarrollar y ejecutar programas y proyectos destinados a la creación de estructuras de apoyo a nivel nacional para las invenciones y las innovaciones, que ofrezcan apoyo jurídico, económico y técnico a los investigadores, inventores, organizaciones de investigación y desarrollo con el fin de otorgar los incentivos o beneficios que sean necesarios para lograr un desarrollo

económico digno, estas acciones deben de estar apegadas y limitadas a las atribuciones que la Constitución le otorga como institución independiente.

### **3.2.2 Fundamento constitucional del derecho económico y su relación con el derecho de propiedad intelectual**

En la relación económica constitucional en El Salvador, necesariamente debe hacerse referencia al orden económico, diseñado por el poder constituyente para asentar el marco introductorio del régimen económico constitucional en general; enunciados que se tomarán en consideración a continuación:

El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tienden a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.

El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción.

El derecho económico constitucional está configurado por ese conjunto de principios y reglas contenidas en la Constitución, en el orden económico, el cual se constituye en la totalidad de actividades a través de las cuales se desarrollan las relaciones económicas que el ciudadano puede tener para mejorar su calidad de vida, entre ellos, el goce del derecho a la propiedad intelectual.

Esto es debido a que la propiedad intelectual, es un derecho de contenido patrimonial que tiene relevancia en los distintos sectores económicos. En el



sector privado, la explotación de los derechos de la propiedad intelectual es una fuente de riqueza para los creadores e innovadores. El derecho de propiedad intelectual, constituye una fortaleza de la competitividad, pues otorga exclusividad a sus titulares y mejora su posición en el mercado,<sup>97</sup> lo anterior hace que la propiedad intelectual sea muy importante y trascendental dentro del ámbito económico.

El orden económico responde a ciertos principios, como ya se mencionó anteriormente, el principal, es el de justicia social, esto con la finalidad de que contribuya a asegurar a todos los habitantes de El Salvador, una existencia digna del ser humano.<sup>98</sup>

El Salvador como Estado democrático y constitucional de derecho, debe de garantizar y promocionar, los derechos fundamentales, entre los cuales se pueden mencionar los derechos económicos, porque estos derechos se configuran en conjunto, en el goce de ellos, para que la persona, tenga un desarrollo pleno de su dignidad e igualdad.<sup>99</sup>

Para una mejor calidad de vida que contribuya hacia un bien común; tal como lo establece la constitución, en su art. 1, que reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, así mismo establece que el Estado está obligado a garantizar el bienestar económico de la población y el art. 2 que establece el derecho a ser protegidos en la conservación de nuestros derechos.

---

<sup>97</sup> Dilia Rodríguez D' Alemán *El derecho de Propiedad Intelectual constituye una fortaleza de la competitividad*, (Colombia, Medellín: edit Clarke, Modet & Co. 2002), 1

<sup>98</sup> Arrieta, *El Poder Constituyente*, 31.

<sup>99</sup> Humberto Noguera Alcalá, *“Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como Derechos Fundamentales Efectivos en el Constitucionalismo Democrático Latinoamericano, Artículo de Doctrina, Estudios Constitucionales”*, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Talca, Santiago de Chile, 2009), 151.

Es por ello que esta problemática adquiere matices constitucionales, porque es la base de nuestro ordenamiento jurídico y es de donde se debe de partir para poder aplicar su contenido en leyes, que a la vez sean dirigidas hacia una promoción plena de garantía de aplicación de los derechos que regulan.

La investigación que versa sobre la eficacia y promoción que brinda el Estado de El Salvador a la propiedad intelectual como derecho económico constitucional, es importante debido a la necesidad de retomar más allá de su aplicación privada, ya que no solo atañe a las sociedades mercantiles, sino que también es un derecho aplicable a las personas naturales.

Dado el régimen de protección mediante derechos exclusivos establecidos por los ordenamientos jurídicos modernos, el bien inmaterial de protección de la propiedad intelectual, se convierte en un bien económico con un valor patrimonial,<sup>100</sup> que se establece para su titular, este se goza mediante su registro, para que prevalezca frente a terceros.

Es muy importante que una persona natural conozca sobre la propiedad intelectual como derecho regulado en la Constitución, esto le hace desarrollar un conocimiento importante, lo que le permite acceder a este y proteger su esfuerzo creativo, mediante el registro y explotación de este derecho constitucional.<sup>101</sup>

### **3.3 Instrumentos internacionales que regulan los derechos económicos**

En este apartado, solo se citan dos Instrumentos internacionales, que son los más importantes en materia de derechos económicos a nivel internacional,

---

<sup>100</sup> Baylos, *Tratado de Derecho*, 117.

<sup>101</sup> Otamendi, *Derecho de marcas*, 1.

los cuáles son: el Pacto Internacional de los DESC y su Protocolo Facultativo que regula los mecanismos de denuncia de la inobservancia de los derechos económicos, sociales y culturales.

### **3.3.1 El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales**

El Estado de El Salvador firmó este instrumento internacional el 21 de septiembre de 1967 y lo ratificó el 30 de noviembre de 1979, este pacto internacional, contiene los derechos económicos, sociales y culturales que se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales que se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna.

El pacto consagra los derechos económicos, sociales y culturales, y establece las obligaciones de los Estados relacionadas con su cumplimiento, mientras que el Protocolo Facultativo del -PIDESC, posibilita que las personas accedan a una instancia internacional para la defensa de estos derechos, mediante la interposición de peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los derechos del Pacto, de las que conocerá el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

Otros principios sobre el cumplimiento de los DESC son: garantizar su ejercicio sin discriminación de ningún tipo, asegurar su goce en condiciones de igualdad para hombres y mujeres, no someter los derechos a ninguna limitación, salvo las determinadas por la ley, compatibles con la naturaleza de los derechos y el bienestar general en una sociedad democrática, no interpretar ninguna disposición del Pacto para destruir algún derecho establecido en él o limitarlo en mayor grado de lo que prevé, no restringir o

menoscabar alguno de los derechos reconocidos en un país bajo pretexto de que el PIDESC no lo reconoce o lo hace en menor grado.<sup>102</sup>

El Artículo 2, numeral 1 del PIDESC, cita una de las *obligaciones de los Estados partes y observaciones generales sobre su aplicación, el cual se cita textualmente, a continuación:*

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*

En el art. 15 del PIDESC, numeral 1, literal c), se reconoce el derecho de toda persona a *“beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”*.

En el numeral 3, del mismo artículo, se establece *“que los estados partes en el PIDESC, se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora”*

El derecho de la propiedad intelectual, es importante, y se regula dentro del PIDESC, ya que el contenido de los numerales citados del art. 15 del referido

---

<sup>102</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo* (México, D. F. edit. falconi, 2012) 5-10.

Pacto Internacional, abarca los derechos de los autores, artistas, productores, respecto de sus obras, que son fruto de su creación; implicando el derecho de gozar de sus beneficios y que los Estados sean garantes del respeto de los autores, para ser reconocidos como los creadores de sus obras, mediante el implemento de políticas y la aprobación de cuerpos normativos enfocadas en salvaguardar el derecho de propiedad intelectual.<sup>103</sup>

### **3.3.2 El protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales**

En El Salvador se ratificó por la Asamblea Legislativa, dicho protocolo el día 18 de mayo de 2011; posteriormente, se depositó en la ONU el instrumento de ratificación, y en ese mismo acto se depositó la declaración en la que expresa que El Salvador, acepta la competencia del comité de los DESC.

El Protocolo facultativo, es un instrumento, donde se establecen mecanismos de denuncia e investigación, para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC, fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y abierto a votación el 24 de septiembre de 2009 el cual entró en vigor el 5 de mayo de 2013.

### **3.4 Tratados internacionales en materia de propiedad intelectual**

A través de los tratados internacionales, las empresas cuentan con protección a nivel internacional, lo cual es muy importante ya que la mayoría

---

<sup>103</sup> Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos- COPREDEH, “*Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*”, (Guatemala, Edit Bonnanza, 2011), 41.

de los países se encuentran limitados si una empresa nacional se ve afectada por las regulaciones de otro país.

Actualmente la OMPI cuenta con 14 tratados relacionados a la protección de la propiedad industrial, 6 tratados que regulan el Registro de Propiedad Intelectual y 4 tratados que definen las características de clasificación de la propiedad intelectual clasificada. Se debe recordar que la propiedad intelectual abarca tanto a la propiedad industrial, como al derecho de autor. (Ver anexo número 1)

Los tratados de protección de la propiedad industrial, definen las normas básicas convenidas internacionalmente para proteger a la propiedad intelectual en cada país y entre ellos, están incluidos: convenio sobre fonogramas, tratado sobre el derecho de marcas, WCT y WPPT, convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, convenio de París para la protección de la propiedad industrial y convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.

### **3.4.1 Tratado de la organización mundial de la propiedad intelectual sobre derecho de autor -WCT**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI, es una entidad en el ámbito de gobiernos y estados, los cuales se adhieren a convenios para proteger los derechos de los autores a nivel internacional.

Es una Organización Intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza, siendo uno de los 16 especializados del sistema de las Naciones Unidas, el cual busca una protección para la propiedad intelectual en general.

La función de la OMPI, es promover la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo. Para desarrollar esta función, es necesaria la cooperación de los estados y administrar varios tratados multilaterales que tratan de los aspectos jurídicos y administrativos de la propiedad intelectual.

El convenio sobre derechos de autor,<sup>104</sup> protege las obras literarias, tales como: novelas, cuentos, poemas, obras escritas cualquiera que sea su contenido y en la parte científica protege mapas y dibujos técnicos; películas, dibujos animados y otras creaciones intelectuales como programa de ordenador.<sup>105</sup>

### **3.4.2 Tratado de la organización mundial de la propiedad intelectual sobre interpretación o ejecución y fonogramas -WPPT**

En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT<sup>106</sup> se contemplan los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios, en particular, en el entorno digital: **i)** los artistas intérpretes o ejecutantes como actores, cantantes, músicos, etc.; y **ii)** los productores de fonogramas<sup>107</sup> que son personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución, los cuales se busca beneficiar por ser una parte importante en las creaciones de la propiedad intelectual.

---

<sup>104</sup> El Salvador se adhirió al Tratado de la Organización Mundial de La Propiedad Intelectual - OMPI sobre derecho de autor el 20 de octubre de 1998 y entró en vigor el 6 de marzo de 2002.

<sup>105</sup> Mirian Elizabeth Campos Sosa, Et. Al., *“Causas y Efectos Económicos y Sociales Derivados de la aplicación de la normativa jurídica de la Propiedad Intelectual en el Derecho de Autor”* (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2001), 42.

<sup>106</sup> El WPPT fue adoptado en 1996 y entró en vigor en 2002 por su parte El Salvador se adhirió el 20 de octubre de 1998 entrando en vigor el 20 de mayo de 2002.

<sup>107</sup> La Convención de Roma define al Fonograma, como: “toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos, Artículo 3b”.

Estos derechos se abordan en el mismo instrumento, pues la mayor parte de los derechos que otorga el tratado a los artistas intérpretes o ejecutantes son derechos relacionados con sus interpretaciones o ejecuciones fijadas y exclusivamente sonoras que son la materia objeto de protección de los fonogramas.

En lo referente a los artistas intérpretes o ejecutantes, el tratado les otorga derechos patrimoniales sobre sus ejecuciones o interpretaciones fijadas en fonogramas, no en fijaciones audiovisuales, como las películas y estas son cinematográficas: a) el derecho de reproducción, b) el derecho de distribución, c) el derecho de alquiler y d) el derecho de puesta a disposición.

En cuanto a los productores de fonogramas, los derechos que el tratado, les otorga son los mismos que se citaron anteriormente siendo estos los siguientes: a) el derecho de reproducción, b) el derecho de distribución, c) el derecho de alquiler y d) el derecho de puesta a disposición.

Las definiciones de estos derechos patrimoniales que regula este tratado de propiedad intelectual -WPPT, se citan textualmente a continuación y son las siguientes:

a) el derecho de reproducción es el derecho a autorizar la reproducción directa o indirecta del fonograma por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;

b) el derecho de distribución es el derecho a autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares del fonograma mediante la venta u otra transferencia de propiedad, con el consentimiento de los artistas intérpretes, ejecutantes o productores;



c) el derecho de alquiler es la autorización de alquiler comercial al público del original y de los ejemplares del fonograma, con sujeción a la legislación nacional de las partes contratantes, excepto en los países en los que, desde el 15 de abril de 1994, esté vigente un sistema de remuneración equitativa de dicho alquiler; y

d) el derecho de puesta a disposición es el derecho a autorizar la puesta a disposición del público del fonograma, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que los miembros del público tengan acceso al fonograma desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, incluyendo vía internet.

En el tratado se prevé que los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas gozarán del derecho a una remuneración equitativa y única por la utilización de fonogramas publicados con fines comerciales, para la radiodifusión o para cualquier comunicación al público. Las partes contratantes pueden limitar o denegar ese derecho, siempre y cuando formulen una reserva en relación con el tratado. En ese caso, y en la medida en que la parte contratante interesada haya formulado la reserva, las demás partes contratantes tienen la facultad de no ejercer el trato nacional respecto de la parte contratante que haya formulado la reserva.

### **3.4.3 Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas**

El convenio de Berna<sup>108</sup>, que fue aprobado en 1886 en la Unión de Berna, trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para

---

<sup>108</sup> El Salvador se adhirió el 18 de noviembre de 1993 entrando en vigencia a partir del 19 de febrero de 1994.

controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Se fundamenta en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.

Este convenio es uno de los más importantes a nivel internacional en cuanto a derechos de autor para las negociaciones comerciales y otros compromisos internacionales se refiere; este protege las obras de los autores ya sea literarias, artísticas o científicas. Los tres principios básicos son los siguientes: a) Las obras originarias de uno de los Estados contratantes deberán ser objeto, en todos y cada uno de los demás Estados contratantes, de la misma protección que conceden a las obras de sus propios nacionales; b) La protección no deberá estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna; c) La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra.

Existe la posibilidad de restringir la protección de la obra a los países que no estén inscritos en esta unión (Unión de Berna), independientemente si los autores son nacionales de otros países y no tengan residencia permanente en estos se puede aplicar esta disposición y esta se contempla en el artículo seis del convenio.

La protección abarca también los derechos morales, de paternidad de la obra, esto independientemente de los derechos patrimoniales del autor, el autor aun después de la cesión de sus derechos, puede oponerse a cualquier modificación de la obra, estos derechos perduran después de la muerte de este, en El Salvador se regulan partes de este tratado, como por ejemplo la perduración de los derechos después de la muerte del autor.

En el artículo 7 del Convenio de Berna, se establece que la protección se extiende durante la vida del autor y 50 años después de ser muerto. Otro de los derechos que se plasman en el convenio de Berna es el derecho exclusivo y de hacer o autorizar la traducción por cualquier procedimiento, si como lo referente a las reproducciones.

El artículo 16 de este convenio establece que todas las obras que sean falsificadas, deberán ser objeto de decomiso que se realizará conforme a las disposiciones legales de cada país.<sup>109</sup>

#### **3.4.4 Convenio de París para la protección de la propiedad industrial**

El actual convenio de París fue concertado como culminación de una serie de reuniones que se denominaron conferencia de París, iniciadas en el año 1880. En virtud de estas reuniones 11 países establecieron la unión internacional para la protección de la propiedad industrial que en adelante se le denomina la Unión, con el objeto de asegurar a sus respectivos ciudadanos la posibilidad de obtener protección en países extranjeros. Fue así que en París, Francia, el día 20 de marzo de 1883 se concluyó y firmó el convenio de París, El Salvador se adhirió al convenio el 18 de noviembre de 1993, entrando en vigor el 19 de febrero de 1994.

Dicho convenio surgió teóricamente como resultado de un período de paz generado en el congreso de Viena de 1815 y como consecuencia de la acelerada expansión del comercio y de la actividad industrial misma.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "*Leyes y Tratados de la Propiedad Intelectual WIPO*", (El Salvador, OMPI, 2015) <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/profile/SV>

<sup>110</sup> Karla María González Serrano, "*El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial su conveniente ratificación*" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Dr. José Matías Delgado, 1994), 21.

El convenio de París para la protección de la propiedad industrial es el tratado internacional básico relativo exclusivamente al campo de la propiedad industrial, su contenido atañe específicamente a la propiedad industrial en su acepción más amplia, abarcando las instituciones propias de las materias reguladas en cuestión de propiedad industrial, tales son: las invenciones, las marcas, los nombres comerciales y los dibujos o modelos industriales, con inclusión de los modelos de utilidad, los cuales constituyen una especie de “pequeña patente” establecida por las leyes de unos pocos países, las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y la represión de la competencia desleal.

En relación con las marcas: el convenio de París no fija las condiciones de presentación y registro de las marcas, que se rigen por el derecho interno de los estados contratantes. En consecuencia, no se podrá rechazar la solicitud de registro de una marca presentada por un ciudadano de un Estado contratante, ni se podrá invalidar el registro, por el hecho de que no hubiera sido presentada, registrada o renovada en el país de origen.

Una vez obtenido el registro de la marca en el estado contratante, la marca se considera independiente de las marcas que, en su caso, se hayan registrado en otro país, incluido el propio país de origen; por consiguiente, la caducidad o anulación del registro de la marca en un estado contratante no afecta a la validez de los registros en los demás estados contratantes.

Cuando la marca ha sido debidamente registrada en el país de origen, tiene que ser admitida para su depósito y protegida en su forma original en los demás estados contratantes, cuando así se solicita. No obstante, se podrá denegar el registro en supuestos debidamente establecidos, como cuando la marca afecta a derechos adquiridos por terceros, cuando está desprovista de

todo carácter distintivo o es contraria a la moral o al orden público o de naturaleza tal que pueda engañar al público.

Si en el Estado contratante fuera obligatoria la utilización de la marca registrada, el registro no podrá ser anulado por la falta de utilización, sino después de transcurrido un plazo prudencial y sólo si el interesado no justificase las causas de su inacción.

Los estados contratantes están obligados a denegar el registro y a prohibir el uso de una marca que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de otra marca utilizada para productos idénticos o similares y que, a juicio del órgano competente del respectivo estado, resultara que es notoriamente conocida en ese estado como marca que ya es propiedad de una persona que pueda beneficiarse del convenio.

Los estados contratantes deberán rechazar el registro y prohibir el uso de marcas que contengan, sin permiso, escudos de armas, emblemas de estados y signos y punzones oficiales de los estados contratantes, siempre que éstos les hayan sido comunicados por conducto de la oficina internacional de la OMPI, lo mismo aplica para ciertas organizaciones.

#### **3.4.5 Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas**

Este convenio “establece la obligación de los estados contratantes de proteger a los productores de fonogramas que son nacionales de otro Estado contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de dichas copias, cuando la producción o la importación se haga con miras a la distribución al público y contra la

distribución de esas copias al público".<sup>111</sup> Se entenderá por "fonograma" la fijación exclusivamente sonora, por lo que no incluye, por ejemplo, las bandas sonoras de películas o de cintas de video; cualquiera que sea su forma: disco, cinta, etc.

La protección puede otorgarse mediante la legislación sobre derecho de autor, una legislación *sui generis* (derechos conexos), la legislación sobre competencia desleal o el derecho penal. La protección debe tener una duración mínima de 20 años contados desde la fecha de la primera fijación o la primera publicación del fonograma. (Sin embargo, las legislaciones nacionales prevén cada vez con mayor frecuencia un plazo de protección de 50 años).

Este Convenio incluye, en principio, algunas definiciones básicas, sobre el fonograma, el productor de fonograma, la copia y la distribución al público. También establece que las personas de los estados contratantes serán consideradas con los mismos derechos que los nativos del país donde se solicite la protección.

Establece el reconocimiento de la protección no requiere de formalidades específicas, salvo que para todos los estados contratantes se producirá si los fonogramas contienen el símbolo junto al año de la publicación y el nombre de productor del fonograma o del titular de la licencia exclusiva.

Finalmente, impone nuevas obligaciones y funciones a la Organización Mundial de la propiedad Intelectual respectó de la información y la protección de fonogramas.

---

<sup>111</sup> Convenio de Ginebra o Convenio de Fonogramas de fecha 1971, suscribiéndose El Salvador en 1978 y en 1979 entró en vigor como ley de la República.

### **3.4.6 Convención de Roma para la protección de los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión**

El objetivo del convenio de Roma<sup>112</sup> es que los países firmantes aseguren la protección de los derechos de los artistas intérpretes ejecutantes y los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

En este convenio establece, que el derecho de autor se mantiene intacto y protegida su obra, aunque los estados firmen o no este convenio, y ninguna disposición, podrá interpretarse en menoscabo de esta protección.

El artículo 5 establece que los estados contratantes concederán el mismo trato que a los nacionales a los productores de fonogramas, siempre que se producen cualquiera de las condiciones siguientes:

- a. que el productor del fonograma sea nacional de otro estado contratante
- b. que la primera fijación sonora se hubiere efectuado en otro estado contratante
- c. Que el fonograma se hubiere publicado por primera vez en otro estado contratante.

El artículo cuatro protege a los intérpretes o ejecutantes, este convenio de Roma tiene sus alcances, sobre su protección los cuales se regulan en 3 aspectos, en el artículo 7 estos son:

---

<sup>112</sup> Firmado en Roma el 26 de octubre de 1961, dieciocho años más tarde se adhiere El Salvador en fecha 29 de marzo entrando en vigencia en 29 de junio de 1979.

- a. Impedir la radiodifusión y la comunicación al público es de sus interpretaciones o ejecuciones para las que no hubiere dado su consentimiento. Excepto cuando la interpretación o ejecución utilizada en la radiodifusión o comunicación al público constituya por sí misma una ejecución radiodifundida o se haga a partir de la fijación.
- b. La fijación sobre una base material, sin su consentimiento, de su ejecución no fijada;
- c. La reproducción, sin su consentimiento, de la fijación de su ejecución.<sup>113</sup>

#### **3.4.7 Convención universal sobre derecho de autor**

La Convención Universal sobre Derechos de Autor, celebrada el 6 de Septiembre de 1952 en la Conferencia Intergubernamental, reunida en Ginebra bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas -ONU para la educación, la ciencia y la cultura.<sup>114</sup>

Las obras publicadas de los nacionales de cualquier estado contratante, así como las obras publicadas por primera vez en el territorio de tal estado, gozarán en cada uno de los otros estados contratantes de la protección que cada uno de estos estados conceda a las obras de sus nacionales publicadas por primera vez en su propio territorio.

Las obras no publicadas de los nacionales de cada estado contratante gozarán, en cada uno de los demás estados contratantes, de toda la

---

<sup>113</sup> Campos, *“Causas y Efectos Económicos y Sociales”*, 42.

<sup>114</sup> El Salvador se volvió depositario el 29 de diciembre 1978.



protección que cada uno de estos estados conceda a las obras no publicadas de sus nacionales.

Para la aplicación de la convención, todo estado contratante puede, mediante disposiciones de su legislación interna, asimilar a sus propios nacionales toda persona domiciliada en ese estado.

Su objetivo es estudiar los problemas relativos a la aplicación y funcionamiento de la convención, tanto como los problemas relacionados con la protección internacional del derecho de autor, en estrecha colaboración con los organismos internacionales e intergubernamentales involucrados en el tema, tales como la UNESCO, la OEA y la Unión de Berna, pero si un país se retira de la convención de Berna puede recurrir a la presente convención para obtener su protección.

### **3.5 Legislación en materia de propiedad intelectual**

Es importante analizar que no es suficiente con la creación de leyes, para la existencia real y material del derecho de propiedad intelectual y del derecho de autor, si no también es importante y necesario crear procesos socio-culturales para impulsar y otorgar reconocimiento nacional del derecho de propiedad intelectual, con el objeto de evitar que el mismo se viole, lo cual ocasione la vulneración de la propiedad intelectual en general.

Volviendo a reiterar, que a mayor crecimiento y desarrollo económico, que permita el acceso a la educación, menores serán las violaciones por la sociedad, en general. Así como mayores controles del aparato jurídico en la fiscalización de esta área como es el comportamiento de los operadores del sistema judicial, esto permitirá tendencias jurisprudenciales adecuadas.

### **3.5.1 Ley de propiedad intelectual**

Esta normativa secundaria, entró en vigencia en El Salvador el día 15 de octubre de 1993, tiene un amplio marco regulatorio, ya que comprende protección para los derechos de autor, los derechos conexos y parte de la propiedad industrial, a excepción de las marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de publicidad, que se regulan en otra ley<sup>115</sup>.

Es importante destacar que el estudio de esta ley, que lleva a analizar la eficacia del derecho de propiedad intelectual, como derecho económico constitucional; porque su contenido debería de garantizar el acceso pleno de la propiedad intelectual, como un derecho económico constitucional, que se debe de garantizar por el estado a toda persona, sin ninguna restricción o limitante.

El objeto de esta ley, es asegurar una protección suficiente y efectiva de la propiedad intelectual, mediante el contenido de dicha normativa<sup>116</sup>, estableciendo las bases y mecanismos en materia de derechos de protección intelectual, el contenido de esta normativa, en cuanto a la regulación: incluye los derechos de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial, en lo relativo a las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos industriales o comerciales y los datos de prueba<sup>117</sup>.

Esta protección que incluye a una gran parte de la propiedad intelectual, solo se excluye a las marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de

---

<sup>115</sup> Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de El Salvador.

<sup>116</sup> Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador, (El Salvador, D.L. 604 del 15 de julio 1993, Publicado en el D.O. 150, Tomo 320 del 16 de agosto de 1993), Art. 1, inc. 1º.

<sup>117</sup> *Ibid.*, Art. 1, Inc. 2º

publicidad comercial, las cuales se rigen por la Ley de marcas y otros signos distintivos,<sup>118</sup> que es otra de las leyes que regulan la otra parte de la propiedad intelectual, siguiendo con los derechos de autor, la Ley de Propiedad Intelectual “determina los derechos de autor sobre dos facultades, una de orden abstracto, intelectual y moral; y por otra parte las de orden patrimonial.”<sup>119</sup>

La protección que brinda la Ley de propiedad intelectual, busca un ejercicio pleno de “las facultades intelectuales y patrimoniales de las personas que crean, para que su esfuerzo realizado perciba una ganancia económica fruto de su creatividad y esfuerzo.”<sup>120</sup>

Es en este sentido que la propiedad intelectual está ligada directamente al orden económico constitucional, porque busca que las mentes creadoras mediante el intelecto y esfuerzo humano puedan gozar de ciertos privilegios y ganancias,<sup>121</sup> de orden patrimonial, dirigidos a los titulares de estos derechos y que pueden seguir gozando sus herederos por el tiempo y forma que determina la leyes,<sup>122</sup> y la Constitución de El Salvador.

Como se ha mencionado, en la Constitución de la República de El Salvador, la Asamblea Legislativa concede permisos o privilegios temporales como lo indican los artículos siguientes: artículo 110 inciso tercero de la Cn., “Se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos”.

---

<sup>118</sup> *Ibíd.*, Art. 3

<sup>119</sup> Odaly Sánchez, “El Plagio. Deterioro del Ejercicio de las Facultades Intelectuales y Patrimoniales de los Autores”, *Revista Jurídica de El Salvador Enfoque Jurídico*, (2016): <https://enfoquejuridico.org/2016/07/19/el-plagio/>

<sup>120</sup> *Ibíd.*

<sup>121</sup> Constitución de la República de El Salvador, Arts. 103 Inc. 2; 110, Inc. 3; y 131 Ord. 11.

<sup>122</sup> Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador, *Plazos de Protección*, Art. 86.

De igual manera, en el ordinal décimo primero del artículo 131 indica que le corresponde a la Asamblea Legislativa “decretar de una manera general, beneficios fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas e industriales, comerciales o de servicios”; además conforme a lo mencionado el ordinal veinticuatro del mismo artículo indica que le corresponde a la Asamblea Legislativa “conceder permisos, privilegios temporales por actividades o trabajos culturales o científicos”.

Las disposiciones que regulan el objeto de la ley de propiedad intelectual se encuentra en el artículo 1 de la misma, el cual es, asegurar una protección suficiente y efectiva de la propiedad intelectual, estableciendo las bases que la promueven, fomentan y protejan, de esta manera se ha de cumplir el artículo 103 de la constitución de la república que indica: se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social y así mismo se reconoce y garantiza la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinada por la ley.

El artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual, indica que el derecho económico del autor, es el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el uso de sus obras, así como la facultad de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de las obras, y comprende especialmente las siguientes facultades: de reproducción, ejecución, representación, difusión, distribución, importación, exportación o autorización de la obra.

El artículo 8 de la ley en mención, regula que el derecho económico puede transferirse libremente a cualquier título, incluyendo la libre transferencia por medio de contrato o transmitirse por causa de muerte. En el goce de este derecho, el autor o sus causahabientes pueden también disponer, autorizar o

denegar la utilización de la obra en todo o en parte, para usos comerciales o para efectuar arreglos, adaptaciones y traducciones de ella.

En cuanto al Registro de la Propiedad Intelectual, la ley antes citada, regula en su artículo 93 que el Registro estará encargado de tramitar: las solicitudes de depósito de las obras protegidas, de las producciones fonográficas de las interpretaciones o ejecuciones artísticas de las producciones radiofónicas que estén fijadas en un soporte material.

### **3.5.2 Ley de marcas y otros signos distintivos**

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, entró en vigencia en El Salvador, el día 16 de julio de 2002, es importante destacar que esta normativa reconoce el derecho a la propiedad intelectual y artística como un derecho de la persona humana, por el tiempo y forma establecidos en la ley.

Entre lo principal, esta normativa establece que “Toda persona natural o jurídica, independientemente de su nacionalidad o domicilio, puede adquirir y gozar de los derechos que otorga la presente ley” es importante destacar la importancia de reconocer y analizar esta normativa y su efectividad en el acceso al derecho de la propiedad intelectual, para las personas naturales.

Por otra parte, las disposiciones contenidas en dicha ley, regula lo concerniente a la adquisición, mantenimiento, protección, modificación y licencias de uso sobre las marcas y otros signos distintivos, así como también sanciona los actos de competencia desleal en la materia de marcas y otros signos distintivos. Esta ley es la base de la regulación sustancial y procedimental, para el registro de marcas y otros signos distintivos en El Salvador, se encuentra entre su texto las siguientes normas: *Art. 3.- “Toda*

*persona natural o jurídica, independientemente de su nacionalidad o domicilio, puede adquirir y gozar de los derechos que otorga la Ley.*"<sup>123</sup>

Ninguna condición de nacionalidad, domicilio o establecimiento en la república, será exigida para gozar de los derechos que esta Ley establece. El artículo anterior estipula que no debe haber ningún tipo de distinción entre personas naturales o jurídicas, para que dichas personas obtengan derechos otorgados por la referida ley.

La forma de adquirir una marca se establece en el Art. 5.- "La propiedad de las marcas y el derecho a su uso exclusivo se adquiere mediante su registro de conformidad con la Ley"

Las cuestiones que se susciten sobre la prelación en la presentación de dos o más solicitudes de registro de una marca serán resueltas según la fecha y hora de presentación de cada solicitud.

La propiedad de la marca y el derecho a su uso exclusivo sólo se adquiere con relación a los productos o servicios para los que haya sido registrada. Sin perjuicio del derecho de oponerse en los casos que regula la Ley.

A partir del artículo 10 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se regula el procedimiento de registro, dando inicio con los requisitos que la solicitud debe contener, los cuales debe de cumplir para poder realizar en trámite en el Registro de la Propiedad Intelectual:

a) Designación de la autoridad a que se dirige.

---

<sup>123</sup> Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de El Salvador

- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del representante legal o mandatario cuando la petición se haga por su medio.
  
- c) La marca cuyo registro se solicita, debiendo adherirse un modelo o ejemplar. Cuando la marca estuviese constituida únicamente por un diseño, el solicitante le asignará una forma de identificación. Cuando la marca estuviese constituida por sonidos, la reproducción de la misma deberá ser necesariamente de carácter gráfico, pudiendo efectuarse mediante su representación en pentagrama o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, además deberá anexarse la marca sonora en un soporte material.
  
- d) Una lista que contenga el nombre de los productos o servicios que distinguirá la marca, conforme a la clasificación establecida en el Art. 85 de la Ley, con indicación de la clase a que correspondan.
  
- e) Las reservas que se hagan respecto del tipo de letra, color o combinación de colores, diseños o características de la marca, en la misma disposición en que aparezcan en el modelo, cuando fuese el caso. Las reservas que se formulen sobre elementos que no aparezcan en el modelo carecerán de valor.
  
- f) Indicación concreta de lo que se pide.
  
- g) Dirección exacta para recibir notificaciones, siendo esta una dirección física dentro del territorio de la República de El Salvador, al igual que un número de fax o correo electrónico.

h) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante, apoderado o representante legal.

Con la solicitud, al Registro de la Propiedad Intelectual, se debe de presentar, lo siguiente:

a) Fotocopia certificada del poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de mandatario, salvo que la personería de éste estuviere ya acreditada en el Registro, caso en el cual se indicará en la solicitud la fecha y el número del registro. Cuando el interesado presente original del poder, podrá pedir que éste se razone en autos y se le devuelva.

b) Quince modelos o ejemplares de la marca.

c) Los documentos o autorizaciones requeridos en los casos previstos en los artículos 8 y 9 de la ley, cuando fuese pertinente.

Los solicitantes podrán gestionar ante el registro por sí, con firma y sello de abogado director o por medio de mandatario que sea abogado de la República de El Salvador y que no se encuentre dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 67 del Código de Procesal Civil y Mercantil.

Respecto a lo anterior, se aprecia que el legislador ha sido claro en cuanto a que toda solicitud debe de ser auxiliada por un abogado autorizado y en ejercicio de la profesión, el cual puede actuar como apoderado o en calidad de abogado director, teniendo este que firmar y estampar su sello en la solicitud de registro ante el Registro de la Propiedad Intelectual de El Salvador.



### **3.5.3 Ley de cultura**

El contenido de la Ley de Cultura incluye: los derechos culturales, el de los pueblos indígenas, la gestión estatal de la cultura, el fondo para el fomento artístico, un fideicomiso, inclusión en la currícula educativa, casas de la cultura, reconocimiento a los trabajadores en este ramo y un incentivo para producciones cinematográficas.

Este cuerpo normativo establece la creación de entes, que administren y velen por los derechos culturales, relacionados con la propiedad intelectual, entre ellos destaca, la creación de un registro nacional de la comunidad artística, todo esto para incentivar a las creaciones intelectuales.

Otro de los aportes de esta normativa, es que establece la creación de un fondo para la cultura, que administrará y destinará recursos provenientes de donaciones o cualquier otro ingreso que se obtenga para fines culturales. También se autoriza el establecimiento de un fideicomiso para la cultura, con un patrimonio inicial de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, este patrimonio, se destinó para que, el Ministerio de Cultura inicie sus operaciones.

A través de esta normativa, se desarrolla, protege y promueve la cultura, los principios, definiciones, institucionalidad y marco legal que fundamenta la política estatal en dicha materia; con el fin de proteger los derechos culturales reconocidos por la Constitución y tratados internacionales que velen por el patrimonio cultural.

Lo anterior, se relaciona directamente con la propiedad intelectual; siendo obligación del Estado de garantizar el ejercicio de la libertad creativa, la

educación artística, la diversidad cultural, los derechos de los pueblos indígenas, el respeto a los derechos y dignidad de los artistas y creadores y a sus obras, muy importante esta nueva normativa, porque busca proteger a nuevos sujetos, como los pueblos indígenas, en el goce de la cultura.

En cuanto a la libertad de creación cultural este es un principio rector del desarrollo cultural y un derecho de la persona vinculado al libre desenvolvimiento de su personalidad, y a la comunicación libre y plural.

La ley de la cultura indica, además, que el estado podrá crear incentivos para las personas que investiguen, enseñen, produzcan y promuevan las artes, tradiciones y lenguas indígenas. El fomento y la promoción de la cultura según la ley de la cultura, competencia de los gobiernos locales y en lo que corresponda contará con el apoyo de las instituciones del Estado.

En el artículo 51 de esta ley, se regula, la creación del Fondo Nacional Concursable para la Cultura, en adelante FONCCA, como una institución pública de carácter autónomo, con personería jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y con domicilio en la ciudad de San Salvador.

En cuanto a la constitución del fideicomiso para la cultura, la Ley de cultura indica que Art. 70.- *"La constitución del Fideicomiso será realizada por escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Comercio. De igual manera, toda modificación al Fideicomiso para que surta efecto, deberá ser inscrita en dicho registro"*; esto para que el fideicomiso constituido, quede registrado, en la institución que lleva control de los contratos mercantiles<sup>124</sup>, con la constitución de este fideicomiso, se garantiza que el Ministerio de Cultura tenga los fondos suficientes para desarrollar sus actividades.

---

<sup>124</sup> Registro de Comercio, como parte del Centro Nacional de Registros -CNR.

Otro punto a destacar, esta contenido, en el artículo 71, el cual indica que el patrimonio del fideicomiso se conformara de la siguiente manera: *a) una asignación inicial del fideicomitente al momento de constituir el Fideicomiso, que será de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, dicha asignación se entenderá como el patrimonio inicial del fideicomiso; y b) las asignaciones anuales del Estado, por medio de la institución que vele por la cultura en el país.*

Estas asignaciones presupuestarias, que se le otorgarán al Ministerio de Cultura y se incluirán en el presupuesto general de la nación, esto con la finalidad, de alcance de sus atribuciones y pueda iniciar sus operaciones y realice sus actividades; en este artículo de la Ley de la Cultura, se detalla la constitución del fideicomiso<sup>125</sup>. De ahí la importancia de esta ley, que busca crear mecanismos para el desarrollo y la promoción de la propiedad intelectual, por medio del acceso a la cultura, en sus diversas facetas.

### **3.6 Jurisprudencia de El Salvador en materia de propiedad intelectual**

En el análisis de los precedentes jurisprudenciales en materia de propiedad intelectual en El Salvador, se debe partir de la observación en relación a los logros en materia registral pues es en esta área en la aplicación de la normativa en propiedad intelectual donde nacen muchos de los conflictos jurídicos al aplicar la normativa, se ha dicho que en materia registral, El Salvador se ubica en el puesto número 54 de una lista de 195 países en materia de calidad registral, esta evaluación fue hecha por el Banco Mundial, es un aspecto a destacar dado que en el país muchas veces no se cuentan con instituciones capacitadas, ni con fondos suficientes para poder

---

<sup>125</sup> Ley de Cultura de El Salvador, (El Salvador, D.O. 442 del 11 de agosto de 2016, Publicado en el D.O. 159, Tomo 412 del 30 de agosto de 2016).

desarrollar su trabajo, aspecto que lo aseguró la Dirección Ejecutivo del Centro Nacional de Registros -CNR.<sup>126</sup>

También es necesario estudiar el contenido de las marcas, la cuestión de los aspectos procesales relacionados con las marcas. Las acciones indemnizatorias. Por otra parte es necesario prestarle cuidado al tema de la protección penal de las marcas en particular y los derechos de propiedad industrial en general.

Hay temas relevantes como la lucha contra la falsificación de los derechos de autor, los principios generales en materia de derecho de autor y derechos conexos, las gestiones colectivas del derecho de autor, la protección judicial de los derechos de propiedad intelectual.<sup>127</sup>

En derecho de marcas, se analizaron las siguientes sentencias:

a) En resolución con referencia 232-2010 de fecha 27/03/2014 se resuelve el conflicto entre la marca Eskimo, del titular Eskimo, Sociedad Anónima en contra de la solicitud de registro de la marca Skimice y Diseño del titular Quala, Sociedad Anónima en el que la administración demandada revocó la resolución que acogió la oposición presentada por la sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANONIMA contra de la solicitud de registro de la marca SKIMICE y Diseño solicitada por QUALA, Sociedad Anónima, para amparar "Helados Comestibles" comprendidos en la clase internacional treinta. La parte actora estima que tal decisión contraviene lo dispuesto en el artículo 6 bis del convenio de París, ya que se prohíbe el registro de una

---

<sup>126</sup> Saúl Ernesto Morales, *Tendencias sobre la jurisprudencia en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador*, (El Salvador: Conferencia Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2015) 1.

<sup>127</sup> *Ibíd*, 3.

marca que sea una imitación total o parcial de otra de un signo famoso o notoriamente conocido y el artículo 9 literales b), c) y d) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En el proceso contencioso administrativo se desvirtuó la contravención del artículo 6 bis del convenio de París que la sociedad ESKIMO alega en su demanda, por no considerarse la marca Skimice una imitación de la marca Skimo propiedad de la parte actora.

Con base en la legislación respecto a la propiedad intelectual, la sala de lo contencioso administrativo declara legal la resolución emitida por la directora del registro de propiedad intelectual, impugnada por la parte actora, resolución donde se revoca la admisión del escrito de oposición que la sociedad SKIMO presentó ante esa oficina.

Con la declaratoria de legalidad de la resolución recurrida se ordena al Registro de Propiedad Intelectual continuar con el proceso de inscripción de la marca Skimice, además se condena al pago de las costas procesales a la sociedad SKIMO S.A. y se devuelve el expediente a la oficina de origen.

b) En la sentencia, con referencia número 364-2010, de fecha 29 de abril de 2016, se trata el tema de la admisión de la oposición contra la marca GOLDEN BEACH & Diseño. La demandante inició los trámites de la marca mixta identificada como “GOLDEN BEACH & DISEÑO”, en la Clase 34 Internacional, en vista que no existe ninguna otra marca idéntica o semejante, inscrita y vigente o en trámite de registro, en la misma clase, a favor de un tercero, de este proceso contencioso administrativo, se hace un resumen a continuación, el cual contiene lo más importante de esta sentencia:

En el proceso Contencioso Administrativo que se llevó a cabo, se resuelve la admisión de una oposición en contra del registro de la marca GOLDEN BEACH Y DISEÑO, la cual fue rechazada en primer lugar, para ser admitida posteriormente debido al recurso de apelación presentado por la parte opositora. La parte demandante alega que se han vulnerado los derechos de su apoderada, derechos contenidos en los artículos 9 y 14 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que la vulneración se da a partir de la admisión de la oposición, mediante resolución brindada por parte de la directora del Registro de Propiedad Intelectual.

Además alega que existen suficientes diferencias entre las marcas en conflicto como para coexistir en el mercado salvadoreño y en atención a esas diferencias, las cuales enumera en su demanda, debió dejarse en rechazo la oposición ya antes mencionada.

La autoridad demandada alega que se realizó el examen necesario para determinar las semejanzas entre las marcas en contienda, analizando cada signo distintivo en su conjunto, sin separar los elementos que lo componen, dando como resultado la admisión de la oposición por considerarse las marcas semejantes, configurando un riesgo de confusión para los consumidores, y ratificando lo alegado por la parte actora.

Como resumen de la sentencia anterior, se resume lo siguiente, como parte del fallo de parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió la declaratoria de ilegalidad de la resolución recurrida, se ordena al Registro de Propiedad Intelectual continuar con el proceso de inscripción de la marca GOLDEN BEACH, además se condena al pago de las costas procesales a la sociedad al Registro de Propiedad Intelectual y se devuelve el expediente a la oficina de origen.

c) En la sentencia 327-2010 de fecha 03/07/2015 se estudia lo relativo al rechazo de oposición contra el registro de la marca MENTITA de L. M. interpuesta por Ambrosoli en calidad de propietaria de Mentitas Ambrosoli y Diseño, en clase 30.

La parte demandante argumenta que la autoridad demandada ha rechazado su oposición, oposición que contenía los requisitos establecidos por la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, además alega la demandante que la marca "MENTITA" debió rechazarse de pleno derecho, por ser una palabra que carece de distintividad.

La parte actora continúa con su escrito la parte actora, destacando la improcedencia de las resoluciones al permitir el registro de una marca vulnerando de esa forma los preceptos 7 y 10 del Convenio Centroamericano para la Protección de Propiedad Industrial y los artículos 2 y 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte, la autoridad demandada admite que las resoluciones vulneran las disposiciones antes mencionadas y que la palabra "mentita" por si sola carece de exclusividad, a pesar de ello en su falló admite el registro de la marca que contiene únicamente la palabra "mentita"

La Sala de lo Contencioso Administrativo falló de la siguiente manera: Declarando ilegal la resolución emitida por parte de la Directora del Registro de Propiedad Intelectual, no se condena a costas procesales, se solicita a la autoridad demandada que realice el análisis del escrito de oposición nuevamente a fin de reparar el derecho vulnerado.

En derecho de autor, se analizó, la siguiente sentencia:

En la sentencia de fecha 13/07/2010 con referencia 356-2007, se resuelve el caso de denegación de inscripción en los siguientes términos: el demandante pretende que se declare ilegal la resolución que declara sin lugar la solicitud de depósito de obra artística DELTA Pack Rojo 2001, se hacen las siguientes acotaciones jurídicas en este caso de derecho de autor analizado:

Las autoridades demandadas fundamentan la legalidad de sus actos en que la obra no reúne los requisitos establecidos en la ley para su protección y en la inexistencia de fundamento legal para la protección simultánea por medio del derecho de marcas y derechos de autor.

La demanda fue admitida, y se tuvo por parte a la sociedad British American Tabaco Central América, Sociedad Anónima, por medio de su apoderado judicial licenciado Luis Ernesto Guandique Chávez. Se requirió a las autoridades demandadas rendir informe dentro del plazo de cuarenta y ocho horas para que se manifestaran sobre la existencia del acto que se les atribuía respectivamente en la demanda.

La Sala falló de la siguiente forma: a) Que es legal el acto pronunciado por el Registrador de Derecho de Autor de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros; b) Que es legal el acto pronunciado por el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, por medio del cual ratificó la resolución pronunciada por el Registrador de Derecho de Autor de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros; y c) Condenase en costas a la parte actora, de conformidad al Derecho Común.



## **CAPITULO IV**

### **DERECHO COMPARADO: DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU REGULACIÓN COMO DERECHO CONSTITUCIONAL**

El propósito de este capítulo es conocer el derecho comparado de la propiedad intelectual y su regulación constitucional, en los estados de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, a través de las normas jurídicas de la propiedad intelectual en los cuerpos normativos primarios y secundarios en cada una de sus legislaciones y destacar la importancia de la regulación en cada uno de los estados mencionados anteriormente, haciendo referencia a la jurisprudencia en materia de propiedad intelectual.

El contenido de este capítulo consta de las regulaciones textuales en los cuerpos normativos: la Constitución, Código Civil, Código de Comercio, Código Procesal Civil, las leyes especiales que regulan el derecho de marcas y el derecho de autor y el Código Penal, citando textualmente cada uno de los artículos que regulan estos derechos, en los estados de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica.

Las comparaciones entre El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, son: a) se establecen, los pasos o requisitos en común que hay para registrar una marca y b) el proceso de registro de derecho de autor.

Al final del capítulo se agregan las diferencias más destacadas en cuanto a los plazos, costos, beneficios y requisitos que debe contener la solicitud de registro, que cada uno de los Estados estudiados, establece en el proceso de inscripción de marcas y derechos de autor.

## **4.1 Guatemala**

En el presente apartado, se desarrolla de una forma textual, las regulaciones constitucionales que tienen relación con la propiedad intelectual, es sus ramas de derecho de autor y derecho marcario; en las leyes, la regulación comienza en el Código Civil de Guatemala, donde regula la protección del inventor en su derecho de propiedad industrial, el Código de Comercio, regula las cosas mercantiles, nombres comerciales, marcas, avisos, anuncios y patentes de invención.

Asimismo, como el derecho de propiedad intelectual, el cual se registrá, por las leyes especiales de la materia, las cuales son la ley de Propiedad Industrial, que regula la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual en la industria y el comercio; y la ley de derecho de autor y derechos conexos, que regula la protección de los derechos de autores de obras literarias y artísticas de los artistas intérpretes o ejecutantes, estas dos leyes son las leyes especiales que regulan la propiedad intelectual en el Estado de Guatemala; y por último el Código Penal, en donde se regulan las sanciones económicas y las penas de prisión a quienes violen la propiedad intelectual, protegida por la Constitución, leyes y tratados internacionales que ha suscrito y a los cuales se ha adherido Guatemala.

### **4.1.1 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la Constitución de Guatemala**

Los artículos principales que regulan la propiedad intelectual, en la Constitución de Guatemala, son variados y su regulación va enfocada desde la protección del derecho de autor y el derecho de inventor; la regulación de la libertad de pensamiento que se relaciona con el derecho de autor; el

derecho a la cultura, que también tiene relación con el derecho de autor, porque hace relación al enfoque artístico; a la expresión creadora en donde el Estado a través de un artículo en la Constitución, regula su estímulo enfocado al artista nacional, buscando su superación económica.

Por último la protección cultural y de la investigación científica, que busca la protección de creaciones y aplicaciones tecnológicas, apropiadas para el desarrollo económico, ligadas con el registro de marcas y los derechos de autor de los titulares de esas creaciones, esto tiene un relación con el desarrollo económico y social dentro del Estado de Guatemala.

Dispone en el art. 42, el reconocimiento y protección a la propiedad intelectual en sus dos ramas, el derecho de autor y la propiedad industrial al señalar “el derecho de autor y el derecho de inventor”, el artículo en mención, se cita textualmente:

*Artículo 42.- Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y de inventor, los titulares de los mismos gozaran de la propiedad exclusiva de su obra o invento de conformidad con la Ley y los Tratados Internacionales.”*

Sin embargo, no hace referencia en forma expresa a los derechos patrimoniales que genera la propiedad intelectual, si no a los derechos morales, al establecer el goce exclusivo de la propiedad de la obra o invento a los titulares de la misma.

Otorga al poder legislativo el desarrollo de las garantías de los derechos derivados de la propiedad intelectual, pero además, hace la salvedad de que dicho derecho también se acoge a la protección y garantía establecida en los Tratados Internacionales.

Con relación al derecho de autor reconoce en su artículo 35, la libertad de emisión de pensamiento prohibiendo la censura y sin necesidad de expandir la licencia previa, se cita textualmente dicho artículo: *Artículo 35.- Libertad de emisión de pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o la moral será responsable conforme a la ley.*

*Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.*

En el capítulo dos, sobre derechos sociales, sección segunda sobre la cultura, artículo 57, respalda el derecho de autor y la propiedad industrial al otorgarles a todas las personas el derecho de participar en la vida cultural y artística de la nación, como también de beneficiarse del progreso científico y tecnológico, este artículo relaciona la propiedad intelectual con el desarrollo económico a través del acceso a nuevos campos, como son el científico y el tecnológico, que son los campos que brindan herramientas muy importantes en beneficio y el desarrollo de la sociedad. *Artículo 57.- Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad; así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación.*

En pro de dar cumplimiento al derecho a la cultura, en el artículo 63, deja en manos del Estado la obligación de garantizar la expresión creadora de apoyar y estimular al científico, al intelectual y al artista nacional, este artículo se cita textualmente a continuación: *artículo 63.- Derecho a la expresión creadora. El estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al*

*científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y su superación personal y económica.*

Por último, en el art. 59 obliga al Estado a proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, la investigación científica y la creación tecnológica apropiada, el texto del artículo, literalmente, se cita: *Artículo 59.- Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.*

Este artículo tiene relación con la propiedad intelectual porque obliga al Estado de Guatemala, a fomentar la cultura, a través de la emisión y aprobación de leyes y la promoción de la investigación científica, en la creación y aplicación de tecnologías, esto tiene relación con la propiedad intelectual, ya que es a través de la investigación de tecnologías, que se crean nuevos productos, lo que da como resultado, el registro de nuevas marcas.

#### **4.1.2 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la legislación de Guatemala**

Se citan los artículos de las leyes, que regulan la propiedad intelectual en derecho de marcas y derechos de autor, se cita como primer cuerpo normativo el código civil, en donde se menciona de una manera efímera la propiedad intelectual; luego el código de comercio, donde establece parte de la propiedad intelectual, como una cosa mercantil; la ley de propiedad industrial, que regula las marcas y su contenido, la ley de derechos de autor

y derechos conexos que regula el derecho de autor en sus diferentes formas, y por último y no menos importante, se menciona resumidamente dos artículos del código penal, en donde establece sanciones pecuniarias y de prisión para los que violenten la propiedad intelectual protegida en cualquiera de sus formas, como derecho de marcas o derechos de autor y conexos.

El código civil de Guatemala en su artículo 470, hace referencia a la protección del inventor en su derecho de propiedad industrial, protegiendo en un mismo artículo los dos sujetos de derecho de las dos ramas de propiedad intelectual. *Artículo 470.- El producto o valor de trabajo o industria lícitos, así como las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona, son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales sobre estas materias.*

En el código de comercio, se regula la propiedad intelectual, en su artículo 4, ordinal tercero, donde regula las cosas mercantiles:

*3° Las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres y los avisos comerciales.*

El artículo 668 del mismo cuerpo normativo, regula que los nombres comerciales, marcas, avisos, anuncios y patentes de invención, así como los derechos que los mismos otorgan, se regirán por las leyes especiales de la materia.

Una de las leyes especiales, que regulan la propiedad intelectual, es la ley de propiedad industrial, aprobada mediante decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que regula el uso de las marcas y tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio, especialmente

en lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y la represión de la competencia desleal.

Asimismo como coadyuvante a la legislación, se cuenta con un reglamento el cual fue redactado por Ministerio de Economía de Guatemala que lleva por nombre reglamento de la ley de propiedad industrial, entro en vigor el día 18 de marzo de 2002 cuyo objetivo fundamental es: “Aplicar los preceptos contenidos en la ley, es necesario contar con el instrumento legal que desarrolle los procedimientos previstos para la inscripción de los derechos de propiedad industrial y permita al Registro de la Propiedad Intelectual, como autoridad administrativa responsable en esa materia, cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna la mencionada ley”.

La segunda ley que regula la propiedad intelectual, es la ley de derechos de autor y derechos conexos, aprobada mediante decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, la creación y aprobación de esta ley obedece a que se debe de adoptar mecanismos idóneos para la tutela adecuada de los derechos de los artistas e intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismo de radio difusión y el objeto de esta ley se regula en su art. 1, que expresa que es de orden público y de interés social y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonograma y de los organismos y radiodifusión.

El decreto No. 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, además de aprobar reformas a la ley de derechos de autor y derechos conexos en su artículo 43, modificó expresamente el artículo 274 del Código Penal,

realizando una descripción extensiva de nuevas figuras delictivas respecto a los derechos de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, esta entró en vigencia el 1 de noviembre del 2000.<sup>128</sup>

En el Código Penal de Guatemala, en los artículos 274 y 275 bis, en donde se establecen las sanciones, que se traducen en penas de prisión y multas pecuniarias, a quienes realizaren delitos contra la propiedad intelectual protegida, sin la autorización de su titular o la violación a los derechos marcarios, las cuales van desde los cuatro a seis años de prisión y multas de cincuenta mil a cien mil quetzales.

## **4.2 Nicaragua**

La propiedad intelectual, en el Estado de Nicaragua, se comienza a desarrollar, desde la Constitución, donde se establece que se garantiza y protege la propiedad intelectual, en las leyes, los cuerpos normativos que regulan la propiedad intelectual, los cuales son el Código Civil, el cual regulaba la propiedad industrial y también las patentes; la segunda normativa es la Ley de Promoción de la Competencia, en la cual se regula la propiedad intelectual, como parte de los agentes económicos del mercado comercial, en esta normativa se relaciona la economía con la propiedad intelectual.

En cuando a las leyes especiales, la primera es la ley de marcas y otros signos distintivos, que regula los derechos de los titulares de marcas y otros signos distintivos; la segunda ley especial es la ley de derecho de autor y derechos conexos, esta regula y protege por derechos de los autores, de las

---

<sup>128</sup> Romelia Elena Valle Alegría, *“Procedimiento para la inscripción de marcas en el Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala”*, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2010), 64.



creaciones intelectuales originales o derivadas, dentro de los campos de las letras, las artes y la ciencia.

En Nicaragua se ha abordado, el tema de la propiedad intelectual con el objetivo de avanzar en la protección de la propiedad intelectual, pero fue a partir del año 2003, con el gobierno del presidente Enrique Bolaños Geyer, que se dieron los primeros inicios de un re-ordenamiento y regularización de la propiedad intelectual, actualizando, de acuerdo a los estándares de protección internacional de la propiedad intelectual.

#### **4.2.1 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la Constitución de Nicaragua**

La Constitución de la República de Nicaragua, al igual que la Constitución de El Salvador, garantiza y protege la propiedad intelectual, pero hay una similitud en ambas constituciones, estas no establecen dicha garantía y protección en un artículo de forma individual e independiente, la Constitución de Nicaragua subsume dicha protección dentro del artículo 125 sobre autonomía de los centros de educación superior, este artículo se cita textualmente a continuación: *artículo 125. Autonomía de los centros de educación superior Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley. Estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, regionales y municipales. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación que se haga valer tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales.*

*Los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos participarán en la gestión universitaria.*

*Se garantiza la libertad de cátedra. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual.*

No sólo el artículo 125 hace alusión a la propiedad intelectual, de igual manera el artículo 49, sobre derecho de asociación, establece como garantía a las personas que crean, inventan o desarrollan obras o inventos, la libertad de constituir organizaciones con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones, según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

*“Artículo 49. [Derecho de asociación] En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las Comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.*

*Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines.”*

Asimismo, en torno a los derechos de autor, la Constitución de Nicaragua establece la libertad de pensamiento y de expresión consagrándolo así en los artículos 29 y 30, y la libertad de creación artística y cultural, que se relaciona con los derechos de autor, contenido en el artículo 127 de esta normativa.

#### **4.2.2 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la legislación de Nicaragua**

Dentro de las leyes que regulan la propiedad intelectual, están el código civil, que regula la propiedad industrial, haciendo referencia a las patentes de invención y su perfeccionamiento, remitiendo su regulación a leyes especiales; la ley de promoción de la competencia, regula competencia de marcas en relación para establecer la posición de dominio de un agente económico; la ley de marcas y otros signos distintivos que regula lo concerniente a las marcas, en los campos tecnológicos, científicos, culturales, literarios, artísticos, publicitarios, informativos, siendo estas dos últimas las leyes, las especiales que regulan la propiedad intelectual.

La ley n° 312 de derecho de autor y derechos conexos, que establece la protección de los derechos de autor todas las creaciones intelectuales originales o derivadas que tienen lugar en el campo de las letras, las artes y la ciencia, entre otras; y por último el código penal, que regula los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, específicamente los delitos contra la propiedad industrial.

El Código Civil, promulgado el 01 de febrero de 1904, en cuyo Art. 867, se regulaba la Propiedad Industrial. De forma particular las patentes de invención y el perfeccionamiento de industrias nuevas, remitiendo a leyes especiales su regulación.

La ley de promoción de la competencia N°. 601 entró en vigor el 24 de junio de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 206, del 24 de octubre de 2006. En el art. 21 Inc. d), y el Art. 2 de la citada ley, se establecen regulaciones normativas en lo tocante al tema de marcas.

La primer disposición establece la posibilidad de sustitución de competencia entre marcas como criterio para determinar la posición de dominio de un agente económico en el mercado de que se trate; la segunda disposición, hace referencia al ámbito de aplicación del citado cuerpo de ley y dispone la aplicación de la misma en relación a todos los sectores de la economía nacional e incluso internacional; siendo el presupuesto de ello que la actividad realizada por los agentes económicos pueda producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional.

Ley de marcas y otros signos distintivos, el 16 de marzo de 2001, entró en vigor la ley n°. 380, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 70, del 16 de abril de 2001 (reformada), en lo sucesivo LMOSD.

El desarrollo de la propiedad intelectual constituye uno de los campos normativos más importantes en el mundo actual, ya que agrupa a un conjunto de disciplinas que protegen la creatividad humana y el esfuerzo empresarial en los más diversos ámbitos: tecnológicos, científicos, culturales, literarios, artísticos, publicitarios, informativos y además, representa un medio esencial para que el público consumidor pueda identificar y elegir los productos y servicios que existen a su disposición en el mercado.

La ley n° 312 de derecho de autor y derechos conexos, protege por derechos de autor todas las creaciones intelectuales originales o derivadas que tienen lugar en el campo de las letras, las artes y la ciencia.

Esta normativa, le reconociéndole al titular un conjunto de derechos que aseguran el respeto del autor como tal (derechos morales) y otros derechos que impiden la utilización o aprovechamiento de la obra por parte de terceros sin su autorización (derechos patrimoniales).

Esto de conformidad con la Constitución de la República de Nicaragua, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales Tratados Internacionales sobre el derecho de autor y derechos conexos. Este tema es importante para el desarrollo económico y cultural del pueblo Nicaragüense y cuya finalidad es incentivar la creatividad intelectual y el intercambio de conocimientos, mediante la protección de los intereses de los autores y demás titulares de derechos.

El Código Penal entró en vigencia el 4 de julio de 2008, ley nº. 641, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 83, 84, 85, 86 y 87, del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008. Su título VI, corresponde a delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, dentro de los cuales se encuentran: capítulo X: Delitos contra la Propiedad Industrial, Arts. 252 - 257; capítulo XIII: delitos contra la libre competencia y los consumidores, Arts. 264 - 277.

### **4.3 Costa Rica**

Dentro del contenido regulatorio de la propiedad intelectual en Costa Rica, se encuentra la Constitución que hace mención de la propiedad intelectual, en sus dos vertientes, al derecho de marcas, cuando menciona que el inventor, productor o comerciante, debe de ser protegido y gozar temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial; y al derecho de autor, cuando explícitamente regula que todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura, es libertad de pensamiento.

En las leyes secundarias, se citan el código civil, que regula que las producciones del talento son propiedad de su autor, el código de comercio, regula a la propiedad intelectual, en marcas de fábrica y propiedad artística,

relacionados con el comercio; el código procesal civil, regula que cualquier pretensión, cualquiera que sea su cuantía, se tramitará mediante un proceso abreviado.

Las leyes especiales que regulan la propiedad intelectual, son la ley de marcas y otros signos distintivos, la regula la protección de los titulares legítimos de marcas y otros signos distintivos y desarrolla los procedimientos requeridos para garantizar la aplicación efectiva de esta ley, en concordancia con los tratados internacionales vigentes de protección de marcas en Costa Rica; y la ley sobre derechos de autor y derechos conexos, la cual busca proteger las producciones intelectuales de los autores, que son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas; y por último se cita el código penal, en donde no se encuentra regulada la propiedad intelectual, como un bien jurídico.

#### **4.3.1 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la Constitución de Costa Rica**

Solo son dos artículos los que regulan la propiedad intelectual, en la Constitución de Costa Rica, su regulación y protección va enfocada a la protección del derecho de los productores y comerciantes, en lo referente a las marcas y al nombre comercial, es el contenido del artículo 47; y por otra parte a la libertad de pensamiento, con relación con el derecho de autor y el derecho de inventor; que es lo que se regula en el artículo 29, bajo estos dos ámbitos de regulación, se protege la propiedad intelectual.

Reconoce la propiedad intelectual en el artículo 47, teniendo como novedad, la inclusión dentro del ámbito de protección a los productores y comerciantes en lo referente a las marcas y al nombre comercial, pero también hace

referencia al derecho de autor, a continuación de cita, el artículo en mención.<sup>129</sup>

*Artículo 47 “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozara temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca, nombre comercial, con arreglo de la ley”*

Hace un reconocimiento expreso a los productores y comerciantes dentro del artículo referente a la propiedad intelectual, realizando así una protección más amplia en el ámbito de este derecho, con lo cual se diferencia de las constituciones de otros países, algunos estados realizan un reconocimiento genérico de propiedad intelectual, como en el caso de las constituciones de Nicaragua y la de El Salvador.

Aunque en la Constitución de El Salvador, se establece la propiedad intelectual y artística, haciendo un reconocimiento del derecho de autor o del inventor, como en el caso de la Constitución de Guatemala, con la idea de establecer el derecho de autor y propiedad industrial, siendo estas dos ramas, las cuales se divide la propiedad intelectual.<sup>130</sup>

La importancia del art. 47, radica en la incorporación de los productores y comerciantes, la propiedad industrial no solo abarca a los inventores y a las patentes de sus inventos o al desarrollo de otros inventos, sino también abarca signos distintivos, como marcas, lemas comerciales, nombres,

---

<sup>129</sup> Diana Carolina Pineda Fajardo, Et. Al., “*Estudio de Derecho Comparado de la Propiedad Intelectual en Colombia y los Países de Centroamérica Continental: Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, y Honduras*” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, 2010), 31.

<sup>130</sup> *Ibíd.*

enseñas comerciales y denominaciones de origen, igualmente diseños industriales y esquemas de trazados de circuitos integrales.

Con respecto al derecho de autor, en el artículo 29 de la Constitución de Costa Rica, se establece la libertad de pensamiento, el cual puede ser difundido por escrito o por palabras sin temor a censura, pero con la responsabilidad de los abusos que se puedan cometer en el ejercicio de este derecho, se cita textualmente el art. 29.

*Artículo 29 “Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”*

#### **4.3.2 Regulación del derecho a la propiedad intelectual en la legislación de Costa Rica**

Se citan los artículos de las leyes, que regulan la propiedad intelectual en derecho de marcas y derechos de autor, se cita como primer cuerpo normativo el código civil, en donde se menciona la propiedad intelectual, como una producción del ingenio, la cual es propiedad de su autor; el código de comercio, donde menciona las marcas de fábrica y la propiedad artística, como parte integrante de los establecimientos mercantiles e industriales; el código de procesal civil, que regula que los asuntos relativos a derechos de propiedad intelectual, se tramitarán mediante un proceso abreviado.

La ley de marcas y otros signos distintivos, que tiene por objeto proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos; la ley de derechos de autor y derechos conexos, que



regula lo concerniente a los derechos que tienen los autores, sobre sus obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas y el código penal, donde no se regula contenido alguna de protección de propiedad intelectual.

En el código civil, el derecho de la propiedad intelectual, se regula en su artículo 275, en donde establece que *“las producciones del talento son una propiedad de su autor”*.

El Código de Comercio, regula la propiedad intelectual, dividida en marcas de fábrica y propiedad artística, contenida en su artículo 478.

En el Código Procesal Civil (ley número 7130, actualizado el treinta y uno de agosto de 2001), dentro *del Título II, Proceso Abreviado, “Artículo 420.- Asuntos sujetos a este trámite. Cualquiera que sea su cuantía, las siguientes pretensiones se tramitarán y decidirán en proceso abreviado: numeral 15) Los asuntos relativos a derechos de propiedad intelectual”*.

La ley de marcas y otros signos distintivos, ley 7978, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el día del día 6 de enero del 2000, tiene por objeto proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

Igualmente, pretende contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de productores y usuarios de los conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar socioeconómico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Además desarrolla los procedimientos requeridos para garantizar la aplicación efectiva de los compromisos establecidos en los tratados internacionales vigentes, cuando sea necesario, ante la ausencia de procedimiento expreso en ellos, en todo lo que no se oponga y sea compatible con dichos tratados internacionales.

La ley sobre derechos de autor y derechos conexos, ley 6683, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, busca proteger las producciones intelectuales originales, estableciendo que los autores, son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas. En el art. 2 de esta ley se establece el objeto de la misma y su alcance territorial.

Es de destacar que en el código penal de costa rica, no se encuentra regulada, ni protegida, la propiedad intelectual a diferencia de los demás países, en donde se regula, el contenido de propiedad intelectual, para protegerlo como un bien jurídico.

En los demás Estados, si se regula una protección con el objetivo de salvaguardar los intereses patrimoniales de los titulares de las marcas y de los derechos de autor, este cuerpo normativo es la excepción, solo se regulan la propiedad intelectual en las demás leyes y dos leyes especiales.

#### **4.4 Diferencias en la regulación constitucional y penal de la propiedad intelectual en las repúblicas de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador**

La Propiedad Intelectual es una de las vías que tienen las personas naturales y jurídicas para hacer uso del derecho de propiedad, a través del cual se

busca proteger los inventos, marcas y obras artísticas, literarias y científicas, que deriven del intelecto humano.

A continuación se realizará un análisis referente a la protección de la propiedad intelectual en las constituciones de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador; citando las regulaciones constitucionales en cada uno de los países citados, las cuales protegen la propiedad intelectual.

#### **4.4.1 Regulación constitucional**

En la Constitución de Guatemala, se regula el derecho a la expresión creadora, garantizando la libre expresión, estimulando al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo la formación, superación personal y económica del creador de obras, por medio del fomento de la cultura, investigación científica y aplicación de tecnologías apropiadas.

Según lo regulado en el art. 63 de la Constitución de Guatemala; también se reconoce el derecho de autor o inventor y se regula su propiedad exclusiva, de acuerdo a las leyes y los tratados internacionales, regulado en el artículo 42 de la Constitución de Guatemala, garantizando la libertad de emisión de pensamiento, sin censura, respetando los derechos de los demás, en caso de transgredir el derecho de otra persona, en la emisión del pensamiento, se pueden publicar aclaraciones o rectificaciones, según lo regulado en el art. 35 de la Constitución de Guatemala, esto protege a las personas frente a difamaciones que los puedan dañar moralmente.

La Constitución de Nicaragua, garantiza y protege la Propiedad Intelectual; sin embargo, cabe resaltar que, no establece dicha garantía y protección en un artículo de forma individual e independiente, sino que subsume dicha

protección dentro del artículo 125 sobre autonomía de los centros de educación superior.

No sólo el art. 125 de la Constitución de Nicaragua hace alusión a la propiedad intelectual, el Art. 49, sobre derecho de asociación, establece como garantía a las personas que crean, inventan o desarrollan obras o inventos, la libertad de constituir organizaciones con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones, según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

Asimismo, en torno a los derechos de autor la Constitución de Nicaragua establece la libertad de pensamiento y de expresión consagrándolo así en los arts. 29 y 30.

La Constitución también consagra la libertad de creación artística y cultural encargándole al Estado la responsabilidad de facilitar los medios para crear y difundir obras y proteger los derechos de autor.

La Constitución de Costa Rica, reconoce a los productores y comerciantes dentro del artículo 47, protegiendo sus creaciones, en cuanto a las marcas; y la libertad de pensamiento, con relación con el derecho de autor y el derecho de inventor; que es lo que se regula en el artículo 29, estos dos artículos regulan en la Constitución, la protección de la propiedad intelectual.

En El Salvador, la Constitución, garantiza el derecho a la propiedad en general en su art. 2 Inc. 1º, relacionando este inciso con el art. 103, en donde se reconoce, la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley, la protección al derecho de propiedad intelectual, se aborda desde una manera general, en donde se incluyen las marcas y el

derecho de autor, como parte integrante de la propiedad intelectual y su regulación abarca toda la propiedad intelectual, sin hacer ninguna distinción.

La Constitución de El Salvador establece en su artículo 131 Ord. 11º que corresponde a la Asamblea Legislativa: *Decretar de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.*

Esta regulación constitucional, establece una atribución específica a la Asamblea Legislativa, la que tiene la función de crear mecanismos que otorguen beneficios e incentivos a las personas, por la promoción que hagan de ciertas actividades, entre ellas culturales,<sup>131</sup> científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios; esta regulación tiene relación con la propiedad intelectual y su desarrollo, porque al incentivar al individuo, se motiva la creación y su intelecto.

El mandato constitucional anterior hace necesario, que se creen mecanismos, en donde se posibilite que cualquier individuo que se destaque en la promoción de las actividades citadas, pueda alcanzar beneficios para su persona y que estos sean el impulso para acrecentar nuevas creaciones y donde el Estado promueva tales mecanismos, para que sea garante de la promoción de la propiedad intelectual.

Respecto a las constituciones de los países en estudio, las constituciones de Guatemala y Costa Rica regulan de forma más amplia el tema de propiedad intelectual, puesto que dejan entrever los dos ramos en que se subdivide la

---

<sup>131</sup> Ley de Cultura.

misma, derecho de autor y propiedad industrial, al señalar, en el caso de la Constitución de Guatemala “derecho de autor y el derecho de inventor”, y en la de Costa Rica “todo autor, inventor, productor o comerciante”.

#### **4.4.2 Regulación penal**

En Guatemala, se regula la propiedad intelectual, en el código penal, en donde se establecen penas de prisión y multas pecuniarias en contra de los delitos contra la propiedad intelectual, las penas van desde los 4 a 6 años de prisión y multas de cincuenta mil a cien mil quetzales, esto se regula en los artículos 274 y 275-bis del Código Penal de Guatemala, siendo este Estado, donde más protección se le brinda a la propiedad intelectual.

En Nicaragua, se regula la protección de la propiedad intelectual, haciendo una división entre delitos relativos a los derechos morales del autor en el artículo 247, donde se establece una sanción de 50 a 90 días multa o de prisión y en el artículo 252 se regulan las actividades relativas a la usurpación de marcas, patentes y diseños industriales, estableciendo una sanción de noventa a trescientos días multa o prisión de uno a dos años.

En Costa Rica, no se regula la protección a la propiedad intelectual en el Código Penal, solo se faculta al propietario de un derecho de propiedad a reclamar en juicio la cosa objeto de su propiedad, amparado en el artículo 316 del Código Civil de Costa Rica; y en cambio en El Salvador, el código penal regula los delitos relativos a la propiedad intelectual, en el capítulo vii y las penas van desde los 2 hasta los 6 años de pena de prisión, con esto en El Salvador, busca combatir los delitos contra la propiedad intelectual, que se han vuelto muy comunes en la sociedad salvadoreña, dado que hay un déficit en el combate del delito, que atenta contra la propiedad intelectual.

Respecto a la comparación de los códigos penales, Costa Rica es el único país que no ha incluido protección penal sobre derecho de propiedad intelectual, puesto que todo lo relacionado a esta materia se encuentra regulado en el Código Civil, siendo Guatemala el Estado, donde más protección se le brinda a la Propiedad Intelectual, desde la rama de lo penal.

#### **4.5 Diferencia en los aranceles para inscripción de marcas y derechos de autor en la repúblicas de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador**

En Guatemala, por el registro de una “marca”, se paga, presentación de solicitud de inscripción, cuyo costo asciende a 200.00 quetzales por clase, equivalentes a \$ 26.95;<sup>132</sup> para la inscripción de un derecho de autor, según artículo 92 del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor de Guatemala, el pago se realiza por medio de certificación, el costo es de 5.00 quetzales, que equivale a \$ 0.67.<sup>133</sup>

En el país de Nicaragua, los costos para la inscripción de una marca, si es de una clase es por la cantidad de \$100.00, si la marca es de dos clases o más se paga la cantidad de \$100.00 por la primera clase y la cantidad de \$50.00 por la segunda clase, según el artículo 95 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; como segundo punto por la inscripción de un derecho de autor, el costo es de: registro de obras literarias \$40.00, registro de fonogramas \$70.00, registro de programas de cómputo \$100.00, establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

---

<sup>132</sup> Este monto de cambio de Quetzales a Dólares Estadounidenses, es a la fecha de septiembre de 2018, el cual puede variar debido a la fluctuación.

<sup>133</sup> *Ibíd.*

En Costa Rica, por la inscripción de una marca, según el artículo 94 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos el costo es de \$50.00 por cada clase de marca, por la inscripción de derecho de autor se debe cancelar la cantidad de \$3.99 o su equivalente en colones Costarricenses ₡ 2,270.00.<sup>134</sup>

En El Salvador los aranceles: por la solicitud del registro de una marca, el costo por clase es de \$100.00, según la legislación vigente que regula la propiedad intelectual en el país; y por la solicitud de depósito de derechos de autor, el costo es de \$11.43.

Los aranceles más accesible, son los de Guatemala, en el registro de marcas y derecho de autor, además de regular en el artículo 169 de la Ley de Propiedad Industrial, las tarifas reducidas para inventores, otorgando un beneficio único entre las legislaciones estudiadas, consistente en una reducción del 90% en el pago de derechos de inscripción y mantenimiento de obras, patentes, diseños industriales, y ejecución de un contrato de obra para todo aquel inventor que a título personal presente la solicitud de inscripción de su creación y con la cualidad de ser de escasos recursos económicos; seguida de Costa Rica, en el caso de El Salvador se encuentra en el cuarto lugar de cinco países comparados.

#### **4.6 Diferencias en los plazos para la inscripción de marcas y derechos de autor en las repúblicas de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador**

En cuanto a los plazos para la inscripción de marcas y derecho de autor, en Guatemala, el plazo de inscripción de una marca es 6 a 8 meses; y la

---

<sup>134</sup> Este monto de cambio de Colones Costarricenses a Dólares Estadounidenses, es a la fecha de septiembre de 2018, el cual puede variar debido a la fluctuación.



inscripción de un derecho de autor, el plazo, máximo de 2 meses. En Nicaragua el plazo de inscripción de marcas es de 5 a 8 meses y el derecho de autor podrá realizarse en un período no mayor a 45 días hábiles. En Costa Rica, el plazo para inscribir una marca es de 4 a 6 meses; y para la inscripción de un derecho de autor, el plazo es de 3 a 4 días. En el Salvador el plazo de inscripción de marca es de 6 a 8 meses contados a partir de la presentación de la solicitud, para la inscripción de Derecho de Autor es 1 a 3 días hábiles.

En conclusión, Costa Rica, es el Estado, donde, el período de tiempo para la inscripción de una marca, es menor, porque puede llevar de 4 a 6 meses y los países en que se tarda más tiempo llevar a cabo la inscripción son Guatemala y El Salvador, donde el período puede ser de 6 a 8 meses; en cuanto a los derechos de autor el Estado más eficiente, para la inscripción es El Salvador, solo lleva de 1 a 3 días, y el menos eficiente en cuanto al tiempo de inscripción es Guatemala, en donde se puede tardar hasta sesenta días. (Ver anexo número 3).

#### **4.7 Diferencia en los requisitos que debe contener la solicitud de registro de marcas en las repúblicas de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador**

El examinador o el funcionario público deberá analizar si la solicitud presentada se ajusta a lo legalmente previsto en cuanto a su contenido, cumpliendo con los requisitos básicos de forma y de fondo, que debe de contener una solicitud de registro de marcas, apegándose a lo que regula la normativa para realizar el trámite, siendo, la lista de productos y/o servicios distinguidos, así como la reproducción apropiada de la marca y firma de la solicitud por parte del solicitante o su representante.

Entre los principales requisitos ordinariamente exigidos por las legislaciones de los países en comento, incluyendo El Salvador, con respecto al contenido que deben de contener las solicitudes o formularios de solicitud de marcas y otros signos distintivos, esta lo siguiente:

- a. Nombre, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del representante legal o mandatario cuando la petición se haga por su medio.
- b. La marca, su reproducción o representación gráfica según sea el caso, en el número de ejemplares que determine la legislación.
- c. Indicación de la lista de productos o servicios que distinguirá la marca conforme a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios vigente.
- d. Las reservas o renunciaciones especiales cuando procedan.
- e. Indicación concreta de lo que se pide o instancia de la solicitud.
- f. Dirección exacta para recibir notificaciones o medio para recibir notificaciones. Lugar y fecha de la solicitud.
- g. Firma autógrafa del solicitante, apoderado o representante legal. En Guatemala, la solicitud deberá estar además con firma de abogado colegiado.
- h. Documento de poder o su referencia.

- i. Documento que acredita la representación conforme a la cual se actúa o su referencia de donde se encuentra depositada, si lo hace en su carácter personal o lo hace en representación de otra persona natural o jurídica.
  
- j. Documento o autorizaciones correspondientes, que puede ser un certificado de prioridad, cuando así corresponda

En general los países estudiados coinciden en los requisitos que el solicitante debe cumplir para la presentación de la solicitud de registro. Sin embargo, existe un requisito en el cual no todos los países estudiados coinciden, ese requisito es el de necesitar a un abogado autorizado como apoderado legal, escapando de este requerimiento Costa Rica y Nicaragua, países en los cuales su legislación permite que cualquier persona natural pueda actuar como apoderado del solicitante.

En los países de Guatemala y El Salvador es necesario que el apoderado legal sea un abogado autorizado para el ejercicio, lo que genera un aumento en los costos para los titulares, dentro estos países al querer acceder al derecho de propiedad intelectual; en Costa Rica y Nicaragua, se cuenta con la posibilidad de acceder por medio del internet sin llegar físicamente al establecimiento del Centro de Registro, pudiendo cualquier persona acceder por esta vía. (Ver anexo número 2).

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

El propósito de la presentación y tabulación de los resultados de la investigación, dentro del capítulo cinco, es dar a conocer la información recabada en las entrevistas que se realizaron a personas destacadas en el ámbito de la propiedad intelectual en El Salvador, con el objetivo de culminar la investigación: Eficacia en la promoción y protección que brinda el Estado de El Salvador a la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional.

Mediante el alcance del objetivo general de la investigación que es: identificar si el Estado de El Salvador está cumpliendo con su obligación de promover y proteger el derecho a la propiedad intelectual por medio de su política nacional de propiedad intelectual, esto relacionado con el marco regulatorio económico constitucional, en el cual se ha obtenido un resultado negativo, es decir, que el Estado de El Salvador, no cumple con la promoción de la propiedad intelectual dentro del marco regulatorio económico constitucional, sin embargo protege, la propiedad intelectual, mediante leyes, las cuales podrían mejorar el acceso a la misma.

El contenido de este capítulo, consta de la presentación de los reconocimientos que ha otorgado la Asamblea Legislativa por las actividades culturales o artísticas, durante los años comprendidos desde dos mil dos hasta dos mil diecisiete, solo se han considerado los reconocimientos que tienen relación con el tema de investigación, es decir las distinciones o menciones honoríficas que se han brindado a personas destacadas en el

ámbito de actividades culturales y artísticas, por desarrollar creaciones intelectuales en diversas ramas.

También contiene el análisis de los resultados de la investigación de campo, que se realizó por medio de entrevistas a escritores, escultores, catedráticos, registradores, un capacitador, un inventor y el Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador, personas destacadas en diversos ámbitos relacionados con la propiedad intelectual en El Salvador.

De igual manera, la presentación de los resultados se da a través del alcance de las hipótesis formuladas al inicio de la investigación, en donde se concluyó que existe vulneración de la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional.

Específicamente a las personas naturales en El Salvador y por último se presenta el análisis de los gráficos que contienen la información de las entrevistas que se realizaron; se hace mención de las personas a las cuales se entrevistaron destacando su función, profesión o cargo, en donde se establecen los resultados que se obtuvieron en las entrevistas.

### **5.1 Beneficios otorgados en la promoción de actividades culturales y artísticas por la Asamblea Legislativa**

En este apartado se clasifican las distinciones que ha otorgado la Asamblea Legislativa, por las actividades culturales y artísticas, durante el período correspondiente entre el año dos mil dos al año dos mil diecisiete, es de aclarar que estas distinciones son de carácter honorífico, no conllevan ningún incentivo económico de parte de la Asamblea Legislativa para los que se les ha otorgado menciones honoríficas.

Asimismo es de destacar, que para, que las personas continúen desarrollando sus labores culturales o artísticas, necesitan invertir de su propio dinero o buscar financiamiento de personas o instituciones privadas, ya que el Estado de El Salvador no proporciona, ningún incentivo económico, para que estas actividades se desarrollen; solo se otorgan reconocimientos como: distinciones honorificadas, debido a la realización de actividades culturales y artísticas a la sociedad salvadoreña. (Ver anexo número 4)

## **5.2 Análisis de los resultados**

En este apartado se ha realizado el análisis de los resultados de la investigación de campo; por medio de entrevistas a escritores, escultores, catedráticos, registradores, un capacitador, el Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador y a un inventor, con el fin de corroborar la existencia o inexistencia de la eficacia en la promoción y protección que brinda el Estado de El Salvador a la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional.

El Estado tiene la obligación mediante la Asamblea Legislativa, de crear mecanismos que otorguen beneficios e incentivos a las personas, para el desarrollo de sus actividades culturales y artísticas,<sup>135</sup> esta regulación tiene relación con la propiedad intelectual y su desarrollo, porque al incentivar al individuo, se motiva la creación y su intelecto.

El mandato constitucional anterior, regulado en el Art. 103 en su segundo inciso indica que *“Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley”*, al igual que el

---

<sup>135</sup> Ley de Cultura.

reconocimiento que el Estado debe otorgar a los inventores, regulado en el Art. 110, inciso tres, el cual literalmente dice: *“Se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores, y a los perfeccionadores de los procesos productivos”*.

Por lo que se hace necesario, que se creen mecanismos, en donde se posibilite que cualquier individuo que se destaque en las actividades citadas, pueda alcanzar beneficios para su persona y que estos sean el impulso para acrecentar nuevas creaciones y donde el Estado promueva tales mecanismos, para que sea garante de la promoción de la propiedad intelectual.

### **5.3 Presentación de los resultados**

Mediante el análisis de los resultados, se ha comprobado, la vulneración por parte del Estado de la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional, específicamente a las personas naturales, ya que es el punto medular de la presente investigación.

La presentación de resultados, se ha realizado por medio del vaciado de datos a través de cuadros y gráficos de pastel, con lo cual se pretende demostrar la vulneración de la propiedad intelectual, en su promoción, por parte del Estado de El Salvador, como derecho económico constitucional.

La investigación que se ha realizado es de carácter mixta, primeramente dogmática, porque se utilizaron técnicas documentales de investigación; y en segundo lugar la investigación fue socio-jurídica o empírica sobre el derecho a la propiedad intelectual, la mayor parte de la investigación fue de este tipo, en el sentido de establecer la eficacia de las normas dentro de la sociedad,

enfocadas en la promoción y protección que brinda el Estado de El Salvador a la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional.

Desde una perspectiva del derecho público; ya que si bien es cierto, este derecho se regula dentro de la normativa jurídica, en la práctica, no se tiene una plena convicción, de que las personas, tengan un conocimiento básico del acceso a las Instituciones correspondientes para poder gozar de este derecho; es por ello que se utilizó como instrumento de investigación, la realización de entrevistas a personas especialistas y con conocimientos sobre el tema; en este apartado se presenta un resumen de los resultados de la investigación de campo que se ha realizado, para ello se les presentó un cuestionario de preguntas cerradas y abiertas.

Dichas preguntas se relacionan con las hipótesis de la siguiente manera: la hipótesis general, señala que: *“La falta de promoción y protección por parte del Estado Salvadoreño del derecho a la propiedad intelectual, incide de forma directa en el desarrollo económico de los salvadoreños”* esta se encuentra relacionada con las preguntas siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince de la entrevista realizada a escritores reconocidos e independientes.

También tiene relación con las preguntas siete, diez, once, doce, trece, catorce y quince de la entrevista realizada a catedráticos de la facultad de humanidades de la Universidad de El Salvador.

En la entrevista que se realizó al escritor y al señor Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador y en cuanto a la hipótesis general planteada, se relacionan las siguientes preguntas: ocho, diez, doce, trece, catorce, quince y dieciséis.



La hipótesis específica uno establece que: *“El derecho a la propiedad Intelectual es vulnerado en cuanto al acceso del mismo para las personas naturales, debido a su incorrecta promoción y protección de parte de las instituciones encargadas de velar por su desarrollo”* esta se encuentra relacionada con la pregunta tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y doce de la entrevista realizada a escritores reconocidos e independientes.

También tiene relación con las preguntas tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve y diez de la entrevista realizada a los catedráticos de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.

Se consideró pertinente entrevistar al escritor y Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador y en cuanto a la hipótesis específica número uno planteada se relacionan las preguntas: tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez y once.

La hipótesis específica dos, enuncia que *“La falta de incentivos por parte del Estado causa el desinterés de las personas a proteger sus creaciones”* esta se encuentra relacionada con las preguntas: tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y doce de la entrevista realizada a escritores reconocidos e independientes.

También tiene relación con las preguntas tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve y diez de la entrevista realizada a catedráticos de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.

En la entrevista al escritor y Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador y en cuanto a la hipótesis específica número dos planteada, se relacionan las preguntas: tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez y once.

La hipótesis específica tres que manifiesta *“Debido a las exigencias actuales en cuanto a la promoción y protección del derecho a la propiedad intelectual, es necesario evaluar la eficacia de la Política Nacional de Propiedad Intelectual”* esta se encuentra relacionada con las preguntas: dos, tres, cuatro y cinco de la entrevista realizada a escritores reconocidos e independientes.

También tiene relación con las preguntas dos, tres, cuatro y cinco de la entrevista realizada a catedráticos de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.

Se entrevistó al escritor y Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador en cuanto a la mencionada hipótesis específica tres, se relacionan las preguntas: dos, tres, cuatro, cinco y seis.

#### **5.4 Análisis de los resultados**

En este apartado, se presenta un resumen de los resultados de la investigación de campo, mediante entrevistas que se han realizado, a personas con conocimiento en el tema de investigación como lo son: escritores reconocidos e independientes, catedráticos de la facultad de humanidades de Universidad de El Salvador, y el Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador; para estos se les presento un cuestionario de preguntas cerradas y abiertas, donde expresaron sus opiniones.

En su mayoría los entrevistados han manifestado su inconformidad con la eficacia y promoción que brinda el Estado de El Salvador a la propiedad intelectual como derecho económico constitucional, debido a los pocos incentivos de los cuales tienen conocimiento y del costo para acceder a la

protección de este derecho sin mencionar el poco crecimiento económico que representa el desarrollo de este derecho. (Ver anexo número 11)

#### **5.4.1 Resultados de entrevistas realizadas a escritores**

1 ¿Conoce usted que es la propiedad intelectual?: respuestas obtenidas: La mayoría de las respuestas otorgadas por escritores, escultores, catedráticos, registradores, un capacitador, un inventor y el Director de Biblioteca Nacional de El Salvador, en la pregunta número uno fue la siguiente: En su totalidad expresaron que sí conocían, que es la propiedad intelectual, algunos en breves palabras como: es una rama del derecho que protege el intelecto del individuo, por ello se observa un conocimiento en cuanto, a que es la propiedad intelectual pero enfocada más a su breve protección, ya que a criterio de ellos es poca.

2 ¿Conoce alguna ley sobre propiedad intelectual?: Respuestas obtenidas: En su totalidad las respuestas otorgadas por los entrevistados, en la pregunta número dos fue la siguiente: todos conocen al menos una Ley que regula la propiedad intelectual, no es de desconocimiento para ellos, aunque en sus opiniones, estas deberían mejorar u otorgar una mejor protección y regular el cómo adquirir ingresos, mediante sus obras e invenciones, en específico al desarrollo de su intelecto.

3 ¿Sabe que instituciones protegen la propiedad intelectual en El Salvador? y

4 ¿Cuáles instituciones conoce?: respuestas obtenidas: Las respuestas recibidas en cuanto a las preguntas tres y cuatro otorgadas por los entrevistados versan, sobre que algunos de ellos conocen sobre la institución en la que se inscriben sus obras e invenciones, pero desconocen que otro tipo de protección, además de la inscripción reciben por su intelecto y el

aporte que el mismo conlleva para la sociedad, además de que solamente la mitad conocen alguna otra institución, esto en cuanto a la pregunta tres; al realizar la pregunta cuatro sus respuestas fueron conocer nada más el Registro de la Propiedad Intelectual y pocos hicieron mención del Ministerio de Economía, dado que a su criterio este debería velar también por la protección y desarrollo de la propiedad intelectual.

5 ¿Tiene conocimiento que, en El Salvador, existe una Política Nacional de Propiedad Intelectual?: respuestas obtenidas: La tendencia de las respuestas expresadas por los entrevistados, en cuanto a la pregunta número cinco fue la siguiente: Todas las respuestas de los entrevistados se inclinan, en el sentido de que no conocen la Política Nacional de Propiedad Intelectual (PNPI), y que si ésta existe, no se está desarrollando ya que ignoran de su existencia por lo que para ellos no existe.

6 ¿Cuándo registró sus obras, fue a través de un apoderado o lo hizo personalmente?: respuestas obtenidas: El resultado de las respuestas a la pregunta número seis otorgada por los entrevistados, es la siguiente: La mayoría afirma que no se puede acceder a este derecho personalmente, que ellos lo hacen mediante apoderado otorgado por la editorial, los que contestaron que fue personal, es de señalar que ellos son abogados autorizados para ejercer la procuración.

7 ¿Si fue personalmente, recibió asesoría para el proceso de inscripción de sus obras, por parte del Registro de la Propiedad Intelectual o de otra institución?: respuestas obtenidas: En cuanto a la pregunta número siete se observa que solamente la cuarta parte de los entrevistados recibió asesoría que son los mismos que registraron su obra personalmente, los que lo realizaron por medio de apoderado no recibieron asesoría alguna.

8 ¿A su criterio el Estado de El Salvador, da a conocer el acceso al derecho de la propiedad intelectual?: respuestas obtenidas: En cuanto a la pregunta número ocho realizada a los entrevistados, en cuanto a si el Estado de El Salvador, da a conocer el acceso al derecho de la propiedad intelectual, el resultado indica que el setenta y cinco por ciento considera que no se da a conocer el acceso a este derecho, un quince por ciento indica que da a conocer pero no lo suficiente y un diez por ciento dice que sí da a conocer, pero es de señalar que los que dieron el resultado positivo son registradores, los cuales tienen un cargo dentro del Centro Nacional de Registro -CNR.

9 ¿Considera que el Estado de El Salvador brinda incentivos para los creadores de obras?: respuestas obtenidas: La mayoría de los resultados en cuanto a la pregunta número nueve realizada a los entrevistados, es que para un noventa por ciento de los entrevistados el Estado de El Salvador, no brinda incentivos, y para un diez por ciento, sí los otorga, nótese que los que afirman que sí, son registradores.

10 ¿Le han otorgado incentivos en El Salvador, por sus obras?: respuestas obtenidas: Al verificar el resultado de las entrevistas realizadas, en cuanto a la pregunta número diez, se puede observar que todos los entrevistados indican que no se les otorgó ningún tipo de incentivos por el desarrollo intelectual, y/o aporte a la sociedad que han realizado. (Ver anexo número 10)

11. ¿Conoce usted a un escritor que haya recibido incentivos por parte del Estado de El Salvador en el proceso de creación de sus obras?: respuestas obtenidas: Al verificar el resultado de las entrevistas realizadas, en cuanto a la pregunta número once, se puede observar que todos los entrevistados indican que desconocen escritores a los que se les otorgue algún tipo de

incentivos por el desarrollo intelectual, y/o aporte a la sociedad que han realizado por medio de sus obras.

12. ¿En su opinión se debe mejorar el acceso al derecho de propiedad intelectual y los incentivos del mismo?: respuestas obtenidas: el resultado de las entrevistas realizadas, en cuanto a la pregunta número doce, se puede observar que todos los entrevistados indican que si deberían mejorar ya que así mejoraría la economía del creador.

13. ¿En el extranjero ha recibido reconocimiento o incentivos por sus obras?: respuestas obtenidas: en cuanto a la pregunta número trece, indica que sea recibido definitivamente más reconocimientos en el extranjero.

14. ¿Qué tipos de reconocimiento o incentivos le han otorgado, en qué país o que Organización?: respuestas obtenidas: en cuanto a la pregunta número catorce, indica que sea recibido en el extranjero incentivos pecuniarios y de reconocimiento.

#### **5.4.2 Resultados de otras entrevistas**

Entrevista a Ingeniero René Núñez Suárez, destacado inventor salvadoreño, creador de la turbococina, catalogada por la NASA, como la mejor cocina amigable con el medio ambiente del mundo, la cual tiene una fama a nivel internacional, pero en El Salvador no se le ha otorgado la debida importancia a un invento de su magnitud.

1. ¿Conoce usted que es la propiedad intelectual?: respuesta obtenida: si es un derecho mediante el cual se protege la creación intelectual ya sea inventiva o de otra índole.

2. ¿Conoce alguna ley sobre propiedad intelectual?: respuesta obtenida: La ley de propiedad intelectual.
3. ¿Sabe que instituciones protegen la propiedad intelectual en El Salvador?: respuesta obtenida: Sí
4. ¿Cuáles instituciones conoce?: respuesta obtenida: Registro de la Propiedad Intelectual.
5. ¿Tiene conocimiento de que en El Salvador, existe una Política Nacional de Propiedad Intelectual?: respuesta obtenida: Sí
6. ¿Registró su Invento en el Registro de la Propiedad Intelectual de El Salvador?: respuesta obtenida: No
7. ¿Cuándo registró su invento, fue a través de un apoderado o lo hizo personalmente?: respuesta obtenida: No pude trate por medio de mi abogado y no se pudo.
8. ¿A su criterio El Estado de El Salvador, da a conocer el acceso al derecho de la propiedad intelectual?: respuesta obtenida: No solo su protección un poco, pero el desarrollo de este no.
9. ¿Usted como inventor considera de que el Estado de El Salvador brinda incentivos para los creadores? : respuesta obtenida: No, ningún incentivo.
10. ¿Le dan otorgado incentivos en El Salvador, por el intelecto destacado de su invención?: respuesta obtenida: Solo un reconocimiento de hijo meritísimo.

11. ¿Conoce usted a un inventor que haya recibido incentivos por parte del Estado de El Salvador en el proceso de creación de su invención?: respuesta obtenida: No.

12. ¿En su opinión se debe de mejorar el acceso al derecho de propiedad intelectual y los incentivos del mismo?: respuesta obtenida: Sí definitivamente.

13. ¿Cuándo lo nombraron hijo meritísimo en el año 2002, la Asamblea Legislativa, le otorgó algún incentivo económico, fiscal o de otro tipo?: respuesta obtenida: Ninguno.

14. ¿En el extranjero ha recibido reconocimiento o incentivos por su invención?: respuesta obtenida: Sí.

15. ¿Qué tipos de reconocimiento o incentivos le han otorgado, en qué país o de que Organización?: respuesta obtenida: Pecuniarios y aunque pocos han sido otorgados y en El Salvador no.

16. ¿Ha recibido más incentivos y apoyo en el extranjero que en El Salvador?: respuesta obtenida: sí, porque recibí incentivos pecuniarios, en El Salvador ninguno, por lo que sí es mayor el apoyo en el extranjero.

Entrevista Centro Nacional de Registros (CNR)

Registro de Propiedad Intelectual, como parte del Centro Nacional de Registros, Registrador Licenciado Rafael Castillo y su colaborador: Arturo Magaña, quienes fueron entrevistados en una sola sesión de entrevista para ambos.



1. ¿Existen antecedentes de Política de Propiedad Intelectual en El Salvador?: respuesta obtenida: En El Salvador, la primera Ley de marcas es del año 1910, La Ley de Marcas de Fábrica, la cual fue reformada en 1921; 1989 entró en vigencia el Convenio Centroamericano y se deroga con la entrada en vigencia de la Ley de marcas y otros signos distintivos. A partir de acá nace el registro de Propiedad Intelectual desprendiéndose del registro de comercio.
2. ¿Cuál es el propósito o finalidad con la que se creó la Política Nacional de Propiedad Intelectual?: respuesta obtenida: La esencia de la política es: dar soporte al desarrollo multifacético y su sociedad de la propiedad intelectual.

*"Asimismo, podrán incorporarse a este sistema innovadores, creadores, gremiales empresariales y profesionales, entidades de gestión colectiva, así como cualquier persona o agrupación afín del sector privado."*

3. Según lo indicado anteriormente, ¿se puede decir que requisitos debe cumplir un interesado en incorporarse al comité técnico de Propiedad Intelectual?: respuesta Obtenida: No existen requisitos específicos, quién esté interesado en tratar un tema relacionado a propiedad intelectual debe dirigirse al Ministerio de Economía, quien es el ente encargado de convocar al comité.
4. ¿Actualmente quiénes del sector privado se encuentra como parte del comité?: respuesta obtenida: Para obtener una respuesta exacta se deben consultar al Ministerio de Educación, como Registro de la Propiedad Intelectual no tenemos el dato exacto, hasta el momento no se han desarrollado comités donde haya participación el sector privado, los

cuales se regulan dentro de la Política Nacional de Propiedad Intelectual que deben de participar.

5. ¿Para cumplir con el *Compromiso* de creación de *Nuevos puestos de trabajo a través del desarrollo emprendedor y equitativo de los territorios*, que gestiones se realizan? respuesta obtenida: No es competencia del RPI, sino en general de la Dirección Ejecutiva del CNR.
  
6. ¿Cuál es la importancia del Derecho Económico constitucional en relación al Derecho Marcario?: respuesta obtenida: La marca es un bien intangible y rige bajo las normas de la propiedad, doctrinalmente la marca es un derecho de propiedad.
  
7. ¿Cuál es la relación que el Derecho Económico tiene con el Derecho de autor?: respuesta obtenida: En el derecho de autor existen derechos que están fuera del comercio, esos son los derechos morales. Hay una parte muy esencial que está inmersa dentro de los derechos económicos.
  
8. ¿Qué actividades realiza el Registro de Propiedad Intelectual para darle promoción e incentivar a las personas naturales a Inscribir sus creaciones intelectuales?: respuesta obtenida: Desde el 2002 que se creó el Registro, se viene haciendo sensibilización en materia de propiedad intelectual, se sensibiliza a pequeños y microempresarios, Universidades. Se hacen varios concursos, como el concurso ingenio enfocado a patentes y derechos de autor, tiene una fuerte actividad con el sector académico, se acude a Institutos Tecnológicos, por ejemplo el ITCA, con las Universidades se tienen Convenios, con la Universidad de Oriente se llevan a cabo talleres enfocados a signos distintivos y derecho de autor, una herramienta que ayuda mucho es la precalificación en línea, se ha

creado en especial para las personas naturales, con el objetivo de asesorar a los microempresarios sin necesidad de acudir personalmente al Registro.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

La propiedad intelectual se ha regulado, desde la perspectiva del derecho privado, no así en su disposición constitucional, que determina a la propiedad intelectual como derecho económico; existiendo ineficacia por parte del Estado de El Salvador, en lo relativo a su promoción.

La promoción que debería de realizarse, de la propiedad intelectual como derecho económico constitucional, no se concreta, en relación al desarrollo de este derecho, por lo consiguiente, el creador, escritor, escultor o cualquier persona que realiza sus creaciones intelectuales, no obtiene un verdadero beneficio pecuniario.

En la investigación realizada se ha comprobado, que la eficacia en la protección de la propiedad intelectual, se tiene un marco legal y políticas desarrolladas a través de instituciones encargadas de la protección, tales como el Ministerio de Economía y el Centro Nacional de Registros y una normativa específica de la materia, ya que se cuenta con leyes y una Política Nacional de Propiedad Intelectual, que aunque no se ha promovido a los ciudadanos, existe en el ámbito de protección a la propiedad intelectual.

Mediante el análisis de resultados de la investigación, se obtuvieron datos que en El Salvador, no se cuenta con reconocimientos o incentivos de parte del Estado, en la explotación del derecho de la propiedad intelectual como un derecho económico, a pesar de que este derecho, es reconocido en la Constitución de la República de El Salvador, debido a que no se incentiva,

más que con una mención honorífica, a las personas que crean obras intelectuales, sin tomarse en cuenta el aporte cultural, científico e intelectual, que contribuye al desarrollo social de El Salvador.

En los países de Guatemala, Costa Rica y Nicaragua, se regulan beneficios, dentro de sus normativas, en lo relativo al pago de aranceles para inventores y creadores nacionales, en comparación con El Salvador; con respecto a los requisitos de inscripción en los países de Costa Rica y Nicaragua su legislación permite que cualquier persona pueda actuar como apoderado del solicitante, no siendo necesario ser abogado, como lo regula la legislación de El Salvador y Guatemala; en la legislación de Guatemala además se regula como sanciones, que se traducen en penas de prisión y multas pecuniarias, a quienes realizaren delitos contra la propiedad intelectual protegida, sin la autorización de su titular o la violación a los derechos marcarios, las cuales van desde los cuatro a seis años de prisión y multas de cincuenta mil a cien mil quetzales.

No se desarrollan en ninguna ley, los incentivos y beneficios a los que se refiere el artículo 131 ordinal onceavo de la Constitución de la República de El Salvador, como se desarrolla en materia de zonas francas y servicios internacionales.

El Salvador no se cumple satisfactoriamente con el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 PIDES, el cual fue ratificado con el fin de crear condiciones necesarias que permitan que todas las personas gocen de los derechos económicos, incluyendo el derecho de la propiedad intelectual, mediante la adopción de medidas económicas y técnicas, incluso legislativas, con la finalidad de obtener beneficios en la explotación del derecho de la propiedad intelectual

en El Salvador; la Asamblea Legislativa, no ha tomado las medidas necesarias para cumplir con una de sus atribuciones, regulada en el art. 131, ordinal 11º, lo cual sería una omisión por parte de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

## **RECOMENDACIONES**

Que se aprueben normas jurídicas en las que se establezcan mandatos específicos, por parte de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de ampliar la promoción y protección de la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional por parte del estado, dirigidas a las instituciones encargadas de velar por el desarrollo de la propiedad intelectual, con el fin de cumplir con la normativa constitucional.

Que el Estado de El Salvador, establezca, promueva y realice programas, a través de instituciones tales como: El Centro Nacional de Registros y el Ministerio de Economía, encaminadas y dirigidas hacia los creadores, escritores, escultores o cualquier persona que cree invenciones intelectuales, para la accesibilidad de un beneficio económico, para que la propiedad intelectual, sea protegida como derecho económico constitucional.

Se puede mejorar la eficacia en la protección de la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional, mediante ponencias y conferencias, acerca del contenido normativo creado por la Asamblea Legislativa, así como también sobre la Política Nacional de Propiedad Intelectual PNPI; en cuanto a la promoción se deben de mejorar las líneas de trabajo o actividades externas de las instituciones tales como: El Centro Nacional de Registros, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Cultura; los cuales son los encargados de velar por este derecho económico constitucional, otorgando

los medios adecuados para su explotación, para garantizar un beneficio económico a las personas que lo han desarrollado.

Para aumentar la eficacia en la promoción que el Estado de El Salvador brinda a la propiedad intelectual como derecho económico constitucional, se deben desarrollar mecanismos, tales como: el establecimiento de una editorial nacional que promueva a los escritores, promocionar sus obras y la búsqueda de medios para impulsarlos, en El Salvador, así como en el extranjero, para que los creadores de obras intelectuales gocen de beneficios económicos y así obtener verdaderos incentivos de parte del estado salvadoreño.

Reducir el costo de los aranceles para la inscripción de marcas y derechos de autor a los nacionales, como incentivo o beneficio para que las personas con menos recursos tengan acceso a proteger sus creaciones intelectuales; en cuanto a los trámites de inscripción, se sugiere a la Asamblea Legislativa revisar la legislación, en cuanto a los requisitos establecidos por ésta, para acceder a la presentación de una solicitud de registro de marcas o de derechos de autor, sin tener que acudir a un abogado, lo que generaría una reducción en los costos del acceso al derecho de la propiedad intelectual y también ampliar las normas de tipo penal, con la finalidad de proteger a la propiedad intelectual, como derecho económico constitucional.

Es necesario que la Asamblea Legislativa, cree una ley en la que se regule el acceso y otorgamiento de incentivos, como se regula en materia de zonas francas y de servicios internacionales; tal como se observa en la ley de zonas francas industriales y de comercialización, y en la ley de servicios internacionales, para efectos de que por su aporte cultural, los autores gocen de exoneración en el pago de impuestos y derechos de registro o inscripción.

Que el Estado de El Salvador, adopte medidas económicas, técnicas y legislativas, enfocadas al cumplimiento del contenido normativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDES, mediante el cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Legislativa, para que se garantice, el desarrollo económico, a través del otorgamiento de incentivos de cualquier tipo, para la promoción de parte del Estado Salvadoreño, en las actividades dirigidas a las producciones científicas, literarias o artísticas, pues además la omisión de parte de la Asamblea Legislativa del cumplimiento de su atribución constitucional, regulada en el art. 131 ordinal 11º, podría dar lugar a la interposición de una demanda de inconstitucionalidad, por omisión parcial implícita, en su contra.



## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

**Antequera, Ricardo**, *El Derecho de Autor y los Derecho Conexos en el marco de la Propiedad Intelectual, implicaciones culturales y sociales, su importancia económica*, Costa Rica, San José: Secretaría de Integración Económica Centro Americana y Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, 1998.

**Arrieta, Lilliam** *El Poder Constituyente*, 4ª Edición, El Salvador, Universidad Dr. José Matías Delgado, Instituto de Investigación Jurídica, 2016.

**Babington Macaulay, Thomas**, *Un discurso pronunciado en la cámara de los comunes el 5 de febrero de 1841* México: Traducido por: Marzo Varez edit Emts.

**Baylos, Hermenegildo** *Tratado de Derecho Industrial: Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia Económica, Disciplina de la Competencia Desleal*, 2da Edición España, Madrid: Editorial Civitas, S.A., 1993.

**Bertrand Galindo, Francisco** *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, 3ra Edición, El Salvador: Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, 1999.

**Breuer Moreno, Pedro** *Tratado de Marcas de fábrica y de comercio*, 2° Edición Argentina, Buenos Aires: Robis, 2000.

**Correa, Carlos María** *Propiedad Intelectual y políticas de Desarrollo en temas de Derecho Industrial y de la competencia*, Volumen 7, Argentina, Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000.

**Dittmar, Jeremiah** *Information technology and economic change: the impact of the printing press*. Bairoch 1988, acooglue; 11 de febrero 2011.

**Escohotado, Antonio y Manuel Sáenz de Heredia** *Thomas Jefferson, Carta a Isaac McPherson*, Argentina, Editorial Tecnos, 1987. Traducción de.FD, 2008.

**Fortín Magaña, René** *Constituciones Iberoamericanas de El Salvador*, México, Editor UNAM Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

**Furoboth, Erick** *Un Mundo sin Propiedad*, Perú, Lima: Artículo contenido en: Estudio de análisis Económico del Derecho, Ara Editores, citados en Bullard, Alfredo 1996.

**Gómez, Miguel Ángel** *La Cuenca del Caribe: Un modelo de Desarrollo por Armar*, San Salvador, El Salvador Editorial [ s. n. ], 1984.

**González Álvarez, Roberto** *Aproximaciones a los Derechos Humanos de Cuarta Generación*, Perú; Editorial Sociedad Peruana de Ciencias Jurídicas, 2000.

**Guerra Romero, Roberto** *Nociones del Derecho de Propiedad Intelectual en El Salvador*, San Salvador: Legal Corp Abogados, 2012.

**Herrera Sierpe, Dina** *Derechos de Autor: Ley número 17336*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1988.

**Kinsella, Stephan** *Contra la propiedad intelectual*, Volumen 15, Número 2 Estados Unidos, New York, Primavera Traducido por Mariano Bas Uribe, publicado Journal of Libertarian Studies, 2001.

**Lipszyc, Delia** *Seminario nacional de la OMPI sobre derecho de autor derechos conexos para funcionarios de la policía la aduana de la república de Venezuela* Argentina, Buenos Aires: Ediciones UNESCO, 2005.

**Matus, Dina** *Generalidades de la Propiedad Intelectual* 6ª Edición, España: Universidad Autónoma de Barcelona 2000.

**Mayorga, Roberto** *Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, 2da Edición, Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1990.

**Meléndez Padilla, Florentín y otros**, *Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador*, San Salvador, Universidad José Simeón Cañas, Instituto de Derechos Humanos, 1988.

**Miro Linares, Fernando** *El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado, la historia de los Derechos de autor y su porvenir ante la evolución del Internet*, España: Universidad Miguel Hernández de Eche, 1833.

**Molina, Jorge Enrique**, *Estudio de Derecho Constitucional económico*, Colombia, Bogotá: impresión Fundación Cultural Joveriana de artes gráficas, 2001.

**Moore Merino, Daniel** *Derecho Económico*, Chile: Editorial Jurídica de Chile 1961.

**Morales, Saúl Ernesto** *Tendencias sobre la jurisprudencia en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador*, El Salvador: Conferencia Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2015.

**Otamendi, Jorge** *Derecho de Marcas*, 3ª Edición, Argentina Buenos Aires: Lexas-Nexis Abeledo- Perrut, 2003.

**Palacios López, Marco Antonio**, “Temas relevantes en el Escenario Internacional” Guatemala: edit Secretaria de Integración Económica Centroamericana, 2000.

**Pouilet, Eugene** *Traste des marques de fabrique* 6º Edición Francia, Paris, editorial Gebi, traducciones al español, 1912.

**Rodríguez D' Alemán, Dilia** *El derecho de Propiedad Intelectual constituye una fortaleza de la competitividad*, Colombia, Medellin: edit Clarke, Modet & Co. 2002.

**Romaní, José Luis**, *Propiedad Industrial y Derecho de Autor* Barcelona, España: Editorial Bosch S.A., 1976.

**Saiz García, Concepción** *El Uso Obligatorio de la Marca*, Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch, 1997.

**Sherwood, Robert.** *Propiedad y Derecho económico*, Argentina: Editorial Heliasta, Traducido por Spector 1995.

## TESIS

**Alvarenga Orantes, Marta Carlota, Rosa Sorto Alvarado y Blanca Lidia Panameño Martínez.** *“Acciones mercantiles que puede ejercer el titular de derecho de autor de programa de ordenador en caso de violación de sus derechos”* Tesis para obtener el grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2001.

**Álvarez Rivera, José Antonio y Néstor David Azúcar Aragón.** *“La incidencia de la diversidad de legislación y criterios aplicables en el procedimiento de registro de las marcas en El Salvador con relación a la inminente necesidad de creación de una legislación especial para este trámite”* Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2007.

**Amaya Amaya, Santos Arabel, Ana Miriam Castro Francos y Elio Francisco López Aguilar.** *“Eficacia de los medios de protección contenidos en la Ley de Fomento y protección de la propiedad intelectual para la tutela de los Derecho de autor sobre las obras musicales como acto previo al ejercicio de una eventual acción penal”*, Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003.

**Aparicio Duran, Arnoldo, Maricruz Ramírez Ruiz y Oswaldo Ramos Castro.** *“El Derecho de Marcas en El Salvador bajo la aplicación del acuerdo sobre aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual y relacionados con el comercio con sus siglas en inglés Trip’s”*, Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2001.

**Campos Sosa, Mirian Elizabeth, María Julia Morales de Cosme y María Gloria Medrano Guerra.** *“Causas y Efectos Económicos y Sociales Derivados de la aplicación de la normativa jurídica de la Propiedad Intelectual en el Derecho de Autor”* Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2001.

**Corea Ramírez, Rebeca Torres y Macla Judith Torres Romero.** *“Fundamento y Aprobación de la Ley de Marcas y su Aplicación en el CAFTA”*, Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Politécnica de El Salvador 2004.

**Gómez Linares, José Eduardo, Sharon Andrea Ponce Acosta y Andrea María Salamanca Vasconcelos.** *“El Derecho de Marcas y su incidencia en la Protección de las Pequeñas y Medianas Empresas”* Tesis para obtener el grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2011.

**González Serrano, Karla María,** *“El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, todos los datos relativos a su conveniente ratificación”* Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Dr. José Matías Delgado, 1994.

**Guidos Espinoza, Hilda Marianella, Juan Antonio Ventura Velásquez y Karen Mayeli Zelaya Sagastizado.** *“El Principio de logro progresivo: hacia una Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales”*, Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2009.

**Lievano H, Carlos Alberto.** *“Consideraciones sobre la Ley de Marcas de Fábrica”*, Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1967.

**Márquez Robledo, Santiago.** *“Principios Generales del Derecho de Autor”*, Tesis para obtener el grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá, Colombia, 2004.

**Noguera Alcalá, Humberto.** *“Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como Derechos Fundamentales Efectivos en el Constitucionalismo Democrático Latinoamericano, Artículo de Doctrina, Estudios Constitucionales”*, Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Talca, Santiago de Chile, 2009.

**Pineda Fajardo, Diana Carolina, Argenida Jerez Rey y Luis Alfredo Velásquez Maestro.** *“Estudio de Derecho Comparado de la Propiedad Intelectual en Colombia y los Países de Centroamérica Continental: Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, y Honduras”* Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, 2010.

**Valle Alegría, Romelia Elena,** *“Procedimiento para la inscripción de marcas en el Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala”*, Tesis para obtener

el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2010.

## **LEYES**

**Código Civil de El Salvador**, El Salvador, D.E. del 23 de agosto de 1859, D.O. 14 de abril de 1860.

**Constitución de la República El Salvador**, asamblea legislativa, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, París, Francia.

**El Convenio de Ginebra o Convenio de Fonogramas** de fecha 1971, suscribiéndose El Salvador en 1978 y en 1979 entró en vigor como ley de la República.

**Ley de Cultura de El Salvador**, El Salvador, D.O. 442 del 11 de agosto de 2016, Publicado en el D.O. 159, Tomo 412 del 30 de agosto de 2016.

**Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de El Salvador**, El Salvador, D.L. N° 868, D. O. N° 125 Tomo N° 356 Fecha: 8 de julio de 2002.

**Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador, El Salvador**, D.L. 604 del 15 de julio 1993, Publicado en el D.O. 150, Tomo 320 del 16 de agosto de 1993.



## JURISPRUDENCIA

**Sentencia de Inconstitucionalidad. Referencia 70-2017.** A.C El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte suprema de Justicia, 2017.

**Sentencia Definitiva Referencia 232-2010.** A.C El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte suprema de Justicia, 2010.

**Sentencia Definitiva Referencia 356-2007.** A.C El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte suprema de Justicia, 2007.

**Sentencia Definitiva. Referencia 327-2010.** A.C El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte suprema de Justicia, 2010.

**Sentencia Definitiva. Referencia 364-2010.** A.C El Salvador: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte suprema de Justicia, 2010.

## INSTITUCIONAL

**Ministerio de economía.** Política Nacional de Propiedad Intelectual, noviembre 2014.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*, México, D. F. edit. falconi, 2012.

**Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos- COPREDEH.** *“Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*, Guatemala, Edit Bonnanza, 2011.

**Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, siglas de FESPAD.** *Cumplimiento y Vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador*, El Salvador ; San Salvador, FESPAD, 2003.

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.** *Principios básicos del derecho de autor y derechos conexos*, 2ªed, Ginebra Suiza 34, edt chemin des Colombettes 2016.

### REVISTAS

**“Evolución Histórica de la Propiedad Intelectual”.** *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México*, n. 13 (2000): 12-15.

**Scielo.** **"Evolución histórica de la propiedad"**. Revista de estudios histórico-jurídicos, n. 30 (2017): 345-385. <http://www.scielo.cl>.

### DICCIONARIOS

**Osorio, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 34ª Edición Argentina, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., 2006.

### SITIOS WEB

**Ana NogueroI.** “Historia de la Propiedad Intelectual”, España, edit Wiki-EOI, 2017, [https://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia\\_de\\_la\\_propiedad\\_intelectual\\_\\_en\\_\\_Propiedad\\_\\_intelectual](https://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia_de_la_propiedad_intelectual__en__Propiedad__intelectual)

**Centro Nacional de Registros.** “Historia de la creación del CNR”, El Salvador, Portal de transparencia, 2015. <http://www.cnr.gob.sv/historia-de-la-creacion-del-cnr>

**Centro Nacional de Registros.** “La Política Nacional de Propiedad Intelectual”, El Salvador: San Salvador: Gobierno de El Salvador 2015, <http://www.cnr.gob.sv/politica-nacional-de-propiedad-intelectual>

**Cuba Encuentro.** “Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales”, Cuba, 2015, <https://cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificación-y-características/clasificación/derechos-de-segunda-generación-o-derechos-económicos-sociales-y-culturales>.

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.** "Protección internacional del derecho de autor y de los derechos conexos". [www.wipo.int](http://www.wipo.int).

**Mundo Propiedad Intelectual.** “Lanzamiento de la Política Nacional de la Propiedad Intelectual en El Salvador”, El Salvador: San Salvador: Gobierno de El Salvador 2015, <http://revistamundopi.com/lanzamiento-de-la-politica-nacional-de-la-propiedad-intelectual-en-el-salvador>

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.** “Leyes y Tratados de la Propiedad Intelectual WIPO”, El Salvador, OMPI, 2015 <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/profile/SV>

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.** “Reseña histórica de la OMPI”, España, 2017, <https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

**Organización Mundial del Comercio –OMC.** “Visión General del Acuerdo sobre aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio”, Suiza Ginebra, Publicación 654, 1997 [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/intel2\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm).

**Oficina Internacional de la OMPI.** "Guía sobre los tratados derecho de autor y derechos conexos administrados por la OMPI", [www.wipo.int/edocs/pubdocs/es](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es).

**Red Internacional para los derechos económicos, sociales y culturales.** “Sección 5: Antecedentes del PIDESC”, España, 2017, <https://www.escri-net.org/es/recursos/seccion-5-antecedentes-del-pidesc>.

**Secretaría de Integración Económica Centroamericana.** “Integración Económica”, Guatemala: 2017, <https://www.sieca.int/index.php/integracion-economica/instrumentos-juridicos/actos-administrativos/consejo-de-ministros-de-integracion-economica/resoluciones/>.

# ANEXOS

## Anexo N° 1 Tratados internacionales en materia de propiedad intelectual

Tratados Internacionales	Países			
	El Salvador	Guatemala	Nicaragua	Costa Rica
Tratado de la organización mundial de la propiedad intelectual OMPI sobre derecho de autor (WCT)	Adhesión 20 de octubre de 1998	4 de febrero 2002	6 de marzo de 2003	Ley N°597 de 1998 26 de enero
Tratado de la organización mundial de la propiedad intelectual OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT)	Adhesión: 20 de octubre de 1998	8 de enero 2003	6 de marzo de 2003	Ley N°7967 de 2005 29 de septiembre
Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas	Adhesión: 18 de noviembre de 1993	28 de julio 1997	23 de agosto de 2000	Ley N°6083 de 1977 27 de septiembre
Convenio de París para la protección de la propiedad industrial	Adhesión: 18 de noviembre de 1993	15 de julio 1996	3 de julio de 1996	28 de julio 1995
Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas	Adhesión 25 de octubre de 1978	1 de febrero 1977	10 de agosto de 2000	20 de enero 2014
Convención de Roma para la protección de los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión	Adhesión 29 de marzo de 1979	14 de enero 1977	10 de agosto de 2000	Ley 7982 2000
Convención universal sobre derecho de autor	Adhesión 29 de diciembre de 1978	4 de febrero 2003	16 de agosto de 1961	Ley 6683 14 de octubre 1982

Fuente: Creación Propia

## Anexo N° 2 Cuadro comparativo del proceso de registro de marca

Requisitos	Países			
	El Salvador	Guatemala	Nicaragua	Costa Rica
Solicitud	Art. 10 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos	Decreto 57 de 2000 de Guatemala Art.22	Artículos 9 y 11 de la Ley N° 380	Ley 7879 de 2000 de Costa Rica Art.9
Modificación y Corrección	Art. 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos	Decreto 57 de 2000 de Guatemala art.24	Artículo 12 de la Ley N° 380	Ley 7879 de 2000 de Costa Rica art.11
Examen de forma y de fondo	Art. 13 y 14 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos	Decreto 57 de 2000 de Guatemala art.25	Artículo 12 de la Ley N° 380	Ley 7879 de 2000 de Costa Rica art.13
Publicación	Art. 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos	Decreto 57 de 2000 de Guatemala art. 26	Artículo 15 de la Ley N° 380	Ley 7879 de 2000 de Costa Rica art.15
Oposición	Art. 16 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos	Decreto 57 de 2000 de Guatemala art. 27	Artículo 16 de la Ley N° 380	Ley 7879 de 2000 de Costa Rica arts.16 y 17
Registro de marca	Art. 21 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos	Decreto 57 de 2000 de Guatemala art. 28	X	Ley 7879 de 2000 de Costa Rica art. 18
Certificado de registro	Art. 20 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos	Decreto 57 de 2000 de Guatemala art. 28	Artículo 19 de la Ley N° 380	Ley 7879 de 2000 de Costa Rica art. 19

Fuente: Creación Propia

### Anexo N° 3 Cuadro comparativo del proceso de registro de derecho de autor

Requisitos o Pasos	Países			
	El Salvador	Guatemala	Nicaragua	Costa Rica
Acudir al Registro de propiedad Intelectual	Ley de Propiedad Intelectual Art. 93	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 95	Ley N° 312 de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Art. 129	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 104
Realizar una búsqueda de antecedentes y ver que no sea una creación repetida (Opcional)	X	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 7 y 8	X	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 103
Presentar la solicitud correspondiente (Directamente o por medio de representante legal)	Ley de Propiedad Intelectual. Art. 94 inc. 2	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 103, 112, 113	Reglamento de la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Art. 31	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 104 literales d y h
Presentar las formas y documentos necesarios para el registro de su creación	Ley de Propiedad Intelectual. Art. 94 literales a, b, c, d, e.	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 103	Reglamento de la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Art. 37	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 108
Pago de tarifas	Ley de Propiedad Intelectual. Art. 94	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 19	Reglamento de la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Art. 55	Ley de derecho de autor derechos conexos art. 104 literales a y b

Fuente: Creación Propia





**Anexo N° 4 Distinciones honorificas por la realización de actividades culturales y artísticas.**

<b>Decretos</b>	<b>Otorgado a</b>	<b>Motivos</b>	<b>Fecha del Decreto</b>
No. 712	Ciudadana Rosa Mena Valenzuela	"PINTORA MERITÍSIMA"	San Salvador 17/01/2002
N°1045	Ingeniero René Núñez Suárez	"HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR"	San Salvador 07/11/2002
No. 168	Artista salvadoreña Isabel Dada	"ACTRIZ MERITÍSIMA DE EL SALVADOR"	San Salvador 16/10/2003
N° 469	Ciudadano José Arcadio Aguiñada Rosa	"Notable Artista Nacional"	San Salvador 16/09/2010
N° 576	Don Miguel Ángel Ramírez	"NOTABLE ARTISTA DE EL SALVADOR"	San Salvador 06/01/2011
N° 737	Ciudadano José Vicente Sibrián Henríquez	"Notable Artista de El Salvador"	San Salvador 26/05/2011
N° 738	Ciudadano José Rolando Menéndez Castro	"Notable Artista de El Salvador"	San Salvador 26/05/2011
N° 146	Ciudadana Ruth Elsa Lozano viuda de Flores	"DISTINGUIDA ARTISTA DE EL SALVADOR"	San Salvador 04/10/2012
N° 147	Licenciado Gerardo Von Santos	"DISTINGUIDO ESCRITOR DE EL SALVADOR"	San Salvador 04/10/2012
N° 150	Ciudadano Carlos Antonio Sandoval Rivas	"DISTINGUIDO ARTISTA DE EL SALVADOR"	San Salvador 04/10/2012
N° 467	Artista Guillermo Francisco Perdomo	"DISTINGUIDO ESCULTOR DE EL SALVADOR"	San Salvador 29/08/2013
No. 469	Ciudadano Rafael Montes Lemus	"HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR"	San Salvador 29/08/2013
N° 506	Artista Claribel Alegría	"NOTABLE POETA "	San Salvador 03/10/2013
N° 136	Ciudadano José Roberto Arucha Cea	"HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR"	San Salvador 01/10/2015
N° 144	Al niño Andrés Antonio Escobar y a la niña Gema Eunice Barahona Díaz	"DISTINGUIDOS ARTISTAS DE EL SALVADOR"	San Salvador 15/10/2015
N° 272	Maestro José Benjamín Paniagua Menéndez	"DISTINGUIDO ARTISTA DE EL SALVADOR"	San Salvador 11/02/2016
N° 273	Artista Nicole Maryse Levy de Schwartz	"NOTABLE PINTORA Y MAESTRA DE EL SALVADOR"	San Salvador 11/02/2016
N° 274	Ciudadana Margoth Beatriz de los Angeles López Barriere	"DISTINGUIDA PINTORA DE EL SALVADOR"	San Salvador 11/02/2016
N° 370	Ciudadana María Eva Sagastume de Sánchez	"DISTINGUIDA POETISA DE EL SALVADOR"	San Salvador 05/05/2016

Fuente: Creación Propia

## Anexo N° 5 Cuestionario de entrevista 1

 <p>The logo of the Universidad de El Salvador features a central profile of a woman's head wearing a crown, surrounded by the text 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' and 'CENTRO AMERICA'. Below the profile is a banner with the motto 'POR LA LIBERTAD Y POR LA CULTURA'. The date '18 DE FEBRERO DE 1969' is also visible.</p>	<p><b>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b> <b>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y</b> <b>CIENCIAS SOCIALES</b> <b>PROCESO DE GRADUACIÓN</b> <b>GUIA DE ENTREVISTA</b></p>	 <p>The logo of the Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales features a central scale of justice, surrounded by the text 'FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES' and 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR'.</p>
--	--	--

**TEMA: EFICACIA EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN QUE BRINDA EL ESTADO DE EL SALVADOR A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMO DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL**



### **ESCRITORES RECONOCIDOS**

1. ¿Conoce usted que es la propiedad intelectual?
2. ¿Conoce alguna ley sobre propiedad intelectual?
3. ¿Sabe que instituciones protegen la propiedad intelectual en El Salvador? **SI o NO**
4. ¿Cuáles instituciones conoce?
5. ¿Tiene conocimiento que, en El Salvador, existe una Política Nacional de Propiedad Intelectual? **SI o NO**
6. ¿Cuándo registro sus obras, fue a través de un apoderado o lo hizo personalmente?

7. ¿Si fue personalmente, recibió asesoría para el proceso de inscripción de sus obras, por parte del Registro de la Propiedad Intelectual o de otra institución?
8. ¿A su criterio El Estado de El Salvador, da a conocer el acceso al derecho de la propiedad intelectual?
9. ¿Usted como escritor considera que el Estado de El Salvador brinda incentivos para los creadores de obras?
10. ¿Le han otorgado incentivos en El Salvador, por sus obras?
11. ¿Conoce usted a un escritor que haya recibido incentivos por parte del Estado de El Salvador en el proceso de creación de sus obras?
12. ¿En su opinión se debe mejorar el acceso al derecho de propiedad intelectual y los incentivos del mismo?
13. ¿En el extranjero ha recibido reconocimiento o incentivos por sus obras? **SI o NO**
14. ¿Qué tipos de reconocimiento o incentivos le han otorgado, en qué país o que Organización?
15. ¿Ha recibido más incentivos y apoyo en el extranjero que en El Salvador?

Fuente: Creación Propia

## Anexo N° 6 Cuestionario de entrevista 2

 <p>The logo of the Universidad de El Salvador features a central profile of a woman's head wearing a crown, surrounded by a circular border with the text 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' and 'CENTRO AMERICA'. Below the circle is a banner with the motto 'POR LA LIBERTAD Y POR LA CULTURA'. The date '18 DE FEBRERO DE 1969' is also visible.</p>	<p><b>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b> <b>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y</b> <b>CIENCIAS SOCIALES</b> <b>PROCESO DE GRADUACIÓN</b> <b>GUIA DE ENTREVISTA</b></p>	 <p>The logo of the Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales features a central scale of justice, symbolizing law and equity, set against a circular background with the text 'FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES' and 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR'.</p>
--	--	---

**TEMA: EFICACIA EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN QUE BRINDA EL ESTADO DE EL SALVADOR A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMO DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL**



**CATEDRÁTICOS Y ESCRITORES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

1. ¿Conoce usted que es la propiedad intelectual?
2. ¿Conoce alguna ley sobre propiedad intelectual?
3. ¿Sabe que instituciones protegen la propiedad intelectual en El Salvador? **SI o NO**
4. ¿Cuáles instituciones conoce?
5. Usted tiene conocimiento si el Registro de Propiedad Intelectual, otorga asesorías o capacitaciones a los alumnos o catedráticos de la Licenciatura en letras o alguna otra licenciatura de la Facultad de Humanidades de la UES?
6. ¿Tiene conocimiento que en El Salvador, existe una Política Nacional de Propiedad Intelectual? **SI o NO**

7. ¿Usted ha escrito alguna obra literaria o artística, esta incluye: libros, folletos, escritos de toda naturaleza, publicaciones u otros?
8. ¿Cuándo registro su(s) obra(s), fue a través de un apoderado o lo hizo personalmente?
9. ¿Si fue personalmente, recibió asesoría para el proceso de inscripción de sus obras, por parte del Registro de la Propiedad Intelectual o de otra institución?
10. ¿A su criterio El Estado de El Salvador, da a conocer el acceso al derecho de la propiedad intelectual, dentro de la Facultad de Humanidades de la UES?
11. ¿Conoce usted a un escritor al que se le ha otorgado algún incentivo por parte del Estado de El Salvador en el proceso de creación de sus obras y si podrían tener acceso a los mismos, los alumnos destacados de la Facultad de Humanidades de la UES?
12. ¿En su opinión se debe mejorar el acceso al derecho de propiedad intelectual y los incentivos del mismo en El Salvador?
13. ¿Su(s) obra(s) se dieron a conocer o se publicaron en el extranjero?  
**SI o NO**
14. ¿En el extranjero ha recibido reconocimientos o incentivos por sus obras, de qué tipo y porque institución u organización?
15. ¿Conoce algún creador de una obra que sea salvadoreño, al que se le ha otorgado algún reconocimiento por sus obras en el extranjero?
16. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que se dan a conocer las obras literarias, artísticas o de otro tipo, creadas por salvadoreños, por parte del Estado de El Salvador a nivel nacional o en el extranjero?

Fuente: Creación Propia

### Anexo N° 7 Cuestionario de entrevista 3

 <p>The logo of the Universidad de El Salvador, featuring a profile of a woman's head with a crown, surrounded by the text 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' and 'CENTRO AMERICA'. Below it, a banner reads 'HACIA LA LIBERTAD' and 'POR LA CULTURA'. The date '18 DE FEBRERO DE 1969' is also visible.</p>	<p><b>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b> <b>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y</b> <b>CIENCIAS SOCIALES</b> <b>PROCESO DE GRADUACIÓN</b> <b>GUIA DE ENTREVISTA</b></p>	 <p>The logo of the Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, featuring a scale of justice and a book, surrounded by the text 'FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES' and 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR'.</p>
---	--	---

**TEMA: EFICACIA EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN QUE BRINDA EL ESTADO DE EL SALVADOR A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMO DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL**



**ENTREVISTA REALIZADA AL ESCRITOR Y DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE EL SALVADOR.**

1. ¿Conoce usted que es la propiedad intelectual; **SI o NO**, y si la conoce, me podría decir con sus palabras como la define?
2. ¿Conoce alguna(s) ley(es) que regule(n) la propiedad intelectual, **SI o NO** y me la(s) podría mencionar?
3. ¿Sabe que Instituciones del Estado, protegen la propiedad intelectual en El Salvador? **SI o NO**
4. ¿Cuáles Instituciones conoce?
5. Usted tiene conocimiento si el Registro de Propiedad Intelectual, otorga asesorías o capacitaciones a autores para que inscriban sus obras?
6. ¿Tiene conocimiento que en El Salvador, existe una Política Nacional de Propiedad Intelectual? **SI o NO**
7. ¿Usted como un reconocido escritor salvadoreño, ha registrado todas sus obras, en el registro de la Propiedad Intelectual?

8. ¿Cuándo registró sus obras, fue a través de un apoderado, lo hizo personalmente o cedió sus derechos a una editorial?
9. ¿Si fue personalmente, recibió asesoría para el proceso de inscripción de sus obras, por parte del Registro de la Propiedad Intelectual o de otra Institución del Estado?
10. ¿A su criterio, como Autor y Director de la Biblioteca Nacional, el Estado de El Salvador, da a conocer y promueve el acceso al derecho de la propiedad intelectual, para los autores de obras?
11. ¿En su opinión se debe mejorar el acceso al derecho de propiedad intelectual y los incentivos del mismo en El Salvador?
12. ¿Nos podría mencionar, los premios, reconocimientos o incentivos por sus obras, otorgados en el extranjero, señalando la institución, organización o Estado que se los otorgo?
13. ¿Le han otorgado algún incentivo económico o reconocimiento público, como uno de los autores más destacados de El Salvador, por el aporte de sus obras a la literatura salvadoreña, de parte de El Estado de El Salvador?
14. ¿Conoce usted a un escritor salvadoreño, al que se la ha otorgado algún incentivo económico, por parte del Estado de El Salvador en el proceso de creación de sus obras?
15. ¿De acuerdo a su experiencia, como escritor, considera que se dan a conocer las obras literarias, artísticas o de otro tipo, creadas por salvadoreños, por parte del Estado de El Salvador en el extranjero, por medio de los consulados?
16. ¿Qué soluciones o recomendaciones, plantearía usted, como reconocido y experimentado escritor, para que haya más acceso por parte de los autores a inscribir sus obras en El Salvador?

Fuente: Creación Propia

## Anexo N° 8 Cuestionario de entrevista 4

 The logo of the Universidad de El Salvador, featuring a profile of a woman's head with a crown, surrounded by the text "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" and "CENTRO AMERICA". Below the logo are the dates "18 DE FEBRERO DE 1960" and the motto "HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA".	<p><b>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b> <b>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES</b> <b>PROCESO DE GRADUACIÓN</b> <b>GUIA DE ENTREVISTA</b></p>	 The logo of the Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, featuring a scale of justice and an open book, surrounded by the text "FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES" and "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR".
--	---	--

**TEMA: EFICACIA EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN QUE BRINDA EL ESTADO DE EL SALVADOR A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMO DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL**

### **ENTREVISTA A INGENIERO RENÉ NÚÑEZ SUÁREZ**



1. ¿Conoce usted que es la propiedad intelectual?
2. ¿Conoce alguna ley sobre propiedad intelectual?
3. ¿Sabía que instituciones protegen la propiedad intelectual en El Salvador?
4. ¿Cuáles instituciones conoce?
5. ¿Tiene conocimiento de que en El Salvador, existe una Política Nacional de Propiedad Intelectual?
6. ¿Registro su Invento en el Registro de la Propiedad Intelectual de El Salvador?
7. ¿Cuándo registro su invento, fue a través de un apoderado o lo hizo personalmente?
8. ¿A su criterio El Estado de El Salvador, da a conocer el acceso al derecho de la propiedad intelectual?
9. ¿Usted como inventor considera de que el Estado de El Salvador brinda incentivos para los creadores?
10. ¿Le dan otorgado incentivos en El Salvador, por el intelecto destacado de su invención?



11. ¿Conoce usted a un inventor que haya recibido incentivos por parte del Estado de El Salvador en el proceso de creación de su invención?
12. ¿En su opinión se debe de mejorar el acceso al derecho de propiedad intelectual y los incentivos del mismo?
13. ¿Cuándo lo nombraron hijo meritísimo en el año 2002, la Asamblea Legislativa, le otorgo algún incentivo económico, fiscal o de otro tipo?
14. ¿Hablaba sobre el Convenio de París en una entrevista que le hicieron en un reconocido programa radial, como este convenio respalda su invención o desarrollo del mismo?
15. ¿En el extranjero ha recibido reconocimiento o incentivos por si invención?
16. ¿Qué tipos de reconocimiento o incentivos le han otorgado, en qué país o de que Organización?
17. ¿Ha recibido más incentivos y apoyo en el extranjero que en El Salvador?

Fuente: Creación Propia

## Anexo N° 9 Cuestionario de entrevista 5

 <p>The logo of the Universidad de El Salvador features a profile of a woman's head wearing glasses, set within a circular frame. The text 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' is at the top, 'CENTRO AMERICA' is at the bottom, and 'HACIA LA LIBERTAD' and 'POR LA CULTURA' are on banners at the bottom.</p>	<p><b>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b> <b>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y</b> <b>CIENCIAS SOCIALES</b> <b>PROCESO DE GRADUACIÓN</b> <b>GUIA DE ENTREVISTA</b></p>	 <p>The logo of the Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales features a scale of justice and an open book, set within a circular frame. The text 'FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES' is at the top and 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' is at the bottom.</p>
---	--	---

**TEMA: EFICACIA EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN QUE BRINDA EL ESTADO DE EL SALVADOR A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMO DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL**

### **Entrevista Centro Nacional de Registros.**

Registro de Propiedad Intelectual

Registrador: Rafael Castillo

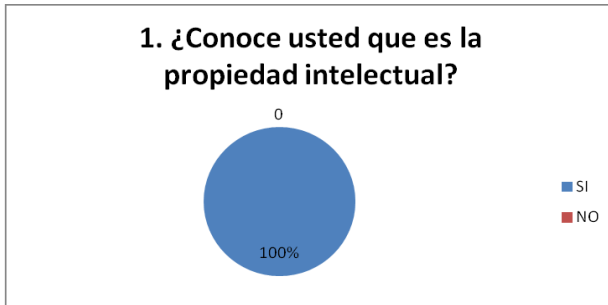
Colaborador: Arturo Magaña

1. ¿Existen antecedentes de Política de Propiedad Intelectual en El Salvador?
2. ¿Cuál es el propósito o finalidad con la que se creó la Política Nacional de Propiedad Intelectual?
3. Según lo indicado anteriormente, ¿nos puede decir que requisitos debe cumplir un interesado en incorporarse al comité técnico de Propiedad Intelectual?

4. ¿Actualmente quiénes del sector privado se encuentra como parte del comité?
5. ¿Cuál es la importancia del Derecho Económico constitucional en relación al Derecho Marcario?
6. ¿Cuál es la relación del Derecho Económico que tiene con el Derecho de autor?
7. ¿Qué actividades realiza el Registro de Propiedad Intelectual para darle promoción e incentivar a las personas naturales a Inscribir sus creaciones intelectuales?

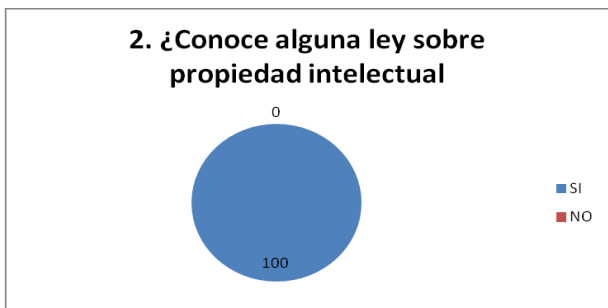
Fuente: Creación Propia

## Anexo N° 10 Gráficos



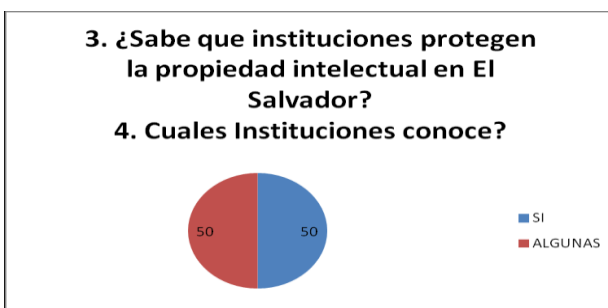
Si 100 %

No 0 %



Si 100 %

No 0 %



Si 50 %

Algunas 50 %

**5. ¿Tiene conocimiento que, en El Salvador, existe una Política Nacional de Propiedad Intelectual?**



Si 0 %  
No 100 %

**6. ¿Cuándo registró sus obras, fue a través de un apoderado o lo hizo personalmente?**



Apoderado 75 %  
Personalmente 25 %

**7. Recibió asesoría para el proceso de inscripción de sus obras, por parte del Registro de la Propiedad...**



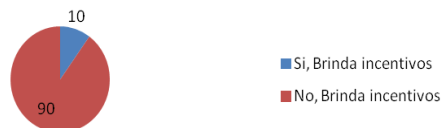
Si, recibio asesoría 25 %  
No, recibio asesoría 75%

**8. ¿A su criterio El Estado de El Salvador, da a conocer el acceso al derecho de la propiedad intelectual?**



Si	10 %
No	75 %
No, lo suficiente	15%

**9. Considera que el Estado de El Salvador brinda incentivos para los creadores de obras?**



Si, brinda incentivos	10 %
No, brinda incentivos	90 %

**10. ¿Le han otorgado incentivos en El Salvador, por sus obras?**



Si	0 %
No	100 %

Fuente: Creación Propia

## **Anexo N° 11 Listado de personas entrevistadas**

- 1) Lic. Rafael Castillo y Lic. Arturo Magaña,** Registradores con más de diez años de experiencia del Registro de la Propiedad Intelectual, del Centro Nacional de Registro (CNR).
- 2) Ing. René Núñez,** destacado Inventor Salvadoreño, creador de la Turbococina, catalogada por la NASA, como la mejor cocina amigable con el medio ambiente del mundo.
- 3) Dr. Henry Mejía,** Escritor destacado y Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador
- 4) Msc. Leonardo Murcia,** Escritor, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Catedrático de la Universidad de El Salvador.
- 5) Licda. Olga Vásquez Monzón,** Escritora y Catedrática de la Universidad de El Salvador.
- 6) Msc. Bicmar Alejandro Cubias,** Escritor y Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.
- 7) Dr. Saúl Ernesto Morales,** Capacitador del Centro Nacional de Registros, Juez 1° del Tribunal de Sentencia Civil de San Salvador y Catedrático de la Universidad de El Salvador.
- 8) Luis Melgar Brizuela,** Investigador de literatura salvadoreña, Escritor y Catedrático de la Facultad de Humanidades de la Universidad de El Salvador.
- 9) José Luis Escamilla Rivera,** Escritor y Catedrático de la Facultad de Humanidades de la Universidad de El Salvador.

**10) Edwin Soriano**, Escultor y Profesor de Artes del Centro Nacional de Arte (CENAR)

**11) Dr. Manlio Argueta**, Escritor destacado y Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador.

**12) Licda. Susana Ardón Barahona**, Escultora y Pintora salvadoreña.

Fuente: Creación Propia